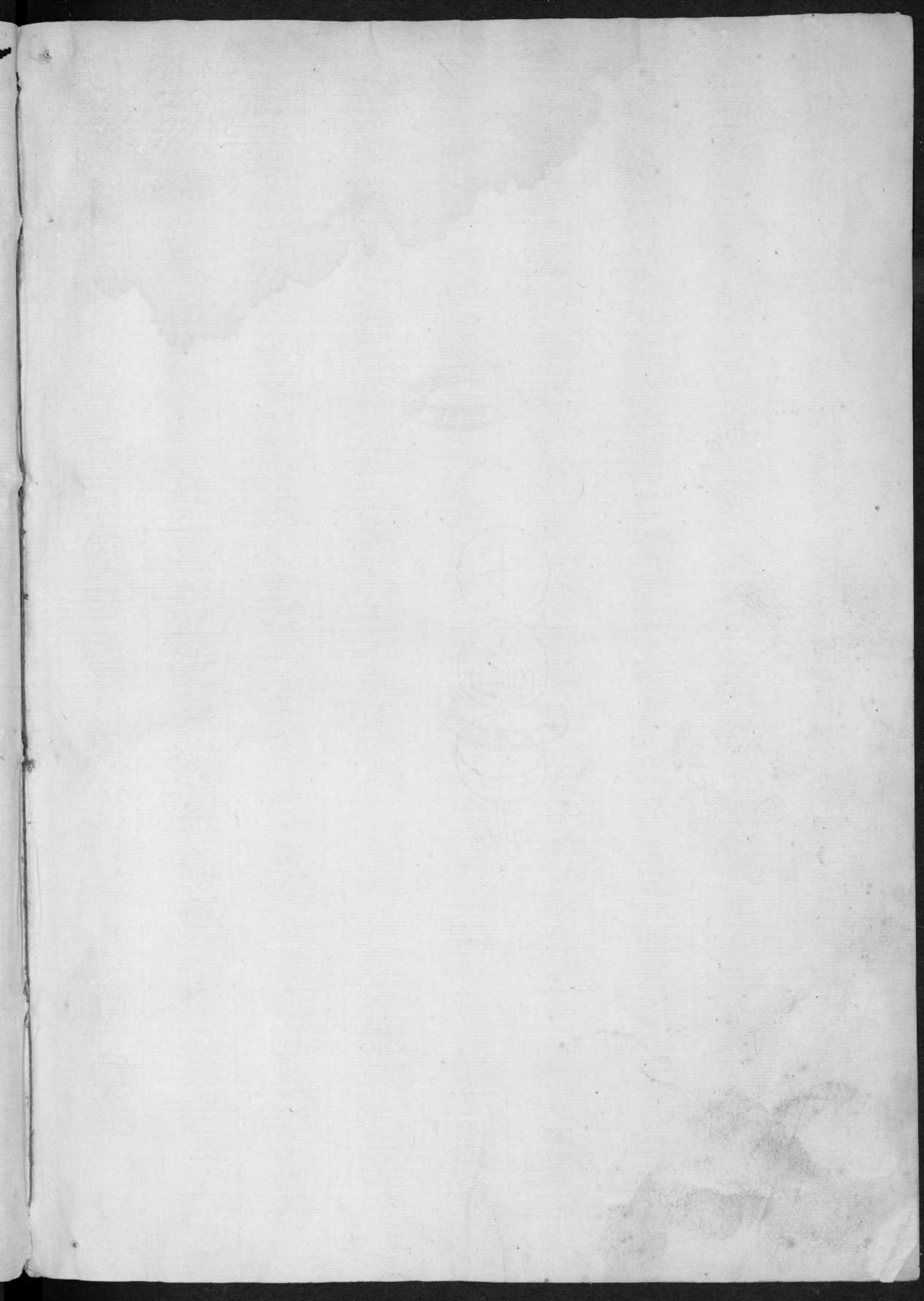


10  
11  
12











Est. 49

tab 7

no 2



SCAPVLIS SVIS OBVMBRABIT TIBI,  
IESVS MARIA IOSEPH.

Et sub pennis eius sperabis.

Scuto circumdabit te VERITAS eius.

Ne auferas de ore meo verbum VERITATIS. usquequaque. Psalm. 118.

Pfal. 90.

# VERDAD CANONICA, DISCVRSO POLITICO, Y DEMONSTRACION LEGAL DEL IVSTO SENTIMIENTO, QUE DEVE CAVSAR A LA RAZON, A LA EQUIDAD, Y A LA IUSTICIA,

EL ACCELERADO CONSEJO VERBAL, QUE cierto incognito Moralista diò à algunos Capitulares de la Santa Iglesia de N. impresionandoles el que no podian en conciencia haver hecho presente à D. N. Doctoral de dicha S. Iglesia, en los emolumentos de su Prebenda, en el tiempo, que estuvo ausente al Concurso, Oposicion, y Exercicios literarios, que hizo à la Doctoral de la S. Iglesia de M. à que salió con Licencia de dicho su Cavildo de N. demàs de aver Acuerdo, años hà, del mismo Cavildo observado, y practicado, para que à los Capitulares, que van à Oposiciones se les apunte, quente, y ganen.

## PRO VERITATE

AD CONSULTATIONEM PRÆDICTI D. N. Doctoralis, la escribe vn profesor vtriusque Iuris, Doctoral tambien, muy aficionado, y muy afecto de dicha S. Iglesia, Cavildo, y Capitulares de N. para alivio de los muchos gastos, trabaxo corporal, y espiritual, que dicho Doctoral ha tenido en tan prolongada Oposicion; en cuyos Actos, y Exercicios quedò con el lustre, credito, y esplendor que siempre, como es notorio.

## EN DEFENSA

DE DICHO ACVERDO, Y LICENCIA. Y QUE EN VNO, Y OTRO, y consiguientemente en aver apuntado, y hecho buenos à dicho D. N. Doctoral los frutos, y emolumentos de su Prebenda (excepto los Inter-presentes, vulgo Manuales, que ningun ausente los gana, por justissima que sea la ausencia) se portaron los Señores Dean y Cavildo de dicha S. Iglesia de N. politicos, christianos, juridicos, y Economicos, como lo acostumbra en sus siempre garvosas, prudentes, nobles, y vndeunque loables resoluciones, sin aver excedido en la potestad, que para ello les compete.

## EN OBSEQVIO

DE DICHA S. IGLESIA, CAVILDO, Y CAPITVLARES DE N. DEDICHO Doctoral (à quien considera fatigado del viage de su Oposicion, convaliente de vna enfermedad, y salto de medios): y de dicho Moralista; acordando à los tres el texto in Can. tria, 45. dist. his verbis: tria sunt genera elemosinarum: una corporalis, egenti dare quid quid poteris: altera spiritualis, dimittere à quo laesus fueris: tertia errantes in viam reducere VERITATIS.

1 **S**I la verdad, como dixo Aristoteles, lib. 1. Meth aph. est adae-  
*quatio rei ad intellectum; o como advirtio Ciceron, est per qua*  
*immutata ea, quae sunt, ut antea fuerunt, aut futura sunt dicuntur; o si co-*  
 mo suele dezir el Axioma vulgar de los Practicos forenses, ay cau-  
 sas, y cosas a la verdad tan claras, que se pueden votar por la cubier-  
 ta, *quod per se patet non indiget probatione l. 1. §. 8. ff. de dote praereg. l. 2.*  
*C. de legib. l. continuus, §. cum ita, ff. de verb. oblig. l. ille aut ille, §. cum*  
*in verbis ff. de legat. 3. cum vulgatis,* esta es vna. Pues solo su puntual in-  
 titulata haze demonstracion cierta de la justa esperanca, que inter-  
 puesto el justo favor de la Licencia, y la autoridad del loable Acuer-  
 do de vn tan gran Cavildo (grande entre los mayores) deven tener  
 en esta materia la Razon politica, la Equidad canonica, y la legal  
 Justicia, de que siempre se las atiende en tan sagrada comunidad Ca-  
 picular, que con tanto carino las profesa. Mayormente quando el  
 motivo de averse hecho dicho Acuerdo es el cortejo, y exaltacion  
 de los hombres de Letras, corroborado con el mismo estilo en las  
 mas, y aun todas las Cathedrales de garvo, de hazer presentes a sus  
 Prebendados en el tiempo que salen a Oposiciones; y canonizado de  
 antemano siglos ha, por los Summos Pontifices, y Sagrados Cano-  
 nes, en medio de ser amantes de la personal residencia.

2 Y assi parece superfluo proseguir en la materia, quando nos  
 dize Seneca Oed. *qui verba queris? veritas odit moras.* Y Stob. serm.  
 11. *veritas nullam requirit praemeditationem.* Y en otra parte Seneca  
 Troed. *veritas nunquam latet.* Y San Ambrosio in serm. *non amat ve-*  
*ritas angulos, non ei diversoria placent, in medio stat, communi vita disci-*  
*plina, communibus studijs delectatur.*

3 Pero como la verdad es vna pobre simple, *veritatis sermo sim-*  
*plex,* segun dixo Amb. Marcel. lib. 14. de que infirio Pierio Valer.  
 lib. 44. cap. 4. *simplex igitur sit necesse est, quod verum censerit deceat;* y  
 aquel Hieroglyphico de los antiguos por pobre la pinta desnuda,  
*nuda veritas;* suele vn mal intencionado, (en vez de mirarla de hi-  
 to en hito, y buelta la cara al Sol, como lo mandò Pythagoras a  
 qualquiera, que hablase, de quo Diogen. Laert. in vit. Dogmat. §  
 Apophthegm. Sapient. lib. 8. in Pytag. Valerianus d. cap. 4.) con capa  
 de conciençudo, y caritativo vestirla avieso el traje de la tela de su  
 malicia, Ostentando en la exterioridad de su adorno piel de manso  
 Cordero, quando en lo interior del aliño se la pone de Lobo Rapaz:  
*Attendite à falsis prophetis, qui veniunt ad vos in vestimentis ovium, in-*  
*trinsècus autem sunt lupi rapaces:* doctrina, y advertencia, que nos dà  
 nuestro Señor Iesu-Christo, referida por S. Matheo in cap. 7. *quid*  
 § *sub Ovina pelle cavendos lupos Dominus praecipit,* como nos dize San  
 Agustin de Serm. Dom. in mont. lib. 2. cap. 12. tomo 4.

4 Y por esso, aunque la verdad no necesita de galas, por ser  
 ella vn todo de perfecciones, como se lee en los Griegos Comicos,  
 que traduxo Lancio: *LIBANUS*

*Haud arte tantam pictor collus assequi,*

*statua-*

3

*Statuariusque pulchritudinem queat,  
tantum decorem, veritati, quantus est;*

y en medio de ser à los christianos ojos, mucho mas hermosa, que à los Griegos Helena, como advirtió S. Agustín *in epist. ad Hier. incomparabiliter pulchrior est veritas Christianorum, quam Helena Grecorum;* y que se contenta solo con ser querida, teniendo esto por la mayor fineza de los hombres, y de que Dios nuestro Señor mas se paga, pues es lo que mas les constituye sus semejantes, como discreto lo respondió Pythagoras, *apud Stob. serm. 11. interrogatus, quid Deo similes faceret homines? cum veritatem exercent respondit;* y Demosthenes *apud Max. serm. 8. interrogatus, quid Deo simile haberent homines? respondit, benigne facere, & veritatem amare,* y el mismo Christo, *ego sum vita, & veritas;* & *vita;* aviendo de vestirla, apetece la Real tela del De-sengañó ( que es la mas rica, aunque la mas costosa, como notó S. Ambrosio, *glos. in 1. ad Corinth. 9. hæc est conditio veritatis, ut eam semper inimicitia persequantur* ) y que se la busque entre los Profesores, que puedan manejarla, y à quienes privativamente toque su comercio, eligiendola en las Lonjas de los mas sabios, y mas doctos Veteranos, que abunden de este genero de mercancias, por su conocimiento.

5 No es mio el concepto; es de aquel pico de oro de la Iglesia, S. Juan Chrisostomo, que usando de esta similitud methaphorica, lo advirtió discreto, *in Math. 24. homil. 44. si vestimenta empturus* (dize el Santo) *gyras unum negociatorem, & alcorum, & ubi meliores vestes invenoris, & pretio viliori, ab illo comparas: Quomodo non oportet Populum circuire omnes Doctores, & inquirere, ubi sincera VERITAS Christi venundatur, & ubi corrupta, & animorum confessiones cognoscere, & veriore eligere plusquam vestimentum?*

6 Y aunque la condicion de la verdad opuesta diametramente à la de la falsedad, y el error, es tal, que quanto mas se la pretende anichilar, tanto mas crece, y quanto mas se la intente obscurecer, tanto mas luce, porque su gallardia todo lo domina, su claridad todo lo ilustra, y su desnudez, pues no ay de que asirla, todo en qualquier lucha lo rinde, como nos enseña San Gregorio *hom. 32. in Evang. Math. 16. nudi ergò cum nudis luctari debemus, nam si vestitus quisque cum nudo luctatur, citius ad terram deicitur, quia habet unde teneatur,* al paso, que la falsedad, y el error quanto mas defendido con el arte, mas se frustra, y auxiliado de nadie se anichila, como nos previene S. Bern. *in serm. talis est conditio falsitatis, vel erroris, ut etiam nullo sibi assistente consenescat, ac destruat: talis autem è diverso veritatis status, ut etiam multis impugnantibus suscitetur, & crescat.*

7 Con todo esto ay lances, en que para su mayor lucimiento, se agrada de la eloquente disputa, y scientifica palestra, para que mas, y mas se descubran los fondos de sus quilates en la real influencia de los animos, como con agudeza lo advirtió Lactancio *in prefat. insit. veritas licet possit sine eloquentia defendi, tamen claritate, ac sermonis*

4  
nitore illustranda; & quodammodo differenda est, ut potentiùs influat in animos, & vi sua instructa, & luce orationis ornata.

8 Para cuyo efecto, y porque del silencio no se arguya debilidad en la Razon, Justicia, y Equidad, como dixo el Ilustrisimo D. Iuan Bautista Valençuela Velazquez Obispo Salmanticense, cum disertè loquitur, consil. 171. num. 74. ibi: ut rescriberem, ne quis silentium nostrum in consensum duceret, & crederet approbata nobis, que non videret refutata, escribe mi afecto este pigmeo Opusculo, Colon de la Verdad, por lo que dixo Iusto Lipsio, ex dispanct. not. Quietem magis, quam vindictam procuremus: & VERITATEM magis, quam victoriam queramus. Siguiendo en esta accion el consejo del maximo Doctor S. Geronymo in Apologet. ad Romior. lib. 2. epist. 4. que me le dió en aquella clausula: loquamur in scriptis, ut de nobis tacitus lector iudicet. Y practicando lo que nos enseña el Espiritu Santo, pro v. cap. 26. n. 5. diziendonos, que: aliquando respondendum est adversario, ne sibi sapiens esse videatur.

9 Y para que el Lector, y en especial tan sagrada, tan noble, y tan docta Comunidad Capitular de N. à quien venera mi atencion por primera en el respecto, y vnica en el afecto, y a quien le consagra mi rendimiento, en su solita piedad politica, equidad canonica, y justificacion discreta, perpenso libramine prudente, haga el benigno juicio, y favorable corrobore el verdadero dictamen, que para su desagravio esperan la Equidad, la Razon, y la Justicia; vienē apadrinadas de la Santidad de Alexandro III. y su carta de favor, ó epistola Decretal in textu in Cap. magne devotionis 7. de voto, & voti redempt. diziendo, que para la deliberacion se ha de atender à tres cosas: que sea licito, segun la equidad: que sea decente, segun la honestidad: y que sea conveniente, segun la utilidad: en verba: *ingressus orbem interventionis tue propositum, ac statum trecentis ecclesie nobis humiliter expressisti.* (que tambien el Doctoral aviendo buuelto à la Ciudad, y à su Santa Iglesia de N. expresò à su Cavildo el estado de la de M. y la variedad de lançes, y sucesos en la ausencia, y oposicion; antecedentes previos, que hazen precisa la consequencia del Apunte) *Et quidem vria precipue duximus* (prosigue el texto) *in hoc negotio adtendenda, quid liceat secundum equitatem; eccè la Equidad: quid deceat secundum honestatem; eccè la Razon: & quid expediat secundum utilitatem: eccè la Justicia.* Politico el Saabedra en la 63. de sus empresas: *consule virique*, dixo: que para dar, y tomar buen consejo se han de antever, y considerar tres cosas: lo facil, lo honesto, y lo provechoso. Y en las resoluciones se requieren otras tres: prudencia para deliberarlas, destreza para disponerlas, y constancia para acabarlas. Porque en todas las materias concurren los quatro tiempos (como en las enfermedades) Principio, Aumento, Estado, y Declinacion. Y el señor Rey D. Alonso en la 5. tit. 9. p. 2. dixo con gran discrecion, que: *el Consejo es buen antevidimiento, que Ome toma sobre cosas dudosas.*

10 Y porque para que sea in omni negotio adecuada la resolucion,

lucion; es necesario, que lo sea la hypothesis, como advirtió el Emperador in l. *et responsum congruum C. de transact.* y como dize el comun axioma legal, *ex facto ius oritur vulgaris text. in l. ex plagijs §. in cli-vo capitolino ff. ad leg. Aquili;* para que mejor se comprehenda, se pondrà con toda distincion, y claridad por los fixos supuestos conducentes al caso; sin que aya alguno, que por superfluo se pueda quitar, ni por diminuto se deba añadir.

11 *Lo primero* se supone, que en dicha S. Iglesia de N. ya sea en conformidad del Santo Concilio Tridentino, ò ya por costumbre immemorial, se les haze presentes à los Prebendados, tres meses de ausencia de la Iglesia, dentro, y fuera de la Ciudad; que en dicha S. Iglesia llaman los tres meses de *GRACIA*; en otras de *Recreacion*; y en otras de *Recler.*

12 *Lo segundo*, que extra, & vltra de dichos tres meses de *Gracia*, la dicha S. Iglesia de N. tiene años hà Acuerdo observado, y practicado sin controversia alguna, para que à los Prebendados, que fueren à Oposiciones, se les haga presentes, se les apunte, quente, y ganen; y esto sin defaltarles dia alguno de dichos tres meses de *Gracia*.

13 *Lo tercero*, que no ay numero de dias fixos para la ausencia à las oposiciones, (de que trataremos infra à n. 146. *§. sequentibus*, y num. 164. 165. *§. 166. §. pasim in tertia conclusionem*) como le ay para las ausencias à Romerías, que hazen los Prebendados con licencia de dicho Cavildo, y en virtud de Acuerdo, explicando en Cavildo el aver hecho voto de la *ta Roincia. de fuerre que para Ierusalèn, tres años: para Roma, uno: para Nuestra Señora de la Peña de Francia, quinze dias: para el Santo Christo de Burgos, treinta: & sic de reliquis*, segun el termino asignado en el antiguo Acuerdo ad peregrinationem.

14 *Lo quarto*, que estando electo el Canonigo Doctoral de la dicha S. Iglesia de M. en otra mayor Prebenda de otra S. Iglesia (mas de trece meses avia, y tres meses, con poca diferencia, que avia tomado possession) el dicho Doctoral D.N. se despidiò de dicho su Cavildo de N. y le pidiò licencia para pasar à hazer su oposicion à la dicha Prebenda Doctoral vacante en la dicha S. Iglesia de M. y cartas para Señor Obispo, Cavildo, y otros personages Cavalleros, y Titulos de aquel Pays. Y tambien dixo en el mismo Cavildo tener hecho voto de la Romeria del Santo Christo de Burgos; de que tambien pidiò licencia. Y todo se lo concediò el Cavildo como lo pidiò: y el dia siguiente, en conformidad de dicha licencia, se le entregaron dichas cartas, dexando como dexò substituto Abogado, para la defensa de los negocios de dicha Santa Iglesia, que por su Prebenda le incumben, al qual le aprobò el Cavildo.

15 *Lo quinto*, que esto fue à la entrada de lo riguroso del invierno, principios de Diziembre. Y que sin embargo del rigor del tiempo, por las muchas nieves, yelos, aguas, pantanos, y puertos para pasar à aquel Pays, (que es de los mas fragosos, sino el mas de

ambas Castillas) se puso en camino, para reconocer el estado de la materia; porque dos Personages naturales del Pays, y que se hallaban à la façon en él (el vno, desde Octubre, y el otro desde que nació) pretendientes de dicha Prebenda, y Opositores declarados, tenían preocupados todos los cabos para su pretension; aferradas las Anchoras, y tomados los puertos de los empeños desde el punto, y instante, que el dicho Doctoral de la S. Iglesia de M. fue electo, y aun antes; pues se previnieron (y en especial el vno) desde que dicho Doctoral de M. hizo el animo à pasar à la oposicion de la Prebenda en que fue electo. De que nacia dos especies de temor en dicho Don N. Doctoral: Lo vno, el que se acelerassen los Edictos, y el termino de ellos, impidiendo el passo à aquel parage lo agrio del camino, y toma regular de los Puertos: Lo otro, el conocido riesgo de ir en vano, atravesados tan poderosos l' empeños por cada vno de los dos referidos Opositores, como los de ser el vno protegido de los Ministros de primera magnitud de los Consejos, sus payfanos, y parientes: el otro, de los Proceres del pays sus clientulos en las dependencias forenses.

16 Lo sexto, que dicho Doctoral D. N. hizo su Romeria (por el buen suceso en sus Actos) en el mes de Diziembre (qual pudiera aver la hecho despues de la Oposicion, pues el quando era arbitrario); y en el de Enero avia y à passado à aquella Ciudad, y S. Iglesia de M. donde avia de ser el concurso de la Oposicion. Y de vno, y otro embiò testimonio à su Cavildo de N. por mano de vn Capitulár. Y en el intermedio de llegar el dia del concurso, hizo el espicilegio de los favores: diò las Cartas de su Cavildo al de dicha Santa Iglesia de M. al Señor Obispo, y à los demàs personages: en que estuvo justamente ocupado, y gastò el tiempo, excepto el que consumió de salud, y caudal en repararse de muchas caidas, que diò en los caminos: (tales eran, y tales estavan) y vna dellas le tuvo muchos dias en cama, muy mal tratado de vna pierna: (de que aun el dia de oy padeze) con cuyo actual trabajo, y penalidad hizo sus visitas (que passarian de ciento) y sus exercicios literarios, con las demàs fatigas de cuerpo, y espíritu, que trae consigo vna Oposicion: en que quedò con el lucimiento, que es bien notorio en aquella S. Iglesia de M. Ciudad, y Pays; bien que à costa de estragar firmemente la salud, y aventurar la vida por mantener la honra.

17 Lo septimo, que siendo lo solito, y lo regular en todas las Cathedrales, conformandose con las disposiciones Pontificias, el que los Edictos à estas Prebendas, se pongan desuerte, que à más dilatarse, se cumpla el termino de los sesenta dias (que es el que se acostumbra) dentro de seis meses, y aun ser lo regular el hazerse la eleccion dentro de ellos, si por casualidad insolita no se dilata; los de dicha oposicion se pusieron muy tarde, à principios de Março, mes en que se creyò se concluyesen, y aun el que los Actos, y Eleccion se finalizasen. Cumplieronse en fin los Edictos à cinco de Mayo, casi ocho

7  
meses despues de la vacante desde la possession, que fue por Septiem-  
bre. De alli à pocos dias se entrò actuando. Acabados los Actos, el  
dia treinta y vno de Mayo se proveyò la Prèbenda. Y el dicho Doc-  
toral se bolviò à su Iglesia, y Cavildo de N. el dia quinze de Junio:  
En donde noticioso el Cavildo por las respuestas de las Cartas, de  
las loables operaciones de su Doctoral, y del gran garvo, con que  
de todos modos se portò en dicha oposicion, y S. Iglesia de M. mi-  
rando por su punto, por el de su Iglesia, su credito, honor, y estima-  
cion, mereciò la honra de que su Cavildo le diese las gracias.

18 Este es el hecho puntual, y este el caso, con todas las cir-  
cunstancias, sin que aya la menor duda. Y con el, no fuera mucho  
volver à dezir, que parece superfluo el fundarle en derecho; puès à  
qualquiera desinteresado, que le mire à la luz de la Razon, de la Po-  
litica, de la Equidad, y de la Iusticia, le parecerà sin duda, que todo  
lo demàs es menos. Pero no obstante hemos de hazer demonstracion  
legal de nuestra Verdad Canonica.

AD. IUS ERGO.

19 Toda la razon del dictamen de dicho Moralista reducida à  
vn Silogyfmo es de esta suerte:

Silogyf-  
mo.

Contrario:

20 A todo aquel Prèbendado, à quien ausente de la Ciudad donde està su  
Iglesia, se le acabare el tiempo de los tres meses de GRACIA, y el tiempo, de  
que aliàs està contado, no puede contar se, apuntarse, ni hazer se presente  
nuebamente, ex nova causa, sin que haga nuebamente entrada en el Choro, por  
quanto la Iglesia, acabado el dicho tiempo, no le conoce por Prèbendado:

Mayor.

21 SED SIC EST: que al dicho Doctoral se le apuntò, y contò de  
GRACIA, y Romeria en el tiempo, y quando tuvo principio su ausencia (scili-  
cèt, luego que salìo à su Viage) y se le acabaron los tres mes de GRACIA, y  
el de Romeria. y si se le huviese de contar, avia de ser nuebamente, ex nova  
causa: y no hizo nueva entrada en el Choro:

Menor:

22 LVEGO no puede contar se, ni hazer se presente el tiempo, que  
estuvo ausente à la Oposicion.

Consequen-  
cia.

23 Este es todo el fundamento contrario. Vamos, puès, inda-  
gando por partes las Premissas del Silogyfmo, para ver si sale preci-  
sa, y si se infiere bien la Consequencia

24 Puès, lo primero, distingo Maiorem: Si se ausenta liberè  
voluntariosamente, sin despedirse del Cavildo, por su gusto, y su  
recreo (que de Recreation se les llama apud omnes DD. à los tres me-  
ses, que dà, y permite el Santo Concilio Tridentino) permito ma-  
iorem, donèc infra de illa loquamur impugnavit: Si se ausenta ne-  
cesitate compulsus despidiendose del Cavildo, y con su beneplacito,  
y licencia, por causa honesta, justa, y que por tal la tienen estimada  
los Sagrados Canones, y dicha S. Iglesia; nego maiorem.

25 La menor tiene tres partes. Vna, que se le contò de GRA-  
CIA: otra que se le acabò el tiempo de ella: y otra, que si se le hu-  
viese de contar avia de ser nuebamente, ex nova causa; y que no  
pudo contar se, por no aver hecho nueva entrada en el Choro.

26. Hoc supposito: *Quo ad primam partem*, distingo minorem: Se le contò de GRACIA, de facto, concedo minorem; de iure, nego minorem. Mas claro: se le contò de facto, concedo minorem. se le contò, y debiò entrar contando de los tres meses de GRACIA, y no de OPOSICION; nego minorem.

27. *Quo ad secundam partem*, distingo minorem en quanto à la GRACIA: (que en lo que toca à la Romeria no nos hemos de embarracar) se le acabaron los tres meses de Gracia; de facto, & supposita distincione quo ad primam partem, concedo minorem: se le acabaron de iure, nego suppositum; porque lo que no se empieça, no se acaba: y estando toda via de OPOSICION; de OPOSICION, y no de GRACIA, se le debiò contar.

28. *Quo ad tertiam partem*: La tercera parte se subdivide en dos: *prima*, en quanto à contarse nuevamente, ex nova causa: *secunda*, en quanto à hazer nueva entrada. Por lo qual digo así: *Quoad primam partem tertie partis*; nego minorem. porque la causa de la Oposicion, no es nueva causa, sino muy antigua, la primera, vnica, final, y que diò principio, y motivo à la ausencia. *Quoad secundam partem tertie partis*, distingo minorem (sub præhabita proxima negatione primæ partis). No hizo nueva entrada en el Choro (caso negado, vt dictum iam est, que la necesitasse): materialiter, concedo; formaliter, nego: vel alias: No hizo nueva entrada, personaliter, físicè, seu à parte rei, concedo minorem: No hizo nueva entrada, moraliter, intellectualiter, per iuris intellectum, seu per iuris fictionem, nego minorem: porque el que està ausente ex iusta causa, in vnoque instanti està haziendo entrada, y mansion en el Choro; imò creditur per iuris fictionem, que siempre està en el Choro, y que nunca hà salido de él: y finalmente, como mas favorable le sea al ausente. Y esto es así tan cierto, que si per possibile el Derecho al más justamente ausente, no le considerasse presente, no pudiera hazer, que ganasse los Emolumentos de su Prebenda: vt infra latius.

29. Ergò no puede contarsele, &c. nego consequentiam.

30. Inquiramos, pues, la razon de las referidas distinciones, y la diferencia, que ay entre ausentarse el Prebendado, por este, ò aquel motivo, esta, ò aquella causa: despidiendose del Cavildo, y con su licencia, ò sin despedirse, hospite infalutato, y sin licencia: ser la ausencia precisa, justa, y loable, ò ser voluntaria: interponerse la utilidad publica, el Punto, y el honor, ò no interponerse: para que en vnos casos, se le haga presente, se le quente, y apunte, y en otros no: y como el nuestro es de dos mas justificados, mas loables, mas excelentes, y mas asistido de Derecho, y de Arcuerdos Capitulares para la ausencia; y que en ella se le aya de contar, apuntar, y hazer presente à dicho Doctoral, y ganar los emolumentos de su Prebenda.

31. Y aunque es así, que à dicho Moralista le incumbia probar las proposiciones de su Sylogismo (ò por mejor dezir, del que por el hemos hecho) y juntamente impugnar las referidas distinciones, por ser

ser quien pretende elidir à dicho Doctoral de los emolumentos de su Prebenda, y ser quien haze la referida argumentacion. l. extat 25. ff. de iure fisci. l. qui accusare 4. C. de edendo. l. ultim. C. de rei vindic. l. actor 23. C. de probat. l. 1. C. de alien. iud. mut. caus. facta. Cap. cum Ecclesia, de caus. posses. & prop. Cap. fin. §. Sanè de iur. iur. Cap. unic. in princ. Ut Eccles. benef. Cap. inter dilectos de fide instr. Cum Vulgat. & pasim communiter D. D. quos consulto omittimus ( que no harà ni podrá hazer dicho Moralista iuridicè, & canonicè, por ser canonicè, & iuridicè imposible, ex quo per consequens provenit, quedar illeso el derecho del Doctoral ex iuribus allegatis;) tambien pasaremos à dar la razon de aver negado, y distinguido, respectivè, las referidas proposiciones.

32 Yà este intento propondremos, y probaremos in iure las conclusiones conducentes, para dexar sin linage de duda la materia, dicha argumentacion desvanecida, y nuestra verdad canonizada. Y todo vendrà à parar en hazer evidente el siguiente Silogysmo.

SILOGIS  
MO  
nuestro.

33 A todo aquel Prebendado, que por justa, y loable causa se ausenta, mayormente a viendo Acuerdo de su Cavildo, que la tiene estimada por tal, y ordenado expresamente, que se le quente, y haga presente; y lo que mas es, a viendo el Prebendado propuesta la causa de la ausencia al Cavildo, segun està prevenida en el Acuerdo; & infortioribus terminis, a viendo el Prebendado pedido licencia al Cavildo, y el Cavildo concedido se la, se le pudo, y debio, puede, y debe contar, y hazer presente, y apuntar, para que gane los emolumentos de su Prebenda, mientras dura, y està existente el negocio, y la causa de la ausencia, no a viendo morosidad por causa del tal Prebendado:

Mayor

34 SED SIC EST: que la ausencia del dicho Doctor al fue justa, justa, honesta, loable, y de las mas excelentes, mas plausibles, y provechosas à las S. Iglesias Cathedrales, y utilidad publica; y ay Acuerdo de dicho Cavildo años hà, que assi lo ordena; y el dicho Doctor al propuso la causa, segun està prevenida en el Acuerdo; y lo que mas es, pidio licencia al Cavildo, y el Cavildo se la concediò, y le diò sus cartas de favor; y el negocio, y causa de la ausencia estubo existente, y no se finalizò, hasta que bolviò dicho Doctoral, y dicho Doctoral se bolviò, luego que se finalizò; y por causa suya no hubo morosidad:

Menor

35 LVEGO al dicho Doctor al se le pudo, y debio contar, y hazer presente, para que gane los emolumentos de su Prebenda.

Consequen  
tia.

36 Largo parecerà el Silogysmo; pero es todo el Papel, y toda la materia, y bien que no es mas de vno, pudiendo ser muchos, y que no se ha de resumir verbaliter, sino con la vista; fuera de que, como prebino Marcial lib. 2. Epigr. 67. no es largo aquello en que no ay cosa, que se pueda quitar por sobrada, ò que vaya fuera de la materia de que se trata, non sunt longa, quibus nihil est, quod demere possis: y Plin. lun. lib. 5. Ep. 6. sciatq. si materia immoratur, non esse longum. Porque, como advirtiò Quintiliano à los que materiales no miran lo formal, y la substancia de lo escrito, sino el volumen para graduar delargo al que tiene muchas ojas, y de brebe al que tiene pocas,

(equibocando lo corto con lo brebe ; ) la brevedad no està en dezir poco ( porque esso consiste en el campo quedà de si la materia, y en el ingenio de quien la escribe) sino en no dezir mas, que lo que conduce: *nos brebitatem* ( dize Quintiliano lib. 4. Cap. 2. ) *in eo ponimus, non tot minus, sed ne plus dicatur, quam oportet.* Tres seràn, pues, las conclusiones.

PRIMA CONCLUSIO.

37 El Ausente ex iusta, & honesta causa ab esse non dicitur: pro presenti infavorabilibus habendus est; se le ha de hazer presente en lo favorable  
 text. in Cap. ex parte el 2. Cap. relatum 4. Cap. ad audientiam 15. in fin. de Clericis non residentibus. Cap. conico eodem tit. in 6. Clem. 1. §. ceterum de statu monachorum, leg. questum 78. ff. de legat. 3. leg. Seig 20. §. Pamphile ff. de fundo instructo, leg. si quis Ticio 41. ff. ex quib. causis maior. leg. absentia 140. ff. de regulis iuris §. hi enim instituta de excusatione tutor. leg. 10. & leg. 11. cum seqq. tit. 23. partit. 3. & ibi Gregorio Lop. Glosa in cap. de cetero, verbo in ser-vicio, de clericis non residentibus. Mandos. in reg. Cancell. 16. q. 31. à n. 1. & in reg. 32. de impetrat. Benef. per Obit. Cardin. q. 22. per totam. Federicus de Senis, Conf. 242. Calder. conf. 17. de prebendis. Cardin. in Clem. v. ij, qui, q. 6. de etate, & qualitate, Paris. conf. 32. n. 3. & 4. lib. 1. Roman. const. 263. sub n. 2. & conf. 264. n. 3. Nabarrus conf. 8. n. 2. & 4. & const. 14. n. 1. & conf. 15. de Clericis non resident. Osualdus in Donel. lib. 21. cap. 5. lit. G. Giurba obseruat. 30. part. 1. per tot. D. Cobarrubias var. lib. 3. cap. 13. n. 8. y otros muchos que juntaron D. Solorzano de iure Indiar. tom. 2. lib. 2. cap. 25. ex n. 62. & lib. 3. cap. 14. n. 37. & D. Valenquela Velazquez, conf. 4. pert. & prapicue à n. 70. & alij quam plures in secunda Conclusionem citandi.

SECUNDA CONCLUSIO.

38 Fue justa, y justissima, y unde quaque loable la causa, y motivo de la ausencia de dicho Doctoral: ac per consequens se le debio contar, y hazer presente hasta que volviò; sin necessitar de nueva entrada.

39 A que se ausentò? à la Oposicion de la misma Prebenda Doctoral de la S. Iglesia de M. A manifestar en publica Palestra sus estudios, y desbelos. A ilustrarse à si, y à su S. Iglesia, y Cavildo de N. con el esplendor de sus Actos, partos de sus continuas Vigilias en el estudio, tareas de su Jurisprudencia theorica, y demonstracion de su Exercicio practico. A servir à la vniversal Iglesia, y vtilidad publica, que con vivas ansias desea, y necesita hombres literatos, y mayormente Ecclesiasticos. Y finalmente como hijo amante de su Comunidad à manifestar lo Grande de su Santa Iglesia de N. y su Cavildo. Estos fueron los motivos, y esta la causa final de la ausencia; como todo se verá en las pruebas de la conclusion.

40 Y son causas justas estas para la ausencia? Quien lo duda. Y para que se le haga presente, y gane los Emolumentos de su Prebendo durante la ausencia? Si. Y justissimas. Quien lo dize? Muchos Summos Pontifices en sus sagrados Canones, muchos Jurisconsultos, Reyes,

Reyes, y Emperadores en sus forenses Leyes, y muchos Autores en sus plausibles escritos. Son ciertos los referidos encomios, y aplausos à las letras, y à sus profesores? No ay duda. Tantos honores alcançan, y tantas utilidades fructifican? Es constante.

41 En terminos de ausencia, el Romano Pontifice Alexandro III. in cap. *relatum* 4. de *Clericis non residentib.* ibi: *vel studio litterarum, vel pro alijs honestis causis contigerit eos abesse:* que aun es digno de atenderse, que en primero lugar pone por honesta causa de ausencia la Literatura, como lo advirtió Loderio de *re benef.* en este texto *lib. 3. q. 27. n. 174.* ibi: *causam studij præfert ad aliam quamlibet honestam.* El mismo Alex. III. in cap. *consultationib.* 10. de *Oficio Iudicis delegati,* la dà en los mismos terminos, la misma prelacion, ibi: *studiorum peregrinationis, vel alia huiusmodi causa se absentaverint:* y si el alia huiusmodi causa, le tomamos por vna Oposicion à Prebenda de Cathedral, ferà el texto mas en terminos, de *quo infra.* El mismo Pontifice Alex. III. in cap. *fraternitari* 5. §. *duximus* (in *Pandectis Canoniciis*) de *clericis non residentib.* ibi: *nisi forte Scholasticis disciplinis inligaverint.* El Papa Innocencio III. in cap. *cum de diversis* 2. de *privileg.* in 6. La Santidad de Clemente V. in *clemem.* 1. §. *ceterum de statu monach.* ibi: *nisi studiorum, vel alia causa rationabili, AD TEMPVS FORTE ab huiusmodi residentia excusentur.* El Maximo Doct. S. Geronimo, in cap. 1. *Danielis* trasladado sub texto in cap. *de quibusdam* 37. *distint.* El summo Pontifice Bonifacio VIII. in cap. *cum ex eo* 34. de *electione* in 6. ibi: *universalis Ecclesie, que ad sui regimen viris litteratis per maxime noscitur indigere.* La Santidad de Honorio III. in cap. *super specula de Magistris,* hablando de los estudiosos, que en Actos publicos lo manifiestan, pondera, que ni de vn maravedi han de ser defraudados en semejante ausencia, ibi *cum denario fraudari non debeant in Vinea Domini operantes:* sino que antes bien, si les faltare caudal propio, se le den sus mismos companeros, ibi: *quibus si proprijs proventus non sufficiunt, ceteri necessaria subministrent.* que assi lo executa garboso el Cavildo de dicha S. Iglesia de M. con sus Capitulares, que salen à Oposiciones, pues les dà vn socorro de cien pesos, y demàs de esso les presta lo que han menester para la ausencia.

42 Las Leyes civiles, y en ellas sus Jurisconsultos nos corroboran la conclusion: Paulo en la *questum* 78. ff. de *leg. 3.* ibi: *si studendi causa misisset.* Scevola en la *seig* 20. §. *Pamphile* ff. de *fundo instr.* ibi: *si studendi causa misisset.* Vlpiano en la *si longius* 18. §. *si filius* ff. de *iudic.* ibi *si LEGATIONIS, VEL STUDIORVM causa abierit.* El mismo Vlpiano en la *nec non* 28. ff. *ex quibus caus. maior.* ibi: *nec non, & si quis de causa probabili absuerit, ei subveniri debeat, puta studiorum causa: ne decipiatur per iustissimam absentie causam.* Los Emperadores Dioclec. y Maxim. en la 1. C. *qui etate vel profes.* ibi: *liberalibus studijs, PROVIDENDO UTILITATI PUBLICÆ, ET SPERIVESTRÆ:* y el Gotofredo *lit. 9. leyò nostre.* Y los mismos Empp. en la 2. del mismo *tit.* ibi: *meritò postulas, ut liberalibus studijs non avocentur; & idèd muneribus per-*

*sonalibus, non adstringentur.* El Señor Rey D. Alonso en la 11. tit. 23. part. 3. vno por todos, nuestro Emperador Justiniano en la celebrada auctor. habita C. *ne filius pro patre*, ibi: *omnibus, qui causa studiorum peregrinantur, & maxime Diuinarum, atque Sacrarum legum professoribus hoc nostrae pietatis beneficium indulgemus.* (todas las palabras son dignas de reparo para nuestro intento, y nuestra ausencia à la Prebenda Doctoral; pero en especial, el *omnibus*, el *peregrinantur*, y el *maximè Diuinarum*, atque *Sacrarum legum professoribus*, haziendo memoria que lo mismo dixo la Santidad de Innocencio III. *in cap. cum de diuersis mundi partibus* 2. de *rescriptis in* 6. ibi: *& uigeat studium iuris diuini, & humani, Canonici uidelicet, & Civilis.* III. *et alia omnia*

43 El Illustrissimo Agustín Barbosa manifestó su gran cariño à nuestra Conclusion, en el voto 88. à n. 31. *usque ad* 34. por estas arrogantes palabras: *studiosos quo ad commoda pro presensibus haberi, quorundam absentia studiorum causa dicitur iusta, iustissima, probabilis, honesta, rationabilis, priuilegiata, legitima, publice utilitatis;* y antes que Barbosa, Horacio Lucio, de *priuileg. solar. priuileg.* 10. & 11. ubi assignat usque ad 100.

44 No menos la ilustra el Mecenas de las letras, D. Iuan de Solorzano, de *iure indiar.* tom. 2. lib. 2. cap. 25. & lib. 3. cap. 14. n. 30. citando à Iacobo Bennio de *priuileg. Iurisconsult.* 1. p. *priuileg.* 15. n. 6. *in fine*, his verbis: *non minus dicitur seruire Ecclesie, qui studet, vel docet, quam ceteri diuinis interessentes.*

45 Y por esso dixo discreto el Gonçalez *in reg.* 8. *Cancell. glosa* 43. *sub n.* 62. alegando el *cap. conquerente de cleric. non resid.* y à Cardin. *in clem.* 1. q. 13. n. 22. de *foro comp.* que residir no es otra cosa, que servir à la Iglesia, ibi: *residere namque nihil aliud est, quam Ecclesie inseruire;* con que el que no sirve à la Iglesia, no sirve à la Iglesia: que es lo mismo, que dezir: que el que no sirve à la Iglesia, no es de seruido à la Iglesia; y que el que no es de seruido à la Iglesia, no reside.

46 Haze con admiracion à nuestro intento, lo que en metaphora de la Milicia, (que tambien la Iglesia es militante) dixeron los Emperadores Leon, y Anthemio en la l. *ad vocati, C. de ad vocat. diuers. iudicior.* hablando de los Abogados (que Abogados son de sus Iglesias, y Cavildos los Doctorales, y sus mayores seruidores) his verbis: *ad vocati, qui dirimunt ambigua fata causarum, suaeque defensionibus viribus, in rebus saepe publicis ac priuatis, lapsa erigunt, fatigata reparant, non minus pro uident humano generi, quam si praelijs, atque uulneribus patriam, parentesque saluarent. Nec enim solos nostro imperio militare credimus illos, qui gladijs, clypeis, & toracibus nituntur, sed etiam ad vocatos: militant namque causarum patroni, qui gloriosae uocis confisi munimine laborantium spem, vitam, & posteros defendunt.*

47 Que trobadas las palabras deste texto, y alegorizadas de la milicia, à las Cathedrales, y à sus Capitulares residiendo en el Choro con las espirituales armas de Brebiario, y Pelliz, y otras à este modo,

modo, à las de los Libros, y Vigìlias de los Doctores estudiando (que, armas llamò à las Letras Iustiniano, en el proemio de sus instituciones, *litteris armatam*, y Constantino en la *cum vir, C. ad legem Iul. de adult. insurgere leges gladio vltiore*) prueba sin la menor violencia, que si los demas Prebendados residen solamente con la asistencia personal; no menos, con la misma residen, y sirven à las Iglesias los Doctores; imò fortius, potentiùs, & vtiliùs defendiendolas con las armas de sus letras, y manifestando su esplendor en las Oposiciones de otras Cathedralas, baziendo por este medio mas respetosas à las suyas, en cuyo timbre, lustre, credito, y estimacion se refunde, (de quo latius infra) *non minus dicitur seruire Ecclesie, qui studet, vel docet, quam ceteri diuinis interessentes*, Solorzano *vbi supra*, & iterum en su *Politica indiana lib. 3. q. 27. vers. aunque, fol. 441.* Machado *in suo pers. confes. lib. 4. p. 4. tract. 4. doc. 9.*

48 Corroboran nuestra Conclusion los Authores siguientes: Oldendorpius *in tract. de iur. singul. cap. 10.* repitiendo dicha Authentica habita latissimamente *tom. 1. fol. 580.* Rebuff. *lib. 3. de priu. schol. etiam tam repetijt, priu. 29. § 31. § de dispens. de non resid. n. 25.* Petr. Lesnaud. *de priuilegio Doctor. p. 2. §. 22.* Fusch. *de visit. lib. 2. cap. 9. n. 10.* Felin. *const. 18.* Emman. Rodr. *in summ. 1. 1. cap. 33. n. 2. § tom. 2. cap. 36. n. 2.* Didac. Perez, *ad l. 1. tit. 10. lib. ordin. § l. 8. tit. 2. glos. 2. col. 74. eod. lib. 1. Ant. Gomez in explic. bull. cruciat. cap. 7. ad 4. claus. n. 27.* Carolus de Grasis *de efect. cler. in prelud. à n. 106.* Vgolin. *de ofic. & pot. Episcopi, cap. 9. in princ. n. 6. § cap. 43. §. 2.* Azor, *inst. moral, p. 2. lib. 4. q. 3. § cap. 5. q. 1. § 6.* Gonçalez *in reg. 8. cano. §. 7. in proem. n. 180.* Moneta *de distrib. quot. q. 10. p. 2. à princ. Santarel. var. resol. q. 3. n. 9. cum seqq.* Bonacina *de hor. canonoc. disp. 2. q. 6. punt. 3. §. 9. n. 3.* Garc. *de benef. 3. p. cap. 2. n. 54.* Trullenc. *in expos. decalog. lib. 1. cap. 8. dub. 12. §. 9. n. 2.* Azor, *lib. 7. cap. 4. q. 3. § cap. 5. q. 1. § 8.* facit Barbos. *de pot. Ep. alleg. 56. n. 18.*

49 Y en terminos de profesores Canonistas, Didac. Perez *in l. 8. tit. 2. lib. 1. Ordin. verbo, studios, vers. inter alia; § in l. 1. tit. 10. eod. lib. §. unde infero, D. Covarr. var. lib. 3. cap. 13. n. 2.* Tiber. Decian. *cons. 43.* Lorich. *in thesaur. no v. vtriusq. Theolog. lit. L. sub verbo lector.* Cardinal. Thuscus *lit. B. conclus. 62. n. 10. § lit. S. concl. 707. n. 3. § 5.* Lesius *de iust. & iure lib. 2. cap. 34. dubit. 29. n. 163.* Reginald. *in praxi for. pœnit. lib. 30. tit. 3. cap. 5. n. 54.* Gabriel Vazq. *in opusc. tit. de benef. cap. 4. §. 2. artic. 2. n. 184.* Cardoso *in praxi, verbo studium, n. 3.* Navarr. *in manuali, cap. 25. n. 121.* Archidiacon. *in cap. 2. de priu. in 6. Panorm. in cap. fin. de magistr. Idem Navarr. in cap. licet de prebend. Hojeda de incomp. cap. 17. n. 28.* Salcedo *in praxi crim. cap. 52.* Armilla, *verbo beneficium, n. 61.* Angles *de rest. fac. propt. neglig. Ecclesiast. disc. 1. dub. 1. conclus. fin.* Ludov. Lop. *de instr. conscien. t. 1. cap. 149. vers. sed quotuplex.* Vega *in summ. 1. p. cap. 36. causa 41.* Candel. Aur. *in append. cap. 9.*

n. 13. § 14. § lin. 5. verbo *residentia*, n. 8. Emman. Sà, & post eum Petr. Greg. *de benef. cap. 7. n. 10.* Valconcel. *de vers. iur. argum. lib. 1. cap. 9. n. 19.* Siendo, pues, notorio que los Canones son conclusiones, y medula de la sagrada Theologia, llamandose tambien por esta razon Sagrados, aun sin impropiar las palabras, se podrán llamar Theologos (como notò vn discreto) los que profesan, en todo lo favorable; pues aun à los profesores de las Leyes civiles, por administrar justicia, que es vna de las virtudes Cardinales, dar à cada vno lo que es suyo, y discernir entre lo bueno, y lo malo, en que consiste la verdadera Philosophia, las mismas leyes los llaman Sacerdotes, l. 1. §. 1. ff. *de iust. & iure.*

50 Y de ài es que ideò non immeritò, quo ad nostrum propositum, sintiò lo mismo en quanto à los Legistas, la glosa, verbo *literarum*, in cap. *cum ex eo 34. de elect. in 6.* Benn. *de priv. vil. 15. n. 4.* y con èl, Barboza *voto 88. n. 4.* y mexor el cap. 2. *de priv. vil. in 6.* que haze conexion de ambas facultades, *studium Divini, & Humani juris, canonici videlicet, & civilis*; y la Santidad de Sixto III. en la concesion de la Prebenda Doctoral à las Cathedralès, que el eligendo *sit Doctor, seu Licenciatus in iure Canonico, aut Civili.*

51 De todo lo dicho resulta quan juycioso, quan advertido, quan discreto, quan canonista, quam vizarro, quan generoso, y quan amante de la Exaltacion de las letras, y de sus profesores se mostrò el dicho Cavildo de N. en dicho Acuerdo, de que à los Prebendados, que salieren à Oposiciones, se les quite, se les apunte, y haga presentes en los emolumentos de su Prebenda; y consiguientemente magnanimo en sus operaciones, en la Licencia, que signantèr diò à su Doctoral para la ausencia à la Oposicion, de qua in presentiarum, & de qua infra agendum.

52 En lo qual, ni el Romano Pontifice mas çeloso, y amante de la residencia tendrà que reprehender, ni el mas escrupuloso, y docto Canonista, que censurar; pues se conforma dicho Acuerdo con tanto numero de textos canonicos, vastante copia de Leyes civiles, y tanta muchedumbre de Autores, en el *studiorum causa: studendi, & docendi: scholasticis disciplinis invigilaverint*, y demàs frases ya referidas de los textos, y accepcion comun de las Cathedralès.

53 Y nunca mas se llegan à verificar sus palabras, ni con mayor propiedad la mente de ellas, en el *studendi, & docendi*; y en el *scholasticis disciplinis invigilaverint*, que en vna Oposicion mayormente à Prebenda Doctoral. La prueba es luce meridiana clarior: porque alli los Opositores simul, & semel à vn tiempo enseñan, y estudian, estudian, y enseñan; y el tiempo, que dura, no ay Vniversidad, ni Tribunal donde tanto invigile in *scholasticis disciplinis*, ni tanto trabaje vn hombre solo en tan corto tiempo; ni Theatro, ni Actos de exercicios literarios, en que tan cruel anothomia se haga de los Sugetos, y su Literatura theorica, y practica, de todos modos.

54 Porque si en la Vniversidad se lee de Oposicion con pun-

ros de 24. horas, el que lee no preside, ni defiende lo que lee, y menos lo resume, porque no le arguyen; pero en la Oposicion à Doctoral, lee, preside, resume, y responde. Si en la Vniversidad se preside vna materia, es tomando el tiempo, que quiere el que hà de presidirla, sin la obligacion de leer à lo que preside, y sin la de resumir, pues para esso tiene vn Sustainente; pero en la Oposicion à Doctoral, lee vna hora lo que ha de presidir, y preside otra hora lo que ha leydo, y resume el solo, siendo Sustainente de si mismo con termino de 24. horas. Si en los Tribunales tiene cada litigante su Abogado, que le defienda, y algunas vezes muchos Abogados vn litigante; en el Acto del Proceso de la oposicion es solo vn Abogado (scilicet el Opositor) para muchos litigantes; y suelen ser no solo actor, y reo, sino muchos cada vno por su derecho separado, como sucediò à nuestro Doctoral D. N. en el proceso, que le tocò en esta Oposicion, de qua loquimur, que fueron quatro, y vno de ellos el Fiscal. Si en los Tribunales ay Relator para el proceso, aqui lo es el mismo opositor. Si alli ay vno ò mas Iuezes para el mayor acierto en sentenciarle; aqui es solo el Opositor. Si alli puede el Iuez comunicarlo à profesores de su Satisfaccion; aqui el Opositor solo à si, y à su capacidad tiene con quien conferirlo, pues le impossibilitan encerrandole, para prueba de su habilidad, y literatura ( como tambien encerraron para el Acto de la leccion de Oposicion las 24. horas en esta ocasion, en dicha S. Iglesia de M. ). Si alli el Iuez, ò Iuezes votan el pleyto quando quieren, y quando pueden; el Opositor à Doctoral està precisado à executar lo en el termino de las mismas 24. horas. Conque bien claro se ve, que nunca tanto se desvelan, ni mas, ni con mas fatiga estudian, y trabajan los Iuristas, que quando se oponen, y actuan à Prebendas Doctorales. Luego con ningunos profesores hablan con mas propiedad que con ellos, los textos canonicos, y civiles en el *studendi, docendi, in vigila verint, &c.*

55 Y assi, el dicho Cavildo de N. en dicho Acuerdo nada hizo, ni concediò de nuevo, que no estuvièssè concedido iam diu por derecho comun, y Sagrados Canones, y conforme à ellos: *nihil enim tunc dat, sed datum significat*, que dixo el I. C. *in l. heres palam 21. §. si quid 1. ff. de testam. ordin. ad ea quæ tradit D. Solorzan. in Polit. ind. lib. 3. cap. 27. vers. de donde, fol. 436. con muchos textos, y Autores, D. Salg. de reg. prot. 1. p. cap. 1. n. 24.*

56 De suerte, que por los Sagrados Canones estava este caso tanquam sub nebula, implicitè en los demàs ya referidos, y virtualmente comprehendido en sus palabras; y lo que hizo el Cavildo fue, correr la cortina à la mente de los Romanos Pontifices, por aquel principio tan ignorado de nadie, por sabido de todos, que: *ubi eadem militat ratio, eadem debet esse dispositio, idemque ius debet obseruari text. in leg. illud ff. ad legem Aquil. l. si postula verit, §. 2. ff. ad leg. Iul. de adulter. cum vulgatis. Et connexorum idem est iudicium, & de vno dispositum, ad aliud trahitur, l. fin. ff. de acceptil. l. fin. C. de indict. ruid. tollend.*

*l. si quis seruo, C. de furtis, l. 1. C. transaction. l. 1. C. de Cupres. lib. 11. P. Sanchez de matrim. lib. 1. disp. 54. n. 1. & lib. 6. disp. 19. n. 10. Gonçal. ad reg. 8. glosa 50. n. 12. y otros muchos, quos consulto omittimus.*

57 Y es en tanto grado, que, dispositum in vno ex correlatiuis habet locum in alio, etiam in correctorijs, & poenalibus dict. l. fin. C. de ind. viduit. Gratian. discept. for. t. 5. cap. 920. n. 11. & 13. Aulton. Riccius de iur. pers. extra eccles. grem. lib. 4. cap. 51. n. 3. Molina de primogen. lib. 3. cap. 5. n. 4. & 21. Castillo controu. tom. 6. cap. 171. Solorzano lib. 5. polit. cap. 11. fol. 856. vers. demàs.

58 Y donde ay identidad de razon, eandem debet dici legem adesse non extensiuè, sed comprehensiuè, leg. fin. C. de Sacros Ecclesia l. his solis, vers. satis. C. de reuoc. donat. l. item veniunt, §. ait Senatus ff. de petit. hered. latè Tiraquel. in l. si unquam, verbo libertis. n. 45. & 46. C. de reuoc. don. Gonçal. in reg. 8. §. 7. proem. n. 105. Rebuff. in comm. ad tit. de verb. signif. ad leg. in lege censoria 203. §. itemque. Surdus decis. 276. n. 8. Gutierrez, plura de hoc, lib. 3. pract. q. 27. n. 84. cum seqq. & q. 17. à n. 75. Guurb. in consuet. mesinens. cap. 6. glos. 1. n. 13. & cap. 9. glos. 8. n. 3. Gratian. discept. for. t. 5. cap. 918. n. 66. Mayormente militando aun mayor razon en nuestro caso de oposicion, por el exceso en los exercicios literarios.

59 Porque como advirtió el I. C. Iuliano en la 10. ff. delegib. neque leges, nec Senatus consulta ita scribi possunt, ut omnes casus, qui quandoque inciderint comprehendantur, sed sufficit, & ea, quae plerumque accidunt contineri, y el vulgar axioma, plura sunt negotia quam uocula, l. 4. ff. de praescrip. verbis. Et ideò el mismo I. C. Iuliano, dixo en la 12. del mismo titulo de legibus non possunt omnes articuli sigillatim, aut legibus, aut Senatus consultis comprehendi: & paulò post: ad similia procedere, atque ita ius dicere debet. Fuera de que en aquel tiempo no avia oposicion à Prebendas, porque no avia prebendas de oposicion, hasta que la Santidad de Sixto IV. las entrò concediendo: y por esso oy q̄ las ay, los Cavildos, y Santas Iglesias como Principes cuentan, y apuntan, y hazen presentes à sus Prebendados, quando salen à ellas, pues pueden, y aun deben hazerlo, leg. & ideò 11. ff. de legibus, ibi: & ideò de his, quae primo constituuntur, aut interpretatione, aut constitutione optimi Principis certius statuendum est. Y dicha S. Iglesia de M. lo practica con tanto garvo, tanto primor, y tanto filis, como el de socorrer con dineros à sus Prebendados, que salen à oposiciones, dandoles, graciosamènte vna ayuda de costa de cien reales de à ocho demàs de hazerles presentes en los generos de su Prebenda, excepto en los interpresentes, vulgo manuales, que nadie los gana en Iglesia alguna, por justissima, que sea la ausencia, sino es los que asisten realiter, & physicè.

60 El Nicolas Garcia docto Canonigo, y escrupuloso Canonista, y muy versado simul en Capitulares acuerdos de Cathedrales, por averlo sido (aunque no de officio) de la S. Iglesia de Avila, de benef. 3. p. cap. 2. en medio de increpar agriamente à los Cavildos en el, n. 420. en orden à hazer voluntaria, y voluptariamente presentes à los

los Prebendados, concediendoles con vanos pretextos à vnos individuos, lo que sin razon niegan à otros, aviendo muchas para concederlelo à estos, y negarlo à aquellos, vt longius, acrius, & strictius videre est apud dictum Garc. dicto n. 420. (quem non transcribimus, nè molesti vllatenus videamur, & nè nos increpatione notemur) tamen en el n. 417. & 418. dexa dicho, que si las causas, y motivos de hazer presentes, y contar à los ausentes estan prevenidas in iure, yà sea exprese, yà virtualiter por la similitud, ò por la identidad de raçon; en esse caso rite, & recte proceden los Cavildos en executar lo assi, ibi: nisi ex causis iustis detur licentia abeundi, iustis quidem iure communi, vel Ecclesiarum validis statutis expressis, aut saltem eisdem similibus: & n. 418. ibi: Illa verba, aut saltem eisdem similibus non inducunt causas in iure, aut statutis validis non comprehensas, sed causas in iure, aut statutis validis virtualiter comprehensas ex identitate rationis, iuxta tradita per glosam ver. mariti in leg. si constante ff. soluto matrim. & ibi D.D. presertim las. & Barbosa. & in cap. cum dilecta de confirm. vtili, vel in vtili, & Cassador. decis. 6. n. 3. de iur. patr. & 7. n. 19. de causa posess. & alios. Y da la razon el mismo Garcia n. 426. in fine, que en esse caso el Cavildo nada dà de nuevo, sino solo declara, que la causa es justa, ibi: ut Capitulum iuridice, seu auctoritative declaret causam esse legitimam. Y que la nuestra lo sea, yà el mismo Garcia tambien lo dexa dicho en el n. 54. d. 3. p. cap. 2. sino exprese, ad minus virtualiter, per comprehensionem ex identitate rationis.

61. A que se llega ser esta nuestra ausencia no perpetua, ni diuturna, no viciosa, ni voluptaria, vt in cap. ex parte 8. cap. qualiter. 9. cap. ex tua. II. cap. clericos fin. de cleric. hon. resid. sino temporal, honesta, justa, justissima, y laudable, dicta Clem. 1. S. ceterum de statu monachor. ibi: nisi ex studiorum, vel alia rationabili causa AD TEMPVS forte ab huiusmodi residentia excusentur, à que pudieramos sin violencia aplicar el axioma de que absens non dicitur, citò reuersurus, l. post liminij s. S. captivus, l. nihil interest. 26. ff. de captiv. & post lim. reu. S. parvorum, instit. de rer. divis. l. plerique 33. ff. de ritu nuptiar. l. quid quid ff. de reg. iur. Farin. in prax. crim. tit. 1. lit. 4. q. 30. n. 70. &

71. Gonçalez in reg. 8. glosa 43. n. 5. Barbosa. aleg. 153. n. 92. Y si por accidente fue mas de lo que se creyò prudentialiter, esso es per accidens, & accidentaliter evenientia non mutant rei substantiam, l. naturalem s. S. parvorum ff. de adquir. rer. dom. D. Thom. in 4. dist. 41. q. vnic. art. 1. ad 2. Cevallos comm. contra comm. q. 682. n. 2. Giurba in consuet. mes. cap. 10. glos. 4. n. 5. Costa de facti scient. & ignor. inspect. Dm. De quo plenius infra à n. collimab. s. 10.

62. Solo vn Juliano apostata Emperador (dize el Doctor Agustín Barbosa lib. 3. voto 88. n. 27.) huvo enemigo de los hombres de letras, y solo vn Apostata pudo serlo. Y por esso huvo vn San Gregorio, que le increpa de malvado, y tirano, orat. 1. vbi, hoc eius factum (como refiere Barbosa dicta n. 27.) appellat scelus, & vitium dem. Si huvo vn Apostata Juliano Emperador, que prohibiò à los

Christianos el manexo, y exercicios de las Letras, esperando por este medio anichilar la Religion Christiana, como dize el Barbofa trayendolo de Amiano Marcelino lib. 22. § 25. y de Theodoreto Eccles. histor. lib. 3. y segun lo refiere Francisco Duareno de sacre script. mist. lib. 4. cap. 2. *Iulianus ille imperator Apostata edictum publicum promulgari fecit, quo prohibuit Christianis, quos Galilaeos vocabat, ne scholas frequentarent, in quibus scientia docentur, futurum sperans, ut absque liberali eruditione, Religionem suam tueri non possent.* Huvo vn Summo Pontifice Cabeça, y Padre de la Iglesia Innocencio III. que celoso del biẽ vniversal de ella, y de la vtilidad publica alentò mucho à la frecuencia de las Letras, y favoreció benigno à sus Profesores. in cap. 2. de rescript. in 6. ibi: *nos ad communem tam ipsorum, quam aliorum omnium, commodum, & profectum, paterna sollicitudine intendentes, providimus, quod de cetero regatur, & VIGEAT STUDIUM IURIS DIVINI, & HUMANI, CANONICI VIDELICET, & CIVILIS;* y otros muchos Summos Pontifices, vt. ex iuribus supra allegatis patet.

63 Huvo tambien muchos Emperadores Christianos, que florecieron en esta virtud, y cariño à las Letras. Vno por todos, nuestro sacratissimo, y siempre augusto Justiniano, que tanto ensalzò la Santa Fè Catholica con Armas, y Letras, que llegó à desterrar de todo su dilatado imperio todas las heregias, y hazer que todo su imperio creyesse la Santa Madre Catholica, y Apostolica Iglesia, vsando del Premio, y el Apremio, ( que son los dos Polos del acertado gobierno ) prout videre est en todas las Leyes de todo el titulo C. de Sacrosanctis Ecclesijs, y con especialidad en la cum Salvatore 5. donde estàn mandados guardar todos los misterios de Fè, como se contienen en el Credo.

64 Fue este grande Emperador, amantissimo de las letras, tanto que en la referida auct. habia C. ne fil. pro patre, parece estava previendo el sucedido caso de nuestro Doctoral en su casual prolongada oposicion, y que como quejandose de la dura audacia de dicho Moralista, dixo: *quis enim eorum non misereatur, qui amore scientie exules patrie de desertibus pauperes semetipsos exinaniant, vitam suam multis periculis exponunt!*

65 Fuera exasperar los animos de los estudiosos, y desalentar à los doctos, si asì no se les favoreciesse. Fuera defraudar à la Iglesia de Dios de lo que tanto necessita, como dixo la Santidad de Bonifacio VIII. in d. ep. Cum ex eo 34. de elect. in 6. Ecclesia Dei vitis literatis ad sui regimen per maxime noscitur indigere.

66 Fuera damnificar à las Santas Iglesias, y à sus Cavildos, privandoles de la fruicion, y justa esperança, que deben tener de la gratitud, y remuneracion de los Capitulares hijos de su Comunidad, asì en lo honorifico, como en lo vtil, si arrinconados en sus Iglesias, no se les ayndasse vnde quaquè à sus ascensos, poniendo todos los medios posibles sus Cavildos, argum. text. in §. fin. in proem. instit. Justin. ibi: *ut spes vos pulcherrima foreat. §. 3. inst. quib. ex caus. man.*

non licet l. si iactum 12. ff. de act. empti. Tacitus lib. 4. annal. & lib. 1. ibi: alium spe, alium gloria, cunctos alloquio, & cura, sibi que praelio firmabat P. Marq. lib. 1. in suo Gubern. cap. 32. Seneca, lib. 3. de ira, cap. 31. ibi: est superesse quod speres, & lib. 2. de benef. cap. 5. & epist. 23. ibi: qui spes, dulcissima oblectamenta, de vitandas existimo. D. Olea, tit. 3. q. 10. à n. 12. D. Solorçano, tom. 2. de iur. ind. lib. 1. cap. 17. n. 23. vbi quod ius spei aestimabile, & lib. 2. cap. 19. n. 52. & in Polit. lib. 2. cap. 18. fol. 167. vers. aunque. Hermosilla, in leg 13. glos. 1. n. 18. tit. 5. p. 5. vbi, inde ab alio tolli non potest. L. 1. C. qui etate vel profes. lib. 10. ibi: spei vestrae, &c.

67 De donde se figue, que no es raçon, que por el medio por donde dicho Moralista, forsàm sub ovina pelle, intenta salvar (segun dize) la conciencia de los Prebendados, introduzga la mançana de la discordia entre ellos, y su Doctoral, procurandole exasperar (que no conseguirà) el animo, y el afecto, y la buena ley, y cariño, que riene à su Cavildo de N. como lo manifestò en varios lances, y ocasiones en el concurso, y oposicion en dicha S. Iglesia de M. firviendo, y pudiendo servir à la Iglesia, Cavildo, y Capitulares el Canonico, y oficio Doctoral, como el que mas afecto.

68 Luego à todas luces es torpeza de dicho Moralista el emprender, por vn medio tan indigno como el Desquento de honestar, y empañar la Fama de su oposicion al Doctoral l. 1. §. proinde, §. ff. de var. & extraord. cognit. ibi: est res quidem sanctissima Civilis Sapientia: sed que PRETIO NUMMARIO non sit aestimanda, NEC DEHONESTANDA; quando de la Fama dize vn Jurisconsulto tan docto, como el Señor D. Gil de Castejon verbo Fama, citando al P. Marquez en su governador Christiano, que es ipsa conscientia fere beatior. De que parece que de antemano diò la tazon S. Agustín lib. 3. de Civitate Dei, por estas admirables palabras: vbi honor non est, ibi contemptus est: vbi contemptus, ibi frequens iniuria, ibi & indignatio: vbi indignatio ibi quies nulla: vbi quies non est, ibi mens à proposito sæpè deiicitur.

69 La Fama del Capitular, como hijo de la Comunidad, es la del Cavildo como Padre; y la del Cavildo, como Padre, es la del Capitular, como hijo, Alex. Consil. 48. lib. 1. Greg. Lop. in l. 5. tit. 15. part. 2. verbo wayan en bueste. Los creditos de la Comunidad, no son otros que los que adquiere por sus individuos, in filiis suis agnoscitur vir ecclesiast. 2. Si lo grande del Padre ilumina à los hijos, el esplendor de los hijos engrandece al Padre: Sentencioso como siempre, Seneca de benefic. lib. 4. cap. 30. nos lo dicta: hic magnos viros genuit, dignus est beneficijs: qualiscumque est dignos dedit. Hic egregijs maioribus ortus est; qualiscumque est, sub umbra maiorum suorum lateat: vt loca sordida repercussu Solis illustrantur, ita inertes maiorum suorum luce respleant. Vivifica el animo del Padre la sabiduria del hijo, filius sapiens lætificat Patrem, pro v. 10. El derecho los identifica, reputando los por vna misma persona, l. fin. C. de impub. & alijs subst. cum & natura pater, & filius eadem esse persona pene intelligatur. l. 22. C. de agric.

§ cens. l. 1. tit. 15. p. 2. Nuestros Reyes de España, que reynaron despues de Pelayo, al hazer commemoracion de sus hijos, en los privilegios, les llamavan Reyes, como à si mismos, como lo testifica D. Molina de hisp. prim. lib. 3. cap. 6. n. 15. in fine, donde dize, que el mismo viò muchos privilegios de esta suerte, concedidos à las antiquissimas, y nobilissimas Iglesias de Santiago, y Oviedo.

70 El doctissimo D. Iuan de Solorzano en su Politica indiana lib. 3. cap. 25. fol. 423. vers. y tambien, infiere de las referidas doctrinas que lo mismo es ir el hijo à la milicia, que si fuesse el Padre, his verbis: *Se le permita embiar en lugar suyo algun hijo à la milicia, porque assi lo baltò dispuesto por derecho, por textos, y Autores del derecho comun, y del Reyno, que dan por razon, que el hijo es una misma persona con el Padre.* Y Gregorio Lopez in l. 5. tit. 15. part. 2. glosa 3. dize lo mismo e conversò, que puede el Padre ir en lugar del hijo, per l. 2. § ibi glosa, C. qui etate, lib. 10. § per Alex. consil. 48. § ibi Ioann. de Plattea, in l. cum scimus § illud, C. de agric. § censit. lib. 11.

71 Milicia es la Palestra de vna Oposicion à vna Prebenda, y mas à la Doctoral, como hemos dicho, per textum in dict. leg. advocati, y demás consideraciones: Luego sin violencia pudieramos dezir, que lo mismo es ir vn Capitular à vna Oposicion, que si fuesse el Cavildo, que le imbia: Luego desempeñar su obligacion el Capitular como hijo, cede en credito de su Comunidad como Padre: Luego el Doctoral en la Oposicion estuvo sirviendo por su Comunidad y à su Santa Iglesia, y Cavildo; y su Comunidad por el, en la personal asistencia en su Iglesia. Y esta es la alma, y verdaderamente la inteligencia de lo que en sus textos dizen los Sagrados Canones, y el Cavildo en su siempre loable Acuerdo, y en su generosa licencia.

72 En cuya accion, todo Cavildo que la executa pone los medios eficaces à servir à la vniversal Iglesia, que tanta ansia tiene de que aya hombres doctos, pues con esso no tienen disculpa los Capitulares literatos en no adelantarse cada dia más, y más en la literatura, pues poniendoseles tan tratable el exito à las oposiciones, no tendrán pretextos para no salir à ellas (mayormente si todas las Iglesias executassen lo que la de M. en los focorros graciosos) ni para dexar de alentarse à dar à sus Cavildos la gloria de tener Capitulares tan estudiosos. Quantos por no contarfeles, y por no tener medios avrán dexado, y dexaràn de salir à Oposiciones! Luego si sus Cavildos de estos modos les ayudassen à sus Capitulares, se portarian todos, y cada vno de ellos, como buen Padre de familias, haziendo lo que està de su parte en el adelantamiento de las letras, lucimiento, y aumentos de sus Prebendados como hijos, dandoles su licencia, sus cartas, su favor, su auxilio, haziendoles presentes, contandoles, y aun socorriendoles in obsequium gratitudinis, supliendoles, y supliendo por ellos la asistencia personal en tan justa, justissima, loable, honesta, razonable, y privilegiada ausencia, y tan de la utilidad publica, como

mo dexamos dicho con Barbofa *d. voto 88. n. 31. studiosos quoad com-  
moda pro presentibus haberi; quoniam absentia studiorum causa dicitur iusta,  
iustissima, probabilis, honesta, rationabilis, privilegiata, legitima, publice  
utilitatis.* Y la Santidad de Honorio III. en el texto *in cap. fin. de  
magistr. cum denario fraudari non debeant: imò si proprii proventus non suf-  
ficiunt, cæteri necessaria subministrent.*

73 Poca, ò ninguna persuasión cree mi sencillez, que necesita-  
rán los Cavildos para executar lo referido, benignos, y galantes con  
sus Prebendados, mayormente el de dicha S. Iglesia de N. pues le  
acredita practicamente generoso, liberal, y amante de sus Capitulo-  
res el Acuerdo, y licencia referidos. En el quarto precepto del De-  
calogo manda Dios à los hijos honrar Padre, y Madre, pero à los  
Padres no les impone este precepto, porque es tan natural en los Pa-  
dres executar lo, que no necesitan de que se les mande: S. Bern. *in  
Serm. de passion. Domini, cap. 30.* Seneca de benef. *lib. 4. cap. 17. &  
Epist. 66. ex inde lege non cavetur liberorum indulgentia,* Robert. *lib. 2.  
rer. iudic. cap. 9.* Hermos. *in l. 2. glos. 2. n. fin. tit. 5. p. 5.* Menoch.  
*lib. 5. præsumpt. 14. & lib. 6. præf. 58.* Desean los Padres más que  
la suya, la vida de los hijos, Robert. *d. lib. 2. cap. 13. & lib. 3. cap.  
6.* Seneca *in excerpt. vers. amisi liberos.* No tienen los Cavildos otra  
vida, que la que reciben de sus mismos hijos Capitulares. Luego  
conveniencia es suya, que sus mismos Capitulares la tengan. Siente  
el Padre más que su proprio agravio, el que se haze a su hijo, *magis  
in filij persona, quam in sua torquetur,* Petr. Greg. *lib. 1. de rescript. cap.  
28. n. 3.* Seneca de consol. ad polib. *cap. 30.* Aun suelen los Padres ex-  
ceder los limites de lo licito interpuesta la conveniencia de los hi-  
jos, Tyraquel. *in l. si unquam, à n. 4.* Robert. *lib. 1. cap. 2.* Vega  
*in Psalm. 5. vers. 15. disc. 3. & Psalm. 6. vers. 7. n. 11. & seqq.*  
Luego nada menos, que ser necesario mandarles Dios, ni encargar-  
les la razon el que miren los Cavildos por la de sus capitulares.

74 Y bolviendo à nuestra conclusion, & signanter al consi-  
guiente de ella, en orden à aversele debido contar, y hazer presente  
à nuestro Doctoral continuadamente desde el principio de la ausen-  
cia, hasta que bolviò à su Iglesia de N. sin la obligacion de hazer  
nueva entrada; se haze más preciso lo hucusque dicho, aviendo esta-  
do, y estando enfermo (como esta advertido en el hecho) continua-  
mente, antes, y al tiempo mismo de la Oposicion, impossibilitado de  
bolver à su Iglesia à hazer entrada, y luego bolver à la oposicion.  
Pues esta la executò mirando por su punto, y el de su Comunidad de  
N. *operam dando liberalibus studijs: providendo utilitati publicæ, & spei  
vestre,* que dixo el texto *in l. 1. C. qui etate, vel prof. lib. 10.* Aun-  
que pereciese en la demãda, pues sino es abandonandole (que no era  
facil en sus sentados creditos, sus nativas obligaciones, y en el afecto,  
y cariño con que mira à su Cavildo de N. y mirò en la dicha Ciu-  
dad, y S. Iglesia de M.) no podia desamparar la Oposicion, publi-  
cada yà (aviendo entregado las Cartas de su Cavildo,) y aventurar

la vida, y la honra por vna momentanea materialidad, como hazer entrada por salida, pisando vna losa en el Choro de dicha S. Iglesia de N. distando de la de M. 44. leguas con inrratables caminos.

75 Y no era dable dar satisfaccion a todos en aquel Pays viendo ausentarse al Doctoral, y que huia el cuerpo medroso a la Oposicion. Pues, la honra interpuesta, PRIMERO ES LA HONRA: *Expedi magis mori, quam ut gloriam meam quis e vacuet, es sententia del Apostol, 1. ad Corinth. cap. 9.* Y assi lo entiende Iustiniano su docto interprete parafraseando sus palabras. *melius est mori, quam glorie, & existimationis mee iacturam facere.*

76 Es tan grande este bien de la honra, y de la fama, que nos enseña el Espiritu Santo ser el mayor de todos los tesoros, *melius est bonum nomen, quam diuitie multe, pro v. cap. 22.* Y es de ponderar, que en el cap. 7. del Ecclesiastico, adonde se dize: *melius est bonum nomen, quam unguenta preciosa:* el Hebreo lee, *non est bonum, sed tantum nomen.* Como observa doctamente Iansenio *in dicto cap. pro v. vers. 1.* como si dixera el Espiritu Santo: no ay mas bienes, que la buena fama.

77 Por esta razon, graves Doctores prefieren la Fama a la vida, quos videre est apud Navarr. *in cap. inter verba, D. Valençuela conf. 92. n. 2.* Molina *de just. & jur. tom. 5. disp. 37. n. 24.* Escobar *de purit. 2. p. q. 2. n. 9.* Menoch. *conf. 96. n. 15. magisque timendam infamiam, quam mortem docet Tiraq. de nobilit. cap. 20. n. 63.* Trentacinq. *lib. 1. var. tit. de defens. res. 1. n. 5.* Marquard. Freber. *de existimat. lib. 2. cap. 8. n. 10.* quem sequitur D. Amaya *in l. prohibitum C. de iure fisci, lib. 10. n. 21.* & alij apud ipsos. Porque, como dixo Pedro Erodio, *lib. 6. tit. 5. cap. 1. homini ingenuo tolerabilius est vitæ, quam fame detrimentum: l. Iulianus ff. si quis omiffa caus. testam. l. reprehendere, C. de inst. & subst. l. isti quidem ff. quod met. causa, l. incodicillis, §. matre de legat. 2. cum alijs a prædictis DD. allegatis, lib. 4. tit. 13. p. 2.* Eloquente, vt solet, Ciceron *in 3. Philip. ibi: ad decus, & libertatem nati sumus, aut hæc teneamus, aut cum dignitate moriamur,* San Ambrosio *lib. 3. offic. cap. 4. quis enim vitium corporis, aut patrimonij damnum non leuius ducat, vitio animi, & existimationis dispendio.*

78 La pena, en buena Iurisprudencia, y Canonica Theologia, presupone culpa, *l. sed si non data §. fin. ff. de fideic. libert. l. si qua pena ff. de verb. sign.* Divus Thom. 2. 2. q. 108. art. 4. *in solut. art. 1. & 2. q. 87. art. 7. & 8.* Soto *de iust. & iur. lib. 1. q. 6. art. 5. vers. profecto, & vers. verumtamen,* Silvest. *in summa, verbo pena, n. 25.* D. Covarr. *var. lib. 2. cap. 8. in princ. & n. 1. vers. tertio,* Surdus *decis. 277. n. 19.* Doctoralis noster Gutierrez *lib. 2. cap. 30. n. 12. cum seqq. Cenedus ad sextum collect. 1. n. 2.* Porque no puede dezirse pena, sino es la que se impone por la culpa, Divus August. *lib. 1. retractat. cap. 9. quem sequitur Ludovicus Carbon. tract. de legibus lib. 8. disp. 1. vers. tertium, & ante eum Alphons. de Castro de pot. leg. penal. lib. 1. cap. 3.* Ni se impone pena, donde falta culpa *l. sancimus 29. C. de pœnis. cap. inventum 16. q. 7. cp. Ioannes 23.*

Es cap. fin. de homic. Ioan. Mar. Novar. quest. for. lib. 1. q. 39. n. 14. Ovidius de Amic. de iur. emphyt. q. 39. n. 13. Vnde Ovid. in epist. Oenoni Paridri. *le vitèr ex merito quid quid patiere ferendum est ; que venit indigno pœna dolenda venit.* Et rursus idem Ovid. *tristium lib. 2. eleg. unic. in fine : tutius exilium , pauloquè quietius oro , ut par delicto sit mea pena suo.*

79 Como puede, pues, dexar de ser muy sensible al Doctoral el que sin delito se le castigue con la pena del Desquento ! Fue por ventura delito en el Doctoral, en lances de aquella calidad mirar por su punto, y por el honor de su Cavildo de N. en quantas operaciones executò en dicha oposicion, y en seguirla, y no abandonarla retirandose à la entrada, que quiere el dicho Moralista ? No avrà hombre que no diga que fuera gran vajeza, en gran descredito suyo, y de su Comunidad, desamparar la oposicion. Diga el gran juicio de Menochio lib. 4. *consil. 302. n. 1. ibi: qui honoris, & dignitatis sue maiorumque suorum tuende causa omnem diligentiam, & curam adhibent, non modo ( nota ) non damnandi sunt, sed summopere laudandi.* Y Aristoteles lib. 4. *ethic. cap. 5. ibi. tolerare, si lacesaris, patiquè, ut tui contumelia afficiantur, ser vile profecto est.*

80 Luego no es admisible vlllo modo el inadvertido dictamen de dicho Moralista ( vtpotè ab omni prorsus ratione alienum, tam politica, quam Christiana, & iuridica) que, como extraño, acaso no tendrà la menor noticia, ò practica de lo muy politicos Christianos, y arreglados à toda buena razon, que se portan los Cavildos de Cathedralres, y SS. Iglesias. Y menos la tendrà de lo que son Sagrados Canones ( pues es distinta, aunque no diversa profesion : ) quando hà treinta y seis años, que el Doctoral professa, y maneja estos ; y mas de veinte, que practica, muy ad intrà, aquellos.

81 De todo lo dicho se viene en claro conocimiento, que dicho Moralista en su dictamen se opone diametramente al Acuerdo, y Licencia que con tanto acuerdo, y tanta madurez hizo, y diò dicho Cavildo de N. Y asì por esto, como por querer virtualmente en su dictamen, que se menospreciasse el punto del Cavildo, desamparando su oposicion el Doctoral, ( à que queda satisfecho ) como tambien por el agravio que se le intenta hazer al Doctoral su individuo, le toca à dicho Cavildo, sino llenamente el sentimiento, al menos gran parte, por la identidad que dexamos acordada inter Patrem, & Filium à n. 69. *Es seqq.*

82 No son menos interesados en el desagravio los demàs Prebendados profesores ( vulgo de officio ) de dicha S. Iglesia de N. y aun todos, *per text. in l. 1. §. item Di-vus ff. ad leg. Corneliam de Sicarijs, l. heres meus §. ult. ff. de condit. & demonstr. l. cum rationibus, C. de his, qui accusare non pos. l. 1. in fin. iunct. l. 2. ff. de lib. causa, ibi: servitus eorum ad dolorem nostrum, iniuriamque porrigitur. l. unica C. de raptu virgin. Tiber. Decian. cons. 88. n. 17. vol. 3. Robert. lib. 4. rer. iudicat. cap. 12. Fagund. in precept. 8. cap. 48. n. 10.* Y aun todos

los Prebendados de oficio, y todos los Cavildos de España por el transcendente, y reciproco interés de todos. Y lo que mas es, la universal Iglesia que (opuesta à dicho Moralista) siempre esta discutiendo medios, y caminos como alentar à los literatos, y favorecerles como de quienes tanto necesita, *dicto cap. 34. de elect. in 6. ibi: que ad sui regimen viris litteratis per maximè noscitur indigere.* Porque como dixo Gonçalez *in reg. 8. Cancel. glos. 47. n. 7.* con Philipo Probo *in cap. statutum, de rescript. in 6. remotis viris litteratis, Principes nihil aliud possident, nisi sacrum, & peram.*

83 Y corroborando lo dicho hasta aqui; aunque debiessemos disputar sobre la generalidad de la regla, estatuto, ò costumbre en ordè à hazer nueva entrada: esta padece clara limitaciõ en el caso presènte.

84 Desempeñenos aun el mas estrecho texto, y mas stricti juris de las ausencias, *in cap. unico de Cleric. non resid. in 6.* hablando de los ausentes, à quienes escusa de la asistencia, ò residencia personal, en aquellas palabras: *vel infirmitas, seu iusta, & rationabilis necessitas corporis,* y lo que sobre este texto dixo con agudeza Stephano Vveym ad *const. 24. ex antiq. iur. desumpt. & per Conc. Trid. inno. dat. const. 11. n. 15.* Inquire, pues, que enfermedad sea vastante? que necesidad corporal sea suficiente? Ulterius: si el texto dexa dicho, *infirmitas;* para que hà menester dezir, *necessitas corporis?*

85 Es el caso, dize este docto Autor, que puede aver impedimento proveniente ex corporis necessitate, que le impida al ausente venir à residir personalmente sin ser enfermedad: como por hostilidad, peligro de ladrones, intratables los caminos, y otras à este modo, quem refert, & sequitur Barbosa *in collect. trid. ses. 24. de reform. cap. 12. sub n. 88. ibi: quod illa particula SEV, efficit ut merito dubitare possimus, àn alia rationabilis, & corporalis necessitas faciat absentem lucrari distributiones, quàm quæ est ex causa infirmitatis? Et concludit iustam, & rationabilem necessitatem sub esse, quæ absentem excuset, & pro presenti haberi faciat, non solum quando per in valetudinem gravem divinis Officijs interesse nequit; sed etiàm quando alia quavis necessitate impeditur, cur minus corporaliter iisdem Divinis interesse possit; puta per hostilitatem, per periculum latronum, per aquarum inundationem, per contagium, & per alia similia impedimenta, quæ non patiuntur corpus beneficiati Divinis interesse. Que dixera este Autor consultado de nuestro caso, viendo à nuestro Doctoral, que apenas se podia mover de su pierna, con cuyo trabajo aguantò la oposicion: que su punto, y su credito no le permitian desampararla? Y que las aguas, y pantanos, yelos, y nieves en aquellas partes, y en los puertos, eran tales, que fino es con gran riesgo de la vida, ni aun el mas robusto, ni el mas habituado pudiera caminando resistirlo? Claro està, que no responderia lo que dicho Moralista por la superficie de la generalidad de la regla, sino como Canonista per pensis circumstantijs, iuxta iam allegatum text. *in cap. magna 7. de voto, & voti red.* que en nuestro idioma Castellano advirtió discreto Saabedra en la 63. de sus empresas, *consule utriusque S. tres cosas, prout diximus n. 9.**

86 Y desfrutando más el discurso, y realçando el pensamiento de dicho Stepano Vveym, y o dixera tambien, que como ay enfermedad corporal, la ay tambien de varios modos espiritual, y mas en lances de Oposicion ( que à vna de ellas llamó vn discreto morbo Sontyco, trayendo de la *questum* 60. ff. de re iudic.) Y assi como ay necesidad corporal, la ay tambien de espiritu. Y la ventaja que haze este al cuerpo, esla misma ay entre vna, y otra enfermedad, entre vno, y otro dolor, y sentimiento: *quis enim curitium corporis, aut patri- monij damnium non le viuis ducat, curitia animi, et existimationis dispendio, es* doctrina de San Ambrosio lib. 3. offic. cap. 4.

87 No le bastava al Doctoral la ausencia de su casa, la fatiga de su penoso viage ( y tan penoso) los muchos gastos, la zozobra de su pretension, con las ya referidas circunstancias, desesperaçado de conseguirla, y la enfermedad del cuerpo; sino querer dicho Moralista, que tambien padeciesse la del animo, la del honor, y el espiritu desamparado la oposicion? De aquella podia esperar el consuelo de sanar. En esta no tendria ni el alivio de esperar convalecer. Porque si publicada, y descubierta la Oposicion, se bolvia à hazer entrada à la dicha Iglesia de N. sin actuar, se frustrava el fin de la pretension, y peligrava, lo que más es, conocidamente su credito, su fama, y opinion, y la de su Iglesia, y Cavildo. En aquella solo aventurava la vida. En esta lo más apreciable, que es la honra. En la vida, se exponia al riesgo el solo. En la honra su S. Iglesia de N. y su Cavildo à quien tanto venerava, y venera. Pues, *primero es la honra. No ay vida como la honra.*

88 Y aunque es assi, que sea controverso si puede vn hombre despreciar la propia fama: en cuya question sienten muchos, que no puede, ni es señor de su honor, vt cum Gaierano 2. 2. q. 73. art. 2. Pedraza, Armilla, Maior, Panormitano, Felino, y otros, que cita, aunque no los sigue, Ioan. Sanch. in select. disp. 46. n. 9. Philiarco de officio Sacerdotis, tit. 1. p. 2. lib. 4. cap. 14. aunque ay quienes lle- van la contraria:

89 En lo que no tiene dificultad, y consienten todos los DD. es, que no se puede despreciar la propia fama, *quando coniuncta est cum fama filiorum, aut patris, vel subditorum, seu Prelati: ita docet Ioan. Sanch. ubi supra, & ante eum Navarra, de restit. lib. 2. cap. 4. n. 390. Corduba de detractione in 4. q. 3. concl. 14. Ludov. de Torres de iust. disp. 53. dub. 5. n. 13. Navarr. in d. cap. inter verba cons. 2. n. 15.* Y la razon es llana, por el daño manifesto de tercero, que resulta de la tal renunciacion, y se pecara entonces contra justicia, pues como dize la l. *id quod nostrum ff. de reg. iur. id quod nostrum est, sine facto nostro ad alium transferri non potest.*

90 Otra no menos eficaz raçon se ofrece, y es: porque no solo se daña à si mismo el Christiano su buen nombre, sino daña à los demás que con el se aprovechan. Assi lo dize S. Agustin *sub textu in cap. nolo 12. q. 1. ibi: conscientia necessaria est tibi, fama proximo tuo.* Y

asi dize el mismo Santo, que conseruar la fama, es obra de misericordia, *in capi. non sunt audiendi* 1. 1. q. 3. ibi: *quis quis autem etiam summa custodit, etiam alijs misericors est. Nobis enim necessaria est vita nostra, alijs fama nostra.*

91. Y de aqui nace aquella singular sentencia de San Paulino *epist. 50. ad Celsianum*, que llama Precepto al de guardar la buena fama, *ibi: Appostolice uero est precepti est, et exempti. Et habemus rationem non conscientie tantum, sed etiam fame.* Sigue este modo de hablar el Señor Obispo Valencuela Velazquez, aunque sin alegar à San Paulino, *consil. 40. n. 19.* llamando precepto al de guardar la fama. Y la razon que dà S. Paulino lo explica, *ibi: non superfluum, et à fructu vacuam gentium Magister hoc docet. Vult enim etiam Externos homines per fidelium opera proficere, et Religionem ipsam Religionis disciplina commendat.* Esto es lo que dize S. Pablo *ad Rom. cap. 12. pro uidentes bona non solum coram Deo, sed etiam coram hominibus.* Y el Espiritu Santo en carga este cuidado, *curam habe de bono nomine.*

92. Y asi vemos, q. S. Agustín, tract. de bono uiduit. referido *in dicto capi. non sunt audiendi* 1. 1. q. 3. dize, que no solo es necesidad, sino tambien crueldad desestimar la fama, *ibi: estimationem hominum non solum imprudenter, verum etiam crudeliter committentes.* Lo mismo dize *in ferm. 6. de vita Clericorum*, que està en el *cap. nolo*, 12. q. 1. Y exornan esta sentencia S. Antonino 2. p. *Summ. rit. 8. cap. 4. §. 3. in fine Navarra de restit. cap. 4. n. 11. 17. §. 18.* Nicolaus de Lyra *in cap. 18. in illa uerba: Si male locutus sum, &c.* Torres de *inst. disp. 154. dub. 2. n. 5.* Petr. Greg. 2. p. *Syntagm. lib. 38. cap. 1. n. 11.* Mar. Muta, *ad consuet. Senat. Panorm. cap. 6. n. 8.* Param. *de orig. inquis. q. 6. n. 1. §. 1. seqq. §. n. 26.*

93. Y aunque no faltan Doctores que antepongan la vida à la fama (quibus auditum non do) ramen en nuestro caso nihil inde, por concurrir en el caso nuestro (como dexamos dicho) ambas à dos cosas, rielgo de la vida, y de la fama. Y abstrayendo aora de essa question, lo que no se puede dudar es que interpuesto el honor, el credito, y la reputacion de la dicha Iglesia, y Cavildo de N. en que el Doctoral figuiesse, y profiguiesse su oposicion, y exercitasse sus Actos literarios con el esplendor de hijo de tal Comunidad, fue su primera, y vnica obligacion mirar, y atender à la fama de su Cavildo como de Padre. Asi lo manda Dios nuestro Señor en el quarto precepto de su Divina Ley, y el Jurisconsulto Pomponio, en la 2. ff. *de iust. & iure*, asi lo advierte *ibi: ut parentibus, et patrie pareamus.*

94. Y la razon, adaptada à la de nuestro caso, es clara. Porque en vn particular ay vida distinta de la fama, pero en vna Comunidad no ay mas Vida que la Fama misma. Vn particular puede morir, vna Comunidad nunca muere. Que aun por esso en Francia las llaman *Manus mortua*, usando de la figura Retorica *Antiphrasis*, como bien observa Pedro Gregorio *lib. 6. Syntagm. cap. 5. n. 7.* *ibi: manus mortua uocantur, quia nunquam mori dicuntur.*



que con esso les daría por libres à todos. Era el Pison, dize Seneca, *præuus; & cui placebat pro constantia rigor.* Y enfurecido de que se frustrase su sentencia, no solo no la revocò, ni se aquietò, como debia, sino que mandò cortar la cabeza à todos tres, al Soldado primero condenado, al que de nuevo se apareció, y al Centurion: *Te, inquit, duci iubeo, quia damnatus es: Te, quia causa damnationis commilitonis fuisti: Te, quia iussus occidere, Imperatori non paruisti.* Exclama Seneca à nuestro proposito: *O quam solers est iracundia, ad fingendas causas furoris! Excogita vitæ quemadmodum tria crimina faceret, qui nullum invenerat.*

99 Esta vida moral consiste en la buena opinion de las virtudes. Por la qual no solo vive el justo, pero en language del Espiritu Santo, y de los Sabios se immortaliza. Y assi dize *Sapient. cap. 4.* *O quam pulchra est casta generatio cum claritate! Immortalis est enim memoria illius, quoniam apud Deum nota est, & apud homines.* Y luego en el *cap. 8.* dize: *præterea habebis, per hanc, immortalitatem: fit memoriam æternam his, qui post me futuri sunt, & relinquam.*

100 Reconoció estas dos vidas Ciceron in *Orat. pro Marco Marcello*, y hizo tanto aprecio de la vida de la fama, que dize, que la vida física, y material no es vida, en comparacion de la otra; *ibi: nec verò hæc tua vita dicenda est, que corpore, & Spiritu continetur: illa inquam, illa vita est tua Cæsar, que vigeat memorie seculorum omnium, quam posteritas alet, quam ipsa æternitas semper intuebitur.* Y en la *Oracion pro Milone*, lo mismo. Sigue à Ciceron Plinio el *2. ep. 3. lib. 9.* *alius alium: ego beatissimum existimo, qui bone, mansuræque fame presumptione perfruitur, certusque posteritatis cum futura gloria vivit, ac nihil nisi premium æternitatis ante oculos, pingue illud, altumque otium placeat.*

101 No es de menor autoridad para el intento, la del mismo Ciceron *lib. 1. de offic. quam refert, & sequitur Alex. cons. 1. 10. vol. 7.* & *Roland. à Valle, cons. 3. n. 5. vol. 2.* diziendo, *qui non resistit iniuriæ illatæ, & non obstat, si potest, tam & in vitio, quam si parentes, & amicos, aut patriam desereret.* Y por esta razón Santo Thomas *2. 2. q. 37. art. 3. corpore*, dize que conviene bolver por nuestra fama: *propter bonum multorum, quorum profectus impeditur.* Y assi es tan pernicioso el dictamen de dicho Moralista; pues impide el aprovechamiento del bien de muchos, y el mayor lustre de las Cathedrales en sus Capitulares, quienes elevados à mayores puestos precisamente han de ser gratos à sus Cavildos, y benefactores de sus Iglesias: que no podran arrinconados. Y por esso S. Gregorio Magno, *homil. 9. in Ezech. circa med.* (cuya autoridad cita S. Thomàs) haze obligacion esta conveniencia; y assi dize: *debent, si possunt, detraherentium sibi linguas compescere.* Siguen à S. Thomàs comunmente los Theologos.

102 Ya en genero de buenas costumbres, y virtud natural dixo Aristoteles *dicto lib. 4. ethic. cap. 5.* Es cosa indigna despreciar el honor de los suyos: *tolerare, si lacessaris, patique vitæ tuæ contumelia affigantur, servile profecto est.* Esta es aquella estolidez, y brutalidad grande del Abestruz, que pondera el Espiritu Santo, *Job. cap. 39. du-*

ratur ad filios suos quasi non sint sui: priva vit illam Deus Sapiencia, nec dedit intelligentiam. Como doctamente pondera Balthasar Cavassio de perf. prud. lib. 3. cap. 7.

103 Bolviendo, pues, à nuestro assumpto, y que la ceremonia de la entrada no se debe entender con el Doctoral en la ocasion presente, veamos que nos dize el nunca vastantemente alabado Mece- nas de las letras D. Iuan de Solorçano en su Politica indiana lib. 3. cap. 27. vers. aunque no ignoro fol. 441. hablando de los hombres de letras (mayormente empeñados en Actos publicos de su profesion) dize así: *se equiparan à los Soldados, y por el consiguiente deben estar exonerados, libres, y expedidos de otros qualesquier negocios, y cuydados, por lo qual dixo bien Casiodoro, que la accion militar se llama expedicion. Hasta aqui D. Solorzano. Casiodoro, lib. 1. epist. 17. hanc meritò expeditionem nominare maiores, quia mens devota praelijs, non debet alijs cogitationibus occupari.*

104 Y así vemos, que las Leyes Civiles de los Romanos relevaron à los Soldados de la solemnidad tan apreciada en los testamentos *CALATIS COMITIJS*: que entre ellos era el Sancta Sanctorum de Solemnidad Ceremoniosa, ò Ceremonia Selemne: contentandose en los militares con el *PROCINCTVM*. De quo Iustinianus nos- ter in princip. tit. inst. de testam. ordin.

105 Estando, pues, ya in Procinctu, para presentarse la batalla de la Canonica Jurisprudencia, entre los Opositores en dicha S. Iglesia de M. señalado dia, y sitio para ella; Que Razon politica, Christiana, legal, ni economica avrà para obligar à dicho Doctoral D. N. al *calatis comitijs* de vna ceremonia tan ceremoniosa, como bolver en distancia de quarenta y quatro leguas à hazer entrada en el Choro de dicha S. Iglesia de N. (que solo es pisar vna Losa que ay à la entrada de el) y luego bolver las mismas leguas, à la Palestra de dicha S. Iglesia de M. siendo así, que el Cavildo, y Capitulares de dicha S. Iglesia de N. sabian muy bien, que el dicho Doctoral avia salido (y fino digalo la licencia) à dicha Oposicion, y que la estava profugiendo en honor, gloria, y reputacion de dicho su Cavildo de N. interpuesta la vtilidad publica, como lo advirtieron los Emperadores Diocleciano, y Maximiano en esse insigne texto in l. 1. C. qui etate, vel profes. lib. 10. ibi: *providendo vtilitati publica, & spe vestre.* en que leyò Gotofredo en la glosilla: *nostra*. Y por esto suplicandoles Theodorero por sus hijos ausentes, ocupados en semejante ministerio publico literario, le respondieron benignos los mismos Emperadores en la *cum filios 2.* del mismo titulo, de esta suerte: *merito postulas vt liberalibus studijs NON AVOCENTVR, & ideo muneribus personalibus non adstringentur, si civium inopia non est.*

106 En el estatuto, Ley, ò costumbre de hazer entrada el ausente, no hemos de atender al sonido de las palabras, sino à la mente, y à la alma de lo que significan, y à su intencion, pesando prudencialmente la fuerza, y el fin del precepto. *Scire leges* (dixo el I. C.

Cello en la 17. ff. de legib.) non hoc est verba earum tenere, sed vim, ac potestatem. Mejor S. Gregorio homil. 37. in evang. ibi: sed si vim precepti perpendimus, &c. Mas claro S. Agustín tract. 102. in Ioan. ibi: non enim sonum litterarum, ac syllabarum, sed quod sensus ipse significat, & quod eo sono rectè, ac veraciter intelligitur, hoc accipiendum est.

107 Elegante S. Hilario referido en el cap. 7. de verb. signif. nos lo previene his verbis: intelligentia dictorum ex causis est assumenda dicendi, quia non Sermoni res, sed rei est Sermo subiectus. S. Gregorio hablando de sus escritos, ò epistolas, y de su inteligencia, sub text. in cap. 8. eod. tit. de verb. sign. dize así: rogo non verbum ex verbo, sed sensum ex sensu transferri; y dà la razon, quia plerumque dum proprietates verborum attenditur, sensus veritatis amittitur. Y la Santidad de Celestino III. dà la razon de la razon, en el cap. in his 15. eod. tit. ibi: cum non intentio verbis, sed verba intentioni debeant deservire. Sentencioso Papiniano en la cum pater 77. §. donationis 26. ff. de legat. 2. his verbis: non enim queri oportet cum quo de supremis quis loquatur, sed in quem voluntatis intentio dirigitur. l. 3. §. conditio ff. de adim. legat. cap. secundo requiris de appellat. cap. sedulo 38. dist. l. non omnis in princ. ff. de reb. cred. l. 3. §. si quis ff. de itin. actuque priv. l. scire oportet §. aliud ff. de excus. tutor. l. non aliter 69. ff. de leg. 3. l. sed celsus §. 1. ubi glos. verbo sequendum ff. de contrab. empt.

108 Corroboran esto mismo Gonç. in reg. 8. cano. glosa 48. n. 55. Franc. Molin. de ritu nupt. lib. 3. q. 85. n. 50. Tiraq. in l. si unquam à n. 47. C. de re v. don. & de retr. lign. §. 32. glos. 1. n. 34. & 35. Cardinal. Mantiq. de coniect. lib. 3. tit. 3. n. 9. Simon de Pret. de interpr. ult. volunt. lib. 2. dub. 2. solat. 1. à n. 280. D. Castillo, contro v. lib. 5. cap. 86. n. 40. Navarr. in manual. cap. 23. n. 38. Surd. cons. 431. n. 35. Gratian. discept. for. t. 4. cap. 769. n. 21. & cap. 755. n. 23. & tom. 5. cap. 814. n. 14. Men. cons. 97. n. 44. Scacc. de appell. q. 4. n. 21. & de commerc. §. 1. q. 1. n. 28. & seqq. y otros muchos ab eisdem relati.

109 La Razon, la Mente, la Causa, la Inteligencia, la Intencion, y la Voluntad de la Iglesia, y Cavildo sobre que el ausente venga à hazer entrada, para contarse de nuevo, & ex nova causa, es porque como, ausentandose el Prebendado por su gusto, no dize donde va, y si se ausenta, es por su gusto, y recreo, y usando de su libre albedrio de sus tres meses, que cada año le concede el Santo Concilio Tridentino, ò la immemorial costumbre de la Iglesia; para que la Iglesia le reconozca, y sepa donde està, acabado el dicho tiempo, necesita presentarse de nuevo en la Iglesia, y su Choro, estando en el la Comunidad Capitular.

110 Pero en nuestro caso de nuestro Doctoral, que no se ausenta por su gusto, y recreo, sino impelido de su Oposicion, de su Punto, de su honor, y de sus ascensos, y à lo que se ausenta no es a recreo, ni holgura, sino al intenso trabajo de vna Oposicion, y esto con licencia de su Cavildo, y se sabe, que està en su Oposicion;

cesa la Razon, la causa, la Mente, y la intencion del tal estatuto generico escrito, ò no escrito de la entrada. El qual, para que perjudicasse al Doctoral, ò la costumbre (sea lo que fuere, que yo ignoro qual sea) era necessario, que fuesse en los mismos terminos, y caso sobre que se controvierte D. Valençuela *consil.* 4. n. 44. *ibi: debet precise constare de consuetudine in specie illius casus, qui venit in controversiam, cum circumstantijs illius*: Y antes que el Señor Valençuela, respondió lo mismo Oldrado *cons.* 237. n. 3. Aretino *cons.* 23. *in dub.* 3. Alex. *cons.* 3. n. 1. *lib.* 5. Cravet. *cons.* 96. n. 4. Menoch. *cons.* 54. n. 37. *lib.* 1. Y esta no la ay porque nunca hasta oy ha sucedido este caso signantèr, & specificè, con estas circunstancias.

111 Y donde ay diversa raçon, como en nuestro caso, diversa queque debet esse iuris dispositio, *l. fin. ff. de calumnia. l. Papinianus exuli ff. de minorib. cum vulgatis.* Ioann. Caphal. *cons.* 3. n. 83. *vol.* 1. Gratt. *resp.* 111. n. 46. *vol.* 2. *ex l. cum pater 77. §. dulcissimis, ff. de legat. 2. §. diversa ratio inter unum, & alium casum diversum producit ius, l. inter stipulantem §. sacram ff. de verbor. obligat.* Alex. *cons.* 46. n. 6. *vol.* 2. Roland. à Valle *cons.* 25. n. 32. Caphal. *cons.* 259. n. 56. & post eos D. Valençuela *dicto cons.* 4. n. 45. & 46.

112 Porque como la Razon es la alma de la Ley, *vulgaris text. in l. cum ratio ff. de bonis damnatorum, & passim communiter DD.*; Es preciso, que donde ay diversa razón, aya diversa alma en la inteligencia de la Ley. Y así el Espiritu Santo nos enseña *in cap. 19. pro v. qui tantum verba sectatur, nihil habebit: qui autem possessor est mentis, diligit animam suam, & custos prudentie inveniet bona.*

113 Aumentase la diversidad de razón entre nuestra ausencia, adquirendi honoris causa, y entre la ausencia vt sic, que voluptatis causa haze qualquier Capicular, ex sequenti consideratione.

114 Lo que el Derecho prohíbe con mas vivas ansias, lo permite gustoso, quando se interpone la causa de adquirir honor. Pruebase la proposicion in hunc modum.

115 Quam prohibida es la Donacion inter virum, & vxorem, no ay Iurisperito, que lo ignore. Pero interpuesta la pretension del marido en adquirir alguna Dignidad, alguna ocupacion honorifica, algun adelantamiento en la que està exerciendo, ò en adquirir otra mayor, y lograr ascensos, que gradualmente le tocan, y pueden pertenecerle, (que mutatis mutandis este es nuestro caso, pues à esto fue la ausencia) cesa la prohibicion, y puede la Muger à este fin hazer donaciones copiosas al Marido. El I. C. Vlpiano en la 40. ff. *de donat. inter vir. & vxor.* dize así: *quod adipiscende Dignitatis gratia, ab vxore in maritum collatum est, eatenus ratum est, quatenus Dignitati supplende opus est.* La 41. *cod. tit. per hæc verba: nam & imperator Antoninus constituit, vt ad PROCESSVS viri, vxor ei donare possit.* Y Gotofredo en la glosilla, *lit. i.* explicando el PROCESSVS, dize: *ad promovendum maritum per gradus. l. 45. ff. de negot. gest. l. vt gradatim ff. de mun. & honor.* Que otra cosa son las Oposiciones, fino vna promocion per gradus? O para que?

116. El I. C. Gaio en la 42. eod. tit. de don. inter. lo explica mas his verbis: *nuper ex indulgentia Principis Antonini, recepta est alia causa donationis, quam dicimus HONORIS CAUSA; ut ecce, si uxor uiro LATI-CLAVIj petendi gratia donet, vel ut EQUESTRIS ORDINIS fiat, vel LV-DORVM gratia.* Era Antonino Cavallero, era Principe; y assi, que mucho, que rompiesse las Leyes, para favorecer à quien se desvela, y trabaja por adquirir honor, yà sea en la milicia Equestre, yà en la Literaria, *LATICLAVIj*, vel *EQUESTRIS ORDINIS*, vel *LV-DORVM* Principe Eclesiastico, noble, y liberal es nuestro Cavildo de N. Y assi tambien, que mucho, que hiziesse el referido Acuerdo, y diesse dicha licencia, por la misma causa, y para el mismo fin *LATICLA-VIj*, & *LITERARIj LVDIS*.

117. Expliquemos este texto para satisfacer al curioso, que no tendrá tan à mano el Calepino, y verá como es en los terminos mismos de nuestro caso de Oposicion à Prebenda de Letras (vulgò de Oficio) *LATVSCLAUVS* (dize el Calepino) era vna vestidura mas larga que la vulgar, que vsavan los Senadores. Y assi *Latusclavus* se toma, como dize el Calepino, por la Dignidad misma Senatoria. Conque el dia de oy en nuestro Hispanismo diremos, que corresponde à la *Garnacha* en los Seculares, y à la *Capa de Choro*, en los Eclesiasticos. De aquella solo vsan los Senadores Seculares. De esta los Senadores Eclesiasticos, esto es los Senadores de la Iglesia, vulgò Canonigos. (Que los Canonigos son Senadores de la Iglesia ningun Canonista lo ignora, Anton. Fabr. *in praxi benefic. tit. de simplic. & duplic. benef. n. 27. & 28.* Quintanaduèn. *ecclesiast. l. 4. n. 25.* Petr. Greg. *Syntax. iur. lib. 1. cap. 23.*) Luego las donaciones, los Acuerdos, las Licencias, y quantas especies se puedan excogitar de liberalidad à pretender semejantes Dignidades honorificas, las aprueban los Jurisconsultos, y lo que mas es las discurren, hazen, inventan, y executan los Principes, rompiendo el rigor de las Leyes.

118. Realçase el pensamiento atendiendo al *LV-DORVM*, de que tambien vsa el texto. Explicando esta palabra *Ludus* el Calepino dize assi: *accipitur LV-DVS frequentissimè pro ipso loco, in quo aliquid exercitij fit, in quo scilicet aut vires corporis, aut (nota) ingenij acumen exercemus. Sic dicimus Ludum palestra Ludum literarium, pro eo loco, in quo huiusmodi rebus exercemur* Hasta aqui Calepino. De suerte, que *Ludus* es lo mismo que aquel sitio de la palestra donde se exercita, y se haze publica demonstracion de la habilidad de las fuerzas, y destreza del ingenio. Luego à ningun Acto, y exercicio le conviene con mayor propiedad, ni es mas aplicable, que al concurso de vna Prebenda de Oposicion (mayormente Doctoral, vt iam diximus); al magnifico Theatro que en las SS. Iglesias se pone para la Palestra; y al rigurosissimo examen, que allí se haze de los Opositores; quienes verdaderamente son Literarios Gladiadores, en la Militante Iglesia.

119. Vltterius sic. Por generales, y precisas que sean las palabras de qualquiera Ley, ò estatuto, las modifica la justa causa, y las

templa la equidad *l. licet autem 15. ff. de arbitris l. Divus ff. de in integrum restit.* Glosa, verbo *continua in l. stipulatus 105. ff. de verb. oblig.* es doctrina de Bartolo, Angelo, Jason, Tiraquelo, y otros antiguos que juntò el Gonçales *in reg. 8. glosa 43. n. 73. & 74.* en terminos de ausencia precisa de Señor Obispo, y dificultad en la buelta à su Diocesis, sino es con riesgo de su vida. Y en el *n. fin. vers. neque obstat.* en los mismos terminos, en que se hallò nuestro Doctoral de verse impossibilitado de bolver à hazer entrada, sino es arriesgando su vida, *ibi: quia nec voluntariè abest, nec potest removere impedimentum, sed accessus ad suam Dioecesim est illi prohibitus, ac residentia sine magno viâ periculo impossibilis.* Quanto mas en nuestro caso, que con el peligro de la vida, concurría el de el honor; *accessus ad suam Ecclesiam erat illi prohibitus.*

120 Y finalmente: Por general, absoluta, y rigurosa que sea la Ley, nunca se entiende, puede, ni debe entender, que excluye, y que no admite el caso especial de la urgente necesidad; nam *necessitas non subiacet legi, cap. 2. in fin. de obser. v. ieiuniorum, cap. licet deferri, cap. quanto in fin. cap. exijt in fin. de verb. sign. in 6. l. tutor qui reperiuntur ff. de adm. tutor. l. non solum §. fin. ff. de excus. tutor. l. aliquando ff. de ofic. proc. l. si quis filio ff. de iniust. rupto l. 1. C. de oper. liberi. l. pro tironib. C. de pri. dom. ang. lib. 11. l. preses 6. C. de ser. v. & aqua. Marienço *in l. 1. glos. 21. tit. 10. lib. 5. reop. Sanchez de matr. lib. 3. disp. 10. n. 27. Thuscus lit. N. concl. 19. Escob. de ratioe. cap. 14. n. 13. Gratian. disp. 626. n. 15. & 636. n. 10. vñdè Seneca in troad. act. 3. nec turpe puta quid quid miseris fortuna iubet.**

121 Aun en terminos mas estrechos, de ausentarse sin licencia el que aliàs debe residir, corre el indulto de la urgente necesidad. D. Solorçano, *d. lib. 3. polit. cap. 27. vers. pero fol. 441.* dize assi: pero esto no lo tenemos de tomar con tanta estrechez, que si se ofreciese alguna grande, y urgente necesidad, no pueda el que està obligado à residir ausentarse antes de pedir, y obtener la licencia, si en esto a via de aver detencion, y embaraço considerable. Host. Affict. Garc. y otros que alli cita. Con quanta mayor razon, pues, tan gran Doctor lo diria en nuestro caso, aviendo precedido la licencia! nam *turpius eijcitur, quam non admittitur hospes, cap. quemadmodum 2 §. vers. alioquin, de iure iur.*

122 Y la razon es clara: porque en constando real, y verdaderamente el impedimento, quando quiera, y como quiera que conste, se debe atender à la realidad, y verdad, y votarse por ella, y mas vna Comunidad Eclesiastica, y no por los apices (buenos para la Cathedra) de si se contò antes, ò se contò despues, si hizo entrada, ò no hizo entrada. Dom. Valençuela Velazq. en terminos terminantes, *conf. 4. n. 78. ibi. & hoc etiã si de tali impedimento non fuerit protestatus, quia verius est non requiri protestationem de impedimento fieri, ut exisset, ut resoluit Decius in l. in omnibus causis 39. n. 11. ff. de reg. iur. idem in cap. fin. glos. 1. n. 4. circa fin. de appell. & consil. 356. n. 4. col. 2. Ripa in tract. de peste, cap. de pri. vil. iudic. causa pestis, n. 24. & 25.*

*in fin. ubi pro regula ponit protestationem impedimenti necessariam non esse,*  
 Alex. in l. *properandum* C. de iudic. Anton. Rubeus in l. *non solum* §. *mor-*  
*te*, n. 2301. ff. de *no vi oper. nuntiat.* tenet Gom. in *reg. de annal.* q. 76.  
 D. Covarr. de *spons.* p. 2. cap. 3. §. 5. n. 12. *ubi plures allegat; & opti-*  
*mè Cravet. cons.* 253. in 2. p. Et dicit communem Cagnolus in d.  
*l. in omnibus* n. 12. *& seqq.* Capiblan. tom. 2. *super pragm.* 9. de *Baro-*  
*nib.* cap. 66. n. 21. *facit l. 2. §. quod diximus,* ff. *si quis caution.* *ubi*  
*textus non requirit protestationem, sed tantum impedimentum,* & Bart. in l.  
 2. §. *dies,* ff. *quando appell.* dicit esse de *consilio,* & tenent alij per Ca-  
 ball. *milleloque* 869. *vers. secunda est,* part. 2. & iuxta xquiores opi-  
 nionem attestatur Lancell. de *aten.* cap. 12. *ampl.* 1. n. 59. Iason in l.  
*properandum,* C. de iudic. Et ex Rota, Parisius q. 13. n. 2. Sylvan. de  
*feudi recogn.* q. 86. n. 6. & comprobatur ex *decis. Aflit.* 50. n. 5. *quod*  
*impeditus non tenetur protestari, quando factus est notorium.* Et sic non de-  
 ducitur contrarium ex l. *fin. tit. 29. p. 3. deductam ex l. ut perfectius,*  
 C. de *annali. except.* Cui satisfacit Decius, d. n. 12. *vers. nec obstant,* in  
 d. l. *in omnibus,* & ex d. *decis. Aflit.* 50. n. 5. Siendo assi que hasta  
 las leyes civiles de nuestro Reyno mandan, y en ellas la Magestad  
 de el Señor Rey Alonso manda, que se voten las causas (con ser en  
 tribunales forenses) atendiendo à la verdad, y no à los apices l. 10.  
*tit. 17. lib. 4. no va recopil. leg. 58. tit 5. & l. 12. tit. 4. lib. 2. eadem*  
*recop. D. Covarr. lib. 5. var. cap. 1. Parlad. lib. 2. cap. 10. Hermo-*  
*silla in l. 56. tit. 5. part. 5. glosa 7. n. 33. Larrea alleg. 5. n. 5. Lara*  
*de annu. & capel. tib. 1. cap. 10. n. 41. cum seqq.* quanto mas en lo  
 Sagrado de vna S. Iglesia, y Comunidad Capitular.  
 Confer tan advertida por el Santo Concilio Tridenti-  
 no, y tan sumamente precisa la residencia en los Señores Obispos, y  
 Curas Parrochos, *ses. 6. de ref. cap. 1. & ses. 23. de ref. cap. 1.* por  
 provenir per consequentiam, indirectè, yà que no directè, mediate,  
 yà que no immediate del precepto divino, *pasce oves meas,* por la ra-  
 zon que dà el Santo Concilio, *dicto cap. 1. ses. 23. de que oves*  
*suas pascere non possunt, qui gregi suo non in-vigilant, neque assistunt, sed mer-*  
*cenariorum more deserunt;* con todo esso el mismo Santo Concilio per-  
 mite la ausencia, y suspende el precepto, y obligacion, interponien-  
 dose urgente necesidad, charidad christiana, y otras causas à este si-  
 mil, d. *ses. 23. cap. 1. ibi: cum Christiana Charitas, & urgens necessitas, seu*  
*Ecclesie, aut Republice utilitas, &c. & ibi: quoniam cause sunt notorie, &c.*  
 Con quanta mayor razon, pues, en nuestro caso supuesto  
 que la residencia de los Canonigos no proviene de derecho divino,  
 como la de los Señores Obispos, y Curas Parrochos; porque à los  
 Canonigos no les incumbe Cura alguna animarum, sino solo la me-  
 ra asistencia personal en la Iglesia, y Silla en el Choro. Que se haze  
 mas evidente, atendendose à que los Canonigos son muchos en vna  
 Iglesia, y aquellas obligaciones caseras de la Iglesia, las suplen vnos  
 por otros, en la justa ausencia: pero vn Señor Obispo es vno en vna  
 Diocesis, y vn Parrocho es vno en vna Parrochia.

125 Vltorius: El mismo precepto, y la misma obligacion, que tienen los Canonigos, y los que obtienen Dignidades en Cathedralles para residir segun se les ordena por el Santo Concilio *in cap. 12. ses. 24. de reform.* essa misma obligacion tienen, y esse mismo precepto identicè en el mismo cap. 12. les impone el Santo Concilio para que por si mismos, y no por substitutos, cumplan aquellos cargos, y obligaciones, que les toca por sus Canonicatos, como es cantar las misas conventuales mayores de la Iglesia en sus hebdomadas, Evangelios, y otras à este modo, *dicto cap. 12. ibi: omnes verò diuina per se, & non per substitutos, compellantur obire officia.* Y es en tanto grado, que es de ningun momento, y de ningun aprecio, y estimacion qualquier estatuto, que en contrario se hiziere en orden, à que pueda servir estas cargas, y obligaciones vn Canonigo por otro Barbosa *in collect. ad dict. cap. 12. n. 111. ibi: & si factum sit aliquod statutum, quod Canonici possint inseruire per substitutos, vel alternatim vnus pro alio, eius ratio habenda non est, quia est contra hoc decretum;* y lo mismo dixo Zerola *in praxi Episcop. p. 2. verbo Canonicus, §. 5. Rota decis. 659. p. 4. diuers.* y Nicolas Garcia, *de benef. 3. p. cap. 2. n. 498. Canonigo, y Canonista simùl.*

126 Y no obstante esso, en teniendo legitimo impedimento se les releva de esta obligacion personal, idem Barbosa, *d. cap. 12. n. 112. ibi: quod si aliquando aliquis legitimo impedimento detentus ea per se ipsum adimplere non poterit, tunc alios deputare, &c.* Si el Doctoral se ausentò fue con justa causa. Si no bolviò tan apriessa, tuvo legitimo impedimento. Para las obligaciones personales de Canonigo, dexò substitutos Compañeros. Para las que le incumban de los negocios forentes de la Iglesia, dexò Abogado substituto, con licenciado, y aprobacion del Cavildo.

127 A los Machabeos les disculpò la necesidad del honor para pelear en Sabado, sin embargo del riguroso precepto de guardar este dia los Indios, Beda *in homil. super Marc.* trasladado al texto *in cap. 4. de reg. iur. ibi: quod non est ticitum in lege, necessitas facit licitum: nam & Sabatum custodiri preceptum est: Machabei autem sine culpa in Sabbato pugnabant.*

128 Puede, non nè, ser mas riguroso en nuestra Ley de gracia el peculiar precepto de la residencia en vn Canonigo, ni mas estrecho el de hazer entrada, que lo era en la Ley escrita el referido? No. Luego como puede ser culpable en dicho Doctoral el aver peleado en la Palestra, y Ludo literario de la Oposicion en dicha S. Iglesia de M. muchos dias, hasta que se concluyò, interpuesto el Punto, la honra, el credito, y la estimacion suya, y de su Cavildo, y Iglesia como dexamos dicho? Que mas vrgente necesidad puede prudencial, y politicamente excogitarse? Ninguna: Ya lo hemos probado. Luego no hubo culpa en el Doctoral en no aver hecho entrada, etiamque immemores de la justa causa de la ausencia, Acuerdo, y Licencia necesitamos hazernos cargo de la entrada. Porque como

advirtiò; signantèr à nùestro intento, el Señor Valençuela Velazquez, *consil. 4. n. 77. impedimentum iustum æquiparatur impossibili*, citando à Iason; Bero: Vvaldis: Parisio: y otros. *Impossibile autem nulla est obligatio, l. impossibile ff. de reg. iur. cum vulgatis.*

129 Si el Doctoral con el vano pretexto de la entrada, se huviera buelto, forsam, sin actuar, y hazer sus exercicios literarios, huuyendo el cuerpo, y espiritu al trabajo, con ignominia suya, desacre- ditandose à si, y à su Cavildo con tan indigna accion medrosa; si, què seria muy reprehensible: si, què era merecedor de que se le des- contase, y multase: porque quien duda, què seria indigna accion muy sensible à su Cavildo, que tan hecho està à tener Capitulares de to- do esplendor, nobles, literatos, y prudentes, que en qualquier acto publico desempeñan garbosos a su Comunidad: *Tolerare si laceraris, pa- tique, ut tui contumelia afficiantur, servile profecto est*, que dixo Aristo- teles en el lugar supra citado, 4. *ethic. cap. 5. nobis enim necessaria est vita nostra, alijs fama nostra*, que dexamos acordado con S. Agustín, *tract. de bono viduit. in cap. non sunt 11. q. 3.* y en el mismo texto: *estimationem hominum* (y yo leo: *Patrum, fratrum Canonicorum*) *non so- lum imprudenter, verum etiam crudeliter contemnetes.* Huviera sido in- cididir el Doctoral en la estolidez (quod absit) del Abestruz, aban- donar el credito de sus hermanos Capitulares con la retirada, ò en- trada, que es lo mesmo: como dixo el Espiritu Santo, *Iob. d. cap. 39. duratur ad filios suos* (y yo leo: *fratres*) *quasi non sint sui. prius vit enim illam Deus Sapia, nec dedit intelligentiam.*

130 Iuego, cõverso, aviendose detenido por el Punto solo, à cumplir con su obligacion en los Actos, y exercicios de la Oposi- cion, les debe ser à su Cavildo, y Capitulares muy apreciable: *qui honoris, & dignitatis suae, maiorumque suorum tuende causa, omnem diligen- tiam, & curam adhibent, non modo non damrandi sunt, sed summopere lau- dandi*, advirtiò Menochio *d. consil. 302. n. 1. lib. 4.* Mayormente aviendo entrado à exercitar, no por conveniencia propia de esperar conseguir; pero con conocido riesgo, y aun evidencia palpable de perder, quando se empezó à actuar, à causa de los preocupados em- peños de los dos Coopositores naturales, del Pays, referidos en el hecho: y tan publico, que de nadie era ignorado, y de muchos con- dolido, y aun de los mismos Vocales, que yà tenian muchos me- ses antes contrahidos los empeños: à quienes angustiava más y más su pena de la palabra dada, conforme el Doctoral iba exercitando sus Actos. Proposicion la de este numero, que tiene por texto para la prueba, las especiales carttas, que con este contexto tuvo dicho su Cavildo de personajes de gran consequencia.

131 El aver ganado tanto credito Salomon (mejor Doctoral de su Reyno, y aun de todo el Orbe) con su sabiduria en los Reynos estraños, fue lo mas plausible, y de que haze tanto caso la Escritu- ra Sagrada, al lib. 3. Reg. cap. 3. à n. 15. ad 28. (que es el caso de nuestro *afferte mihi gladium 2. de praesump.*) Y dize el P. Marquez en su

Governador Christiano lib. 2. cap. 15. §. 3. col. 2. lit. B. fol. mibi, impref. de Amberes, 271. que no por otra razon, fino porque venia à redundar en mayor Seguridad, Respeto, y Reputacion de su Reyno. Los creditos adquiridos por el Doctoral (servata propositione) en estraña Iglesia, no los estima tanto por lo que miran acia si, quanto por lo que pueden redundar, ò redundan en mayor seguridad, credito, estimacion, lustre, respeto, y veneracion de su Cavildo, y S. Iglesia, teniendole para servirla. supuesto que el Canonigo Doctoral de qualquiera S. Iglesia, es à cuyo cuidado, auxilio, proteccion, zelo, patrocinio, discrecion, literatura, consejo, defensa, solitud, industria, actividad, viveca, direccion, y gobierno, fian las SS. Iglesias su honor, su reputacion, su credito, su estimacion, su punto, su conservacion, su aumento, su lustre, su prosperidad, su esplendor, su fama, su antiguedad, su veneracion, su grandeza, y su felicidad. Cifrado todo, y reducido à los dos exes del lucimiento, Honra, y Hazienda para su perpetua magnitud.

132 No es la hyperbolica ponderacion; si, realidad synonymizada de la Bula de la Santidad de Sixto IV. en la concesion de esta Prebenda, à peticion de los Señores Obispos, y Cavildos de las Cathedralres, quam refert Nicol. Garc. de benef. 5. p. cap. 4. sub n. 1692 (de qua etiam Gonçal. in reg. 8. glos. 6. §. 2. à n. 2.) cuius consilio, & auxilio iura tueri, & bona occupata recuperari, & alia negotia utiliter, & salubriter dirigi valeant. Ut honori, & reputationi, decori, & venustati, de prospero, & felici regimini earundem Ecclesiarum utiliter, & salubriter provideatur.

133 Los Romanos Pontifices templan el rigor de sus Sagrados Canones con los literatos, y doctos, como dexamos probado en quanto à la ausencia; quoniam invigilante scholasticis disciplinis in Ecclesie Dei favorem, & utilitatem. Hasta en la pluridad de beneficios (materia bien rigurosamente prohibida, aunque no tan bien practicada) honran con especial cariño à los doctos en esse celebre texto, quanto sabido por Capital de la materia, in cap. de multa de preb. circa literatas tamen, & sublimes personas, quae maioribus sunt honoranda beneficijs, &c. Las reglas de la Cancellaria los favorecen, signanter en la 16. en la concurrencia con otros. Los Autores, en el torrente de sus escritos, facan la espada de su doctrina en la defensa, como buenos Maestros de quienes manejan sus libros. Hasta la nimia escriptulosidad, y el summum ius de las Leyes Civiles se muestra garvoso, y liberal con los estudiosos, en lo mas riguroso de sus preceptos, ut in l. si filius 7. §. quod dicitur, ff. ad Meccdon. & passim in iure, & ex iuribus supra allegatis.

134 Luego, que mucho que la Equidad, la Razon, y la Justicia puedan, y deban esperar con toda confianza, que tan benigno, tan noble, tan santo, y exemplar Cavildo, con su gran juicio, y prudencia, las desagravie, consequente en sus operaciones, en favor de dicho Doctoral, no solo haziendole presente, y contandole en

los ganares de su Prebenda, el tiempo de la ausencia; pero que sus individuos con generosa liberalidad, à imitacion de dicha S. Iglesia de M. practiquen el: *Ceteri necessaria subministrant*, en alivio de los grandes gastos, que dicho Doctoral tuvo en la referida Oposicion puesto que *proprij proventus non sufficiant*: como vno y otro previno la Santidad de Honorio III. *in dict. cap. fin. de Magistr.*

135 Y aunque dicho Moralista (à quien por professor de letras, aunque de otra clase, respeta mi atencion) in alijs alijs tenga creditos de docto (que yo no le conozco) no por esso se debe dexar de aberiguar, y seguir la verdad. Doctrina, que nos dà mejor Doctor, y Moralista S. Agustin lib. 3. de bapt. cap. 3. his verbis: *nec nos deterret* (dize de si el Santo) *authoritas cuiuscumque Doctoris, etiam sublimis, ut contra illam veritatem non indagemus*: mayormente siendo el interesado, y el desfavorecido en la materia, vn Doctoral, Canonista por su profesion: que à caso, no se le ocurriò à dicho Moralista; como ni advirtiò el gran riesgo, que tiene la festinacion en resolver en casos semejantes, como previno discreto Joseph Lancio in florileg. his verbis: *quid quid festinatur, nec bene exploratur, nec feliciter conficitur. Festinationem, qua nulla negotijs est nocentior, paenitentia sequitur. In eis, que talia sunt, ut minus bene fiant, omnis celeritas non solum est effusa, sed et noxia, et parum decora. Et ideò la Santidad de Innocencio III. in supra dicto cap. 7. de voto, nos dize, que hemos de atender: *quid liceat secundum equitatem, quid deceat secundum honestatem, et quid expediat secundum utilitatem*. Como tambien lo advierte en nuestro idioma el Saabedra vbi supra en la 63. **CONSVLE VTRIQUE**, de sus Empresas politicas. Porque de otra suerte, es querer no dexar de incidir conocidamente en el absurdo, que aquel professor de nuestra Jurisprudencia nos previene Cauto, en la introduccion ad Lectorem de las 36. verdades practicas, que escribe, signanter en vna de 12. quartetas latinas en metro Castellano, ibi:*

*Et caeco lumine plures  
defendunt plurima verba,  
vros vtrique sequentes,  
sic ut sua, non quia vera.*

### TERTIA CONCLUSIO.

136 Aunque no se huviesse atravesado la dificultad, immò impossibilidad de la buelta à dicha S. Iglesia de N. por causa de averse interpuesto la urgente necesidad del Punto, Honor, y Vida, de que hemos tratado en el discurso de la Segunda Conclusion; De ninguna suerte debiò el Doctoral, ni necessiò vllatenus hazer Entrada nuevamente, ni pedir nueva licencia.

137 Para esta Conclusion acordamos los Supuestos tercero, y quarto: Aquel, de que no ay numero de dias fijo para la ausencia à las Oposiciones: Este, de que se le diò Licencia al Doctoral, y Cartas de favor, para ir à su Oposicion; y con ellas partiò de allí à pocos dias. Hoc supposito, dividiremos esta tercera Conclusion en dos Secciones.

138 Desde el dia en que se le dió la Licencia, y Cartas, pudo salir à la Oposicion, sin necessitar de nueva Licencia. Y desde el dia en que salió, fue acreedor à desfrutar el favor de la Licencia, y que por sequela precisa de ella, y de la justa, y justissima causa de la ausencia se le contasse, apuntasse, y turbiesse por presente en los ganares de su Prebenda, sin defalcarle la GRACIA.

139 D. Francisco Salgado de labir. credit. 1. p. cap. 34. n. 20. investiga, si para constituir pensión sobre vn beneficio de patronato laical, con facultad de transferirla, el Patrono diere su licencia, y consentimiento, necesitarà, ò no el Pensionario de nueva facultad para transferirla. Y afirma dict. n. 20. que no necesita nueva licencia, ibi: *elegantèr facit magis in specie, quòd quando in constitutione pensionis, super beneficio iuris patronatus laicalis continente facultatem transferendi, si patronus prestitit consensum suum; Si postmodum pensionarius, utendo facultate, transtulerit pensionem in alium, novus non requiritur consensus patroni, QVI SEMEL constitutioni continenti facultatem transferendi CONSENSIT*: cita vna decision de Rota, 505. n. 4. p. 1. recent. y à Barbosa de iur. eccles. lib. 3. cap. 11. n. 103. Idem Salg. 3. p. de labir. cp. 4. n. 19.

140 El mismo D. Salgado dicto cap. 34. sub n. 23. con copioso numero de Autores dize lo mismo en la paridad de la enagenacion rei feudalis, con el pacto de retrovendendo, à cuya enagenacion el Principe prestò su consentimiento simpliciter, y sin expresion del pacto: de suerte que no se necesita de nueva licencia, y consentimiento del Principe para la retrovencion, ibi: *Cui Princeps simpliciter apostuit consensum, &c.* Y prosigue ita *ut retroventio postea facta nullo alio ageat Regis consensu, seu facultate: quoniam TOTVM ACTVM indistinctè approbase Principem intelligitur.* Y da la razon, citando copia de Autores, scilicet, porque no es nuevo acto, sino execucion del primero, n. 21. ibi: *quia non est novus actus, sed prioris executio, quæ non inducit novum actum, sed dicitur, & habetur pro eodem contractu: & ideò non requiritur novus assensus, sed prior sufficit.* Y en el n. 17. dexa dada la razon de la razon, ibi: *qui enim simpliciter contractum approbat, totum cum suis qualitatibus approbare censetur, nil dempto, vel excepto, ex causa individualitatis;* citandose à si, en la 2. p. cap. 6. à n. 6. cum seqq.

141 Y para dezirlo de vna vez; el mismo Salgado por todo el dicho cap. 34. nos corrobora la conclusion. Introducele, pues, con el vtrum en el concurso de bienes del fiador dado sobre vn contrato con tiempo limitado, pero con facultad de prorrogarle, aya de ser graduado el acreedor por vno, y otro tiempo, así el asignado, como el prorrogado despues segun la facultad concedida? En que resuelve afirmativè contra Paulo de Castro (à quien increpa, y con razon sobre la mala inteligencia de la ley Labeo, §. fin. ff. de arbitris) n. 13. ibi: *quod dicitur ut evites, firmitèr teneas conclusionem contra Paulum de Castro, & sequaces, ut fideiusor teneatur pro tempore prorrogato, cui ipse simul consentire intelligatur, quando aliter (nota) suam obligationem non*

*restrinxit, nec limitavit, sed simpliciter contractui ipsi, cui facultas ipsa inerat, consensum suam accommodavit. Y en el n. 14. ibi: manifestè probatur, quoniam contractus unus est indivisus, & inseparabilis, unica què conventio, quæ scindi non potest, l. 2. §. 1. ff. locati. l. fin. ff. de condiç. ob caus. Barbosa. de pensio. q. 1. ex n. 20. cum sequentib. y otros muchos, que cita. Et rursus, n. 21. ibi: non requiritur alius novus assensus, cum sufficiat simpliciter præstitus à principio in ipso contractu complectente principalem dispositionem, cum omnibus suis qualitatibus.*

142. Luego el ir à la Oposicion, llegar, entablarla, seguirla, profeguirla, exercitar en ella los Actos literarios, finalizarla hasta la eleccion, y concluyda bolverle à su Iglesia, no es nuevo acto ninguno de estos, ni diverso de la Licencia, ni de la Oposicion, sino uniformes todos, connexos, coligados, concernientes, coordinados, y concatenados, que miran al fin de la Oposicion, dependientes, in prescindibles, è inseparables de la Licencia, como dexamos probado con tan expresas razones, y jurídicas paridades, de que se vale tambien el Salgado para su intento de la obligacion del frador.

143. Luego concedida la Licencia como antecedente, son innegables aquellos como configuientes necesarios, nam iuxta iuriscritum principium, *qui vult antecedens, videtur velle consequens necessarium, etiam in materia stricti iuris, l. ad rem mobilem, l. ad legatum, ff. de procurator. cum vulgatis. Alex. consil. 110. n. 3. & cons. 95. n. 2. lib. 7. Socc. cons. 138. lib. 1. Cravet. cons. 79. n. 4. vol. 1. Et e converso, concesso consequenti, suppositum etiam concessum intelligitur, Salgado de Reg. 1. p. cap. 2. n. 290. & de suplic. ad Sanct. 1. p. cap. 16. à n. 46. Etiam si antecedens sit maius, idem Salgado de labir. 3. p. cap. 1. n. 100.*

144. Luego siendo esto tan cierto in iure, como probado, in vnoquoque instanti viget la Licencia para la justa ausencia: y durante la ausencia à la Oposicion, dura la Licencia dada para ella, *quod enim non mutatur, quare stare prohibetur? l. sancimus 27. C. detestam. & effectus durat durante causa, l. semper, §. negotiatores, ff. de iure immum. cum vulgatis; & infra n. 181.* Y como configuiente preciso venit, el que se le aya de hazer presente al Doctoral à die concessionis Licentiae, sin necessitar semel concessa, de pedirla de nuevo, como tambien hemos probado, y probaremos amplius, & amplius infra.

145. Que ente de razon, pues, de nueva entrada es este, que quiere dicho Moralista, que el Doctoral necesitase hazer, y aver hecho despues de la ausencia, en la ausencia, y durante la causa de la ausencia, para debersele contar de Oposicion, y hazer presente? si quidem vt ait D. Salgado vbi supra n. 21. *non est novus actus, sed prioris executio.*

146. No discurre la cortedad de mi ingenio, que pueda responder dicho Moralista à las referidas consideraciones jurídicas de Salgado, ni que razon de disparidad, ni solucion pueda dar al Ergo de los numeros antecedentes, que sea in sensu veritatis, in iudicando, & consulendo. Lo mas, que discurro, que podrá dezir, por acre que sea

sea qualquier ingenio , por via de respuesta de Cathedra ( donde la necesidad precisa à responder lo que se puede , y no siempre lo que se debe ) sera: que aunque el Cavildo diò luego la Licencia, no por esso se entiende, que la diò para luego : y que aunque diò el *SI*, no dixo el *QUANDO* : y que de ay es , que la Licencia se debe entender concedida para quando llegase el dia de cumplirse los Edictos, dando cinco dias ( nota ) ò cinco y medio para el viage de las 44. leguas de distancia, que ay desde la Ciudad , y S. Iglesia de N. à la de M. à razon de ocho leguas cada dia de jornada , como las tasa la ley del Reyno 8. §. 4. tit. 10. lib. 6. *novæ recopilationis* ; y que en este sentido se debe entender dicha Licencia , respecto de que el Acuerdo assi lo indica.

147 Lo material de las palabras del Acuerdo yo no lo he visto, ni lo ariendo, dependiendo del escritor, porq̄ como dixo Bartulo *in l. regula 9. ff. de iur. & facti ign. quem sequuntur communiter Scribentes*, y testifica D. Ludov. de Molina *de hisp. primog. lib. 1. cap. 5. n. 3. si præfatio legis sit generalis, lex ipsa genericè intelligenda est: quamvis in sequentibus specificè disponat. Et insuper: præfationem ostendere causam finalem, que quidem attendenda est*, idem Molina *ubi proximè à n. 2. ad 6. Garcia de nobilit. in di-vi-s. leg. à n. 2. ad 13. cum cæteris DD. citatis infra sub n. 156. Y porque como advirtió el texto in l. sed licet 12. ff. de offic. præsid. non tamèn spectandum est, quid Romæ factum est, quam quid fieri debeat, cap. per-venit, de decimis, cap. venerabilem de elect. cap. gloria, v. 2. q. 2. D. Valençuela *cons. 101. à n. 78. & cons. 69. n. 214. Lara in comp. vitæ hom. cap. 1. n. 60. Castillo, contr. t. 5. cap. 89. n. 98. Barbosa axiom. 86. n. fin. Carbeval. de iudic. tit. 1. disp. 2. n. 521. & passim DD. Y assi, en fuerça de no ser nullius momenti, no puede dexar de conformarse generoso con la disposicion de derecho, yà sea expresè, yà interpretativè, yà per comprehensionem, ò yà per extensionem, vt supra diximus, & infra dicemus. Y à fuer de no ser frustraneo, escatimado, escaso, y diminuto ( quod absit, nèc vllatenùs ferendum en vn Principe como vn Cavildo, maximè quando en dicho Acuerdo se muestra liberal ) no puede dexar de concatenarse garboso con la Razon natural, politica, y economica de antever, y proporcionalarse à los varios, y futuros eventos distintos vnos de otros, segun la urgencia de los calos, para el mas, ò el menos tiempo, que se necesite por el capitular pretendiente para conseguir su pretension, que es el fin à que mira dicho Acuerdo, y la causa final: nam aliàs se figuiera el absurdo de contrariarse à si mismo con el anden, y renganse, de querer simùl, que el Prebendado vaya à la Oposicion de vna Prebenda; y simùl querer, que no configa la pretension de la Prebenda, à cuya Oposicion va el Prebendado: ò à lo menos fuera iocoso, invtil, ò diminuto, quod quidem neutiquàm dicendum, iuxtà superius notabiliter adducta, & infra observanda, præcipuè à n. 167. usque ad n. 176. Y por esso dexamos dicho en el 3. supuesto, que no ay numero de dias fijos para la**

ausencia à las Oposiciones, ni puede ser dable asignarlos de antemano, sino ex post facto prudentialiter (& non miserrime) segun la indigencia del Capitular Opositor, y de los eventos contingentes del concreto de la Oposicion, por lo que nos dicta S. Agustin ep. 50. ad Bonif. sub text. in cap. *ut constitueretur*, 50. dict. ibi *cozunt enim multas in venire medicinas multorum experimenta morborum*. Et paulò post, ibi: *de trahendum est aliquid se veritati, cui maioribus malis sanandis charitas sincera subueniat.*

148 La Respuesta, ò Argumento, Solucion, ò Fundamento de dicho Moralista, ò del ingenio que la excitare, (de qua supra n. 146.) tiene muchas respuestas, y faciles, demàs de quedar implicitè respondido *conclusionè 2. per totam, & in hac 3. conclusionè in principio, cum D. Salgado.*

149 Sea, pues, signantèr la Primera respuesta: que la tasa de las ocho leguas cada dia es, y la pone dicha ley 8. §. 4. tit. 10. no v. recop. para otro fin: sus palabras son estas: *iten que à razon de ocho leguas, y à respecto de esto, y no mas, lleven el dicho precio de las tales bestias, que alquilaren, sin los contar dia alguno para descansar*. Pero esta tan irracional comparacion no se debe, ni puede entender con los hombres de Letras, que van à Oposiciones: como ni el versiculo 13. del Psalm. 48. ibi: *& homo, cum in honore esset, non intellexit: comparatus est jumentis insipientibus, & similis factus est illis*, es, ni puede ser aplicable al que sale à pretender el honor de vna Prebenda, estragando su salud, y gastando su hazienda en los caminos. y con el aditamento, y costa del riesgo del credito de su Literatura.

150 La segunda: que quando el Cavildo diò dicha Licencia, no la restringiò, ni la limitò, ni fue para termino, ni desde termino limitado, sino simpliciter, absolutè, & indefinitè. Y la locucion indefinita xquipollet vniversalì, l. si pluribus 44. ff. de leg. 2. cap. sollicita 6. de maiorit. & obed. cum vulgatis Menoch. cons. 67. à n. 154. & de pres. lib. 4. q. 21. n. 5. Thulcus lit. 1. conclus. 86. cum seqq. D. Covarr. lib. 1. var. cap. 13. n. 6. & 9. & passim comm. DD. D. Salgado de labir. d. 1. p. cap. 34. n. 23. hablando de la Licencia del Principe (que Principe es tambien vn Cavildo de vna Cathedral como la de N.) d. n. 23. vers. *& quod, ibi: cui Princeps simpliciter aposuit consensum, &c. Et n. 13. ibi: quando aliter non restrinxit, nec limitavit, sed simpliciter consensum suum accommodavit*. Et paulò post, ibi: *totum actum in distincione approbasse principem intelligitur.*

151 Es gallardo texto al asumpto la si seruitus 23. ff. de ser. vit. urban. præd. en verba: *si seruitus ita constituta sit, lumina que nunc sunt, ut ita sint, de futuris luminibus nihil caveri videtur: quod si ita sit cautum ne luminibus officiat, ambigua est scriptura, utrum ne his luminibus officiat, que nunc sunt, an his que postea quoque fuerint? Et humanius est verbis generali omne lumen significari (nota) SIVE QVOD IN PRESENTI, SIVE POST TEMPVS CONVENTIONIS CONTIGERIT*. Et §. 1. ibi: *futuro quoque edificio, quod non dum est imponis, vel adquiri seruitus potest.*

Y Gotofredo en la glosilla, *lit. p. ibi: praesens, & futurum*. Luego no solo para el futuro tiempo de los Actos, se entiende, y debe entender, que concedió el Cavildo la Licencia; pero tambien para el presente, para solicitar la pretension, quanto antes ad vitandum periculum in mora: *praesens, & futurum: futurum, & praesens*. Haze tambien al intento el *cap. quia circa 22. de privileg. ibi: indifinitè, &c. & ibi: intellexisse videtur non solum de decimis pensionis ILLIUS TEMPORIS, SED FUTURI*. Y la *si cui 9. ff. de ser. vitur. ibi: si cui simplicius via perfundum cuiuspiam cedatur, vel relinquatur; in infinito, videlicet per quamlibet eius partem ire, agere licebit. l. 13. l. quintus mucius 15. ff. eod. l. fin. ff. de aqua quotid. l. damni infecti 30. ff. de damno infecto.*

152 La tercera: que si el Cavildo no huviera querido que illicò desde que diò la Licencia surtiesse actual efecto, y que el Doctoral no fuesse luego a su pretension, lo huviera expresado: y pues no lo expresò, es visto aver concedido la Licencia para que luego partiesse, (mayormente estando como estava vacante la Prebenda mas avia de tres meses, y que se temia acceleracion en el termino de los edictos, en medio de no aver noticia, que estuviesse puestos, y que lo riguroso del tiempo, y de aquel Pays por sus asperos puertos, embaraçasse el passo (como dexamos dicho en el 5. supuesto) Gonçalez *in reg. 8. glos. 43. n. 152. ibi: quia si Papa voluisset, quod esset continuata residentia totius mensis, expressisset; quod non fecit l. si plures 98. ff. de leg. 3. ibi: Si plures gradus sint heredum, & scriptum sit: HÆRES MEVS DATO, ad omnes gradus hic sermo pertinet. Sicut hęc verba: quisquis mihi heres erit. Itaque si quis velit (nota) non omnes heredes legatorum prestatione onerare, sed aliquos ex his, nominatim damnare debet.* Luego con su mismo argumento queda convencido dicho Moralista; que pues el Cavildo no expresò el quando; desde que diò la licencia, le diò desde entonces, para que el Doctoral partiesse, y pudiesse partir luego a su pretension.

153 La quarta: que el Cavildo, por mano de su Secretario, entregò al Doctoral las Cartas firmadas, el dia siguiente de como le diò la Licencia. Luego, quid clarius, que desde entonces, quiso el Cavildo, que empeçasse a obrar sus efectos la Licencia, para partirse luego el Doctoral? Supuesto, que las Cartas dezian, que el portador era el Doctoral mismo; y el Doctoral las entregò luego a quienes iban; y imbiò testimonio al Apuntador, y Contador de Horas, de hallarse en aquella Ciudad, y S. Iglesia de M. como dexamos dicho en el 6. supuesto. Y por esso estando remiso en oponerse, y cogitando en bolverse a su Iglesia, por aver tanteado la materia en las visitas de los Prebendados, que avian de votar la Prebenda, y de otros personajes, le dezian, y convencian los amigos, y personas prudentes, que vna vez dadas las cartas al Señor Obispo, y Cavildo, no podia dexar de proseguir la Oposicion hasta el fin.

154 Como podrá ser compatible darle al Doctoral las Cartas, para que se vaya luego; y querer que la Licencia no se lo permita?

Licencia, y Carras, vãn à vn mismo fin de Oposicion; y assi no pueden obrar contrariedades. D. Molina *de hisp. primog. lib. 1. cap. 13. n. 91.* Ciriac. *contro. 45. n. 3.* Carleval, *de iudic. tit. 1. disp. 2. n. 992.* *Inducta ad unum finem, non debent operari contrarium, l. legata in uilitè ff. de legat. 1. l. fin. circa med. C. de pr. ppos. agent. in reb. lib. 10.* Surd. *conf. 462. n. 16.* Scavi. *de iudic. lib. 1. cap. 9. n. 1079.*

155 Luego no cabe otra cosa mas, de querer dicho Moralista, que el Doctoral estuviessè à vn mismo tiempo en dos distintos lugares: y que in vno, eodem què tempore estuviessè actuando en la S. Iglesia de M. y asistiendo personalmente en la de N. en distancia de 44. leguas: y esto es querer naturalitè vn imposible, *l. optimam 14. C. de contrab. & commit. stipul. l. hæc uerba 124. ff. de uerb. signif.* Que aun supernaturalitè, & miraculosè, seù quod dicitur de potentia Dei absoluta, si puede, ò no vn hombre simùl, atquè eodem tempore circumsriptivè residir en dos distintos lugares? Es question muy reñida entre los Theologos: y la negativa sententia es de S. Thomas *in 4. dist. 10. q. 2. art. 5. ad 5. 6. & 7. & dist. 44. q. 2. art. 2. & part. 3. q. 76. art. 1. in corpore: & quodlibeto 3.* Ferrara *in 4. contra gentes, cap. 68.* Gofredus, & Herbeus *quodlibeto 11.* Capreolus, Durandus, Paludanus, & alij plures, quos refert, & sequitur Vazquez *tom. 3. in 3. part. disp. 189.* aunque la afirmativa es de Scoto *in 4. dist. 10.* y todos los de su escuela, quem sequitur Suarez *tom. 3. in 3. p. disp. 78. sect. 4. & tomo 2. sup. Metaphysica, disp. 44. sect. 4.* y antes de Suarez Bellarm. Hurtado, y nuestro Baldo *in d. l. optimam, n. 6.* y otros, que juntò nuestro Iurisperito Roxas *de incompatib. 2. p. cap. 1. per totum, & signantè à n. 17. & que ad 24.*

156 La quinta: que los Capitulares de dicho Cavildo de N. compañeros del Doctoral, prouit singuli sabian muy bien, quanto convenia para la pretension, que partiessè luego à visitar, y disponer las materias, por estar muchos meses a via, entablada (como dexamos dicho en el 5. supuesto) por los dos referidos Coopositores: Noticias, y advertencias, que los mismos Prebendados de N. le ministravan al Doctoral. Luego bien conocieron en Cavildo, que para partir luego, se pedia la licencia, arg. *text. in l. fin. ff. de her. inst. per ea qua tenent Garcia de nobilit. indi. vis. leg. à n. 2. ad 13.* Molina *de primog. lib. 1. cap. 5. à n. 2. ad 6.* Castillo *lib. 2. contr. cap. 22. n. 98. & lib. 3. cap. 15. n. 19. & cap. 28. n. 22. & lib. 4. cap. 47.* Tiraquel. *in tract. cessante causa, lim. 1. n. 65.* Thesaur. *iur. quæst. forens. lib. 1. q. 11. qui omnes aiunt præfationem ostendere causam finalem dispositionis, eius que rationem obtinere.*

157 La sexta: que nadie sabe, como los mismos Capitulares (por las experiencias activas, y passivas, & signantè los de Oficio) quan de ante mano se previene todo pretendiente, quando ay ò se espera aver Prebenda de Oposicion, pues aun antes de vacar, y a se empieza à pretender: Requisito en estos tiempos mas effencial, que el actuar. Digalo la misma Oposicion, signantè, de que tratamos; pues  
avia

avia mas de trece meses (como dexamos dicho en el 5. supuesto) que dichos dos Coopositoros de aquel Pays la empezaron à pretender; assi que el que la ocupava hizo el animo à ser Opositor à la otra, que llevò. Y Digalo tambien la vacante, que esperavan diferentes pretendientes de la Prebenda de nuestro Doctoral; pues luego que supieron, que estava en animo de passar à la Oposicion de la de M. difundieron cartas de pretension à los Capitulares de N.

158 Y pues la Licencia mira à la consecucion de la Prebenda, como à causa final, para que se pide; todo lo conducente à este fin, se entiende concedido, y todo lo preparatorio: *cui mandata est iurisdictio ea quoque concessa esse videntur, sine quibus iurisdictio explicari non potuit* dixo la 2. ff. de iurisdict. omn. iud. Et *cui conceditur finis est ea, que ducunt ad finem concessa intelliguntur* D. Salg. de Reg. prot. 1. p. cap. 2. à n. 290. D. Solorçano de iur. ind. tom. 1. lib. 2. cap. 16. à n. 15. Tonduto q. civil. 29. n. 7. & 8.

159 Es elegante al intento el lugar de Lara de anni. v. & Capel. lib. 1. cap. 21. à n. 1. Disputa vtrum el legado, ò aniversario dexado para casar donçellas, sea puro, ò condicional? Vtrum antes de casarse puedan pedirle? Distingue entre averse dexado genericè, ò nominatim à tal donçella. Si nominatim (à Ticia, v.g.) statim peti potest, luego al punto, y antes que se case puede pedirle. Y dà la razon en el n. 17. y 19. porque para mejor entablar su casamiento, y que con mas facilidad sea adamada, y pretendida, necesita de prenderse, y adornarse de la exterioridad del aliño, con vestidos decentes, y correspondientes à su persona, estado, y calidad. Y como el fin del Fundador es, y mira à que se case, como à causa final; de ayaes, que implicita, y virtualmente, quiere todo aquello, que conduce, y es preparatorio para casarse: en verba n. 17. *illa enim verba pro ea maritanda, seu matrimonio collocanda, videntur recipere (nota ad nostrum intentum) quedam preparatoria, que animi cogitatione, solent nuptias preuenire, & sonare, quod mediante legato, possit puella nubere: Et n. 19. ibi: ei dandum legatum (nota) ante nuptias: multis enim eget preparatorijs pauper puella ad matrimonium, nam eget ornatu sui statui conveniente, ut possit adamari, & peti à futuro viro; nam si sit induta vilibus vestibus, & dirutis, ab omnibus spernetur.* (en medio de que su Calidad podria ser tal, que pudiera aver, quien la tomasse, aunque pobrissima, & dirutis vestibus: pero esto es per accidens, por ser forsàm tal quien la pidiesse.) Y concluye el num. *idem iudicatur de preparatorijs, quòd de preparato, iuxta principium iuris.* Hasta aqui Lara.

160 A nuestro intento el abstracto del Acuerdo sobre contar à los Prebendados, que salieren à Oposiciones, es general. y assi que mucho, que hasta que llegue el tiempo crudo de actuarle, ò acabarse los Edictos, no se le quente al Prebendado, que atenido solo à dicho Acuerdo, quiere ir à alguna Oposicion? A la manera que en el legado general, no se le debe dar à la donçella, hasta que llegue el caso de casarse. Pero el concreto de la Licencia en nuestro caso es no

minatim à dicho Doctoral : y assi que mucho , que luego , que se le concediò , se le deba contar , saliendo , y eo ipso que salió à la Oposicion , aunque no se llegase el tiempo crudo de actuar? A la manera , que el legado nominatim relicto à la donçella , se le debe dar , aunque no aya llegado el caso de casarse.

161 Vltèrius. Si lo preparatorio de vna Donçella para casarse , como dize Lara , son los vestidos , y adornos ; lo preparatorio de vn pobre pretendiente para conseguir vna Prebenda de Oposicion de letras , son los favores , y los empeños. Y aun sin temeridad podemos dezir , por lo que nos hà enseñado la experiencia , que es lo essencial , lo simpliciter necessario , & conditio sine qua non. Sin ellos , frustrà es la mas sublime literatura. Assi se practica por nuestra infelicidad. Luego sin la menor violencia parece , que pudieramos dezir , que mejor se le debiera hazer presente al Prebendado , que se ausenta à buscar favores , que à adquirir letras , quanto vâ de ser aquellos simpliciter necessarios el dia de oy , para conseguir ; que es el fin : pero estas secundum quid , y aun menos.

162 A que dixo vn Señor Obispo politico Christiano ; estudiar , como sin o huviera favores ; y buscar favores , como sino se huviera estudiado. Era sobre Christiano , politico ; y sobre politico , Christiano. Y yo dixera , que favores , y letras son los dos exes del lucimiento. Estas sin aquellos , ò aquellos sin estas , felicidad à medias. Atengome à aquellos. El favorecido es Sabio ; pero el Sabio raro , ò nunca favorecido. Proh dolor ! *Per-versi difficilè corriguntur. & stultorum infinitus est numerus.* Ecclesiast. cap. 1. cap. multi, 40. dist. Por esso acreditò de discreto , la Fortuna en su Trono al que la pidiò le hiziesse lugar con los necios , porque siempre son los mas , y es lo mas dificultoso : pero al otro compañero , que la rogò , que con los discretos , le graduò de necio . À este le avian empeçado à aplaudir su peticion los circunstantes aulicos : De la de aquel se reian : pero la fortuna de ellos. Con los discretos es empreffa facil hazerse lugar el discreto. Con los necios , es menester todo el favor de vna entronizada fortuna. Lorenzo Gracian *Cristi, 5. fol. mihi, 195.*

163 La septima : que la dicha Licencia , y su concesion no es Privilegio ; sino Indulto : Y assi , se ha de entender , è interpretar latissimamente. Y en esso se diferencian el Privilegio , y el Indulto : que aquel como odioso , y que ladic ius commune , est interpretandum strictè ; pero el Indulto , siquidem non ledit ius commune , y solamente aparta , y remueve el impedimento , ideò se ha de interpretar , y extender latissimè. Entiendolo con admiracion el Gonçalez *in reg. 8. Cancel. glosa 35. n. 17. & in proem. §. 5. n. 123. & 124.*

164 Quæres nunc , quare sea Indulto la Licencia , que se le diò al Doctoral , y no Privilegio ? Respondo libentèr. Ya hemos dicho , que el Indulto quita el ligamen , y remueve el embaraço , y el impedimento ; pero nada dà de nuevo , que alias no competa , y pertenezca por derecho comun. Ya dexamos probado tambien , que por derecho

recho comun se le debe hazer presente al Prebendado, que *in-vigilat* *scholasticis disciplinis*, & signanter en Oposiciones. Avia, pues, en dicha S. Iglesia de N. la inobservancia del derecho comun: este no se observava, acalo por averse acabado la impresion de los estatutos, y quedarle todo à la costumbre, fiado à la memoria ( como los Lacedemonios à diferencia de los Athenienses, de quo Iustinianus in §. 10. *inst. de iure naturali* ) y à la voluntad: ò acaso, porque era dicha S. Iglesia de N. y el valor de sus prebendas de tanta magnitud, y tan copioso, (pues llegò à collectar tanta cantidad de subsidio, como la de Cuenca en los primeros quinquenios de su concesion) que no saldrian sus Prebendados en muchos siglos à Oposiciones; y con esso no era mucho que se olvidase, y que mudados los tiempos, no se les hiziesse presentes à los Prebendados, que por la cortedad de las Prebendas salian à Oposiciones: ( que la Iglesia siempre fue, es, y ser à por sus especialissimos honores, y preeminencias de primera magnitud.) Vino à mejor acuerdo el Cavildo, y hizo vno años hà ( practicado desde entonces, como hemos dicho ) para que se les hiziesse presentes. Este quitò el impedimento de la inobservancia del Derecho comun. En este no asigna el Cavildo numero fijo de dias para la ausencia de la Oposicion, ni puede, porque se debe ajustar, quando llegue el caso, al concreto de la que ocurriere, vt diximus n. 147. Y aunque para la materialidad del viage se diga, que el tiempo serà, quanto le vaste al Prebendado pretendiente para llegar al tiempo crudo de acabarse los Edictos, y entrar actuando los exercicios literarios (que aun este es contingente aver de ser mas, ò ser menos, por los varios sucessos en las jornadas) nil indè, nihil obest, por lo que dexamos dicho à n. 146. vsque ad 150. fuera de que tiempo ha de aver para pretender, y actuar, que los medios precisos para cõseguir.

165 Y porque, como para la consecucion de la Prebenda ( que es el fin à que se vâ, y à que mira dicho Acuerdo, & signanter en esta nuestra Oposicion, por la referida preocupacion de empeños de los otros dos Coopositores ) no basta el que se haga la jornada, y que se actue, supuesto que son necesarios favores, y preparar estos en aquella Ciudad, y Iglesia adonde se vâ à la Oposicion, y variedad de visitas; y para dezirlo de vna vez, es necesario pretender la Prebenda; y esto no tiene que ver con Actuar, ni puede executarse quando se actua, pues harto harà el Opositor, que cuydar entonces de quedar bien en sus Actos literarios; Por esso lo que en la presente ocasion hizo el Cavildo, dando generoso la Licencia à dicho Doctoral fue remover tambien con este Indulto el referido impedimento, dexandolo en la disposicion de derecho, *ex iuribus supra allegatis circa preparatoria* en la 6. Respuesta per totam. à n. 157. vsque ad 163. Gonçales in reg. 8. in proem. §. 5. trayendolo de Gomez in reg. de notol. Monach. Ioan. Andr. Archid. y Casador. en el n. 124. en methaphora del hombre ligado de pies, y manos, ibi: *nam si talis ab aliquo dissolvatur, & solutus scribit, vel ambulat, non per hoc dicitur scribere, vel*

*ambulare ministerio disolventis, sed ille idem ex se hoc facit, licet si disolutus non fuisset, minime scriberet, vel ambularet.* Y así, ò yà sea contando de Oposicion todo el tiempo de la ausencia, ò yà sea contando de Oposicion despues de acabado el tiempo de los tres meses de GRACIA, y el otro mes de Romeria; Quo titulo, qual lege, como cabe el que se le dexa de contar de Oposicion, el tiempo, y en el tiempo, que gastò pretendiendo, y actuando? pues pretendiò, y actuò, y para esso se hizo dicho Acuerdo.

166 Lo que galante, discreto, noble, benigno, generoso, prudente, sabio, y liberal executò el Cavildo años ha, por el Acuerdo referido, con sus Prebendados literatos, fue quitar el ligamen de la inobservancia; acordando, que se les contasse, apuntasse, y hiziesse presentes en tan justa, y razonable ausencia asistida de la disposicion de derecho: (Que establecer de nuevo no pudiera en perjuizio de la residencia; como dize el Nicolas Garcia, Canonigo, *de benef. dict. 3. p. cap. 2. n. 417.* pues solo puede hazerlo el Romano Pontifice, *ut in simili ait Innocentius III. in cap. 22. de pr. ab. & dignit. ad Xantonem capitulum.*) Y ultrà de esso, en las vrgentes circunstancias especiales del concreto desta Oposicion, se portò no menos noble el Cavildo, prudente, advertido, y generoso en el indulto de la Licencia, concediendola luego, conformandole con la disposicion de derecho, en conceder lo preparatorio al objeto de obtener, y lo conducente proemial à la causa final de conseguir la pretension, nam *idem iudicatur de preparatorijs, ac de preparato, iuxta principium iuris,* como dize el Lara *dict. lib. 1. cap. 21. n. 19.* y como dize Garcia *dict. cap. 2. n. 426. in fin.* en estos casos puede el Cavildo *iuridicè, & authoritati vè declarare causam esse legitimam.*

167 La Octava nos la dà el I. C. Servio, *in leg. labeo §. servius ff. de supell. legat.* In illis verbis: *nemo existimandus est dixisse, quod non mente agita-verit.* En que es digno de reparo el *agita-verit*, por lo que dize Ambrosio Calepino, trayendolo de Terencio, que: *mente agitare*, es lo mismo, que: *considerare, cogitare, recogitare*: y así, el Jurisconsulto Servio, como gran philosopho elevò de punto el *nihil volitum, quin præcognitum* de Aristoteles.

168 Confirma esto mismo vna gran sentencia de Ioseph Lanzio *in florileg.* que parece estava previendo lo juicioso, prudencial, y vizarro de dicho Cavildo, quando concedio la Licencia, y diò las Cartas. En verba: *etenim quomodo fieri poterit, ut recta quis ordinetur, nisi simul, & CONSUMMATIONEM PROPOSITI mente concipiat, sciatque (nota) QUORSUM, & AD QUID, & QUARATIONE, quod conatur efficere queat?*

169 Luego como podrà dicho Moralista evadir, y dexar de conocer, y confesar el *mente agita-verit*, el *considerare*, el *cogitare*, el *recogitare*, el *quorsum*, el *ad quid*, el *qua ratione*, y el *consumationem propositi* de vn Príncipe como vn Cavildo de vna S. Iglesia Cathedral, como el de la de N. tan discreto, tan liberal, tan sabio, tan noble, tan juicioso,

zioso, tan advertido, y tan prudente, quando diò la Licencia? Porque como dixo Ioseph Lanzio, como puede ser otra cosa? *Etenim quomodo fieri poterit, &c?*

170 La nona: que el beneficio, que haze vn Principe, como vn Cavildo, siempre le debemos interpretar, quan plenissima, y cumplidissimamente se pueda excogitar; sin la mas leve deminucion de cosa, que sea anexa, dependiente, y en qualquier manera concerniente à la vtilidad de quien le recibe, *leg. fin. ff. de constit. princip. ibi: beneficium imperatoris, quod diuina, scilicet eius indulgentia proficiscitur, quam plenissime interpretari debemus, l. ex facto 43. in fin. ff. de vulg. & pupil. l. 28. tit. 34. part. 7. Doctoralis Gutierrez can. 7. lib. 1. cap. 2. n. 3. Cardin. Thuscus lit. B. conclus. 49. per tot. Abbas consil. 101. in quest. in fin. n. 11. lib. 1. Alex. cons. 160. leg. 1. C. de sent. pas. Puteus decis. 162. n. 6. & 7. lib. 2. Gonzalez in reg. 8. glos. 43. n. 153. Barthol. in l. 1. §. 1. ff. de offic. pres. urb. vbi ait: Castro à principe donato, iurisdictionem omnem, ac merum imperium donatum intelligi & ibi DD.*

171 Y la razon que dàn comunmente los DD. es, porque la liberalidad del Principe, à quanto ay à que poderse extender, à tanto se extiende favorable à quien recibe el beneficio, no siendo en perjuizio de alguno, como no lo es en nuestro caso, antes bien muy favorable à muchos, à la vniversal Iglesia, que *viris litteratis per maxime noscitur indigere, dict. cap. 34. de elect. in 6.* proindequè à la vtilidad publica, y à la particular de dicha S. Iglesia de N. *vi supra plenissime in secunda conclusione.*

172 Y no ay razon, que persuada à que pudiendo el Cavildo hazer cumplido el beneficio à vn hijo de su Comunidad, se le comunique diminuto, porque fuera negarsele el Cavildo à si propio, *liquidem honor filij est honor patris, scientia filij letificat patrem, pater, & filius pro vna eademque persona reputantur,* de quo abundè *in d. nostra 2. conclusionem.*

173 Fuera absurdo, fuera necedad, fuera irreverencia interpretar diminuto, y arçtado el beneficio, porque fuera querer poner limite à la liberalidad del Principe en todo aquello, que puede sine vllius dispendio exercerla, *Thuscus lit. B. conclus. 49. n. 2. per text. in l. hac consultissima C. de agent. in reb. lib. 12.*

174 Debese interpretar el beneficio, y liberalidad del Principe latissimè, etiàm contra el mismo Principe concedente, *Rota decis. 33. de preb. in antiq. Calador. decis. 10. n. 6. de conces. preb. & decis. 3. n. 3. de priuileg. Puteus decis. 66. n. 4. lib. 1. Rebuff. in prax. tit. 1. diferençia inter priuileg. à n. 6. congesti à Gonzalez in reg. 8. glos. 43. n. 154.*

175 Luego siendo favorable al Doctoral para su pretension, el partirse quanto antes, pudo, vsando de dicha Licencia, y en virtud de ella, executar lo sin dilacion, y adelantar el tiempo en orden al fin honesto de conseguir su pretension. *Everard. in topic. legal. loco 39. Surd. decis. 460. n. 36. Menoch. cons. 122. n. 62.*

Mandos. *ad reg. cancel. reg.* 30. q. 3. n. 7. *Mantica de tacit. & ambig. convent. tom. 1. lib. 6. tit. 23. n. 22.* Gratian. *discept.* 128. n. 8. D. Cardinal. Thuscus, *lit. A. conclus.* 504. n. 1. *& conclus.* 49. *eadem lit. A. ibi: ampliat, & beneficium Principis ne dum extendi debeat quò ad res, & personas, SED QVOAD TEMPVS.* Es galan texto en terminos de milicia (que milicia literaria es la nuestra, vt iam sèpè probauimus) la *miles 41. ff. de testamento mili. ibi: & quod in honorum portione ei licet, hoc etiam IN TEMPORIS SPATIO, LICET NON MODICVM SIT, ex eodem priuilegio competat.*

176 La decima: que aunque fuesse ambigua la Licencia, y no explicado el quando del vso de ella, ni fuesse concedida por vn Principe, como lo es vn Cavildo de vna Cathedral como la de N. sino por vn particular, se debio, y debe entender, y interpretar, como mas vril, y conveniente fuesse al Doctoral el vsar de ella, para entablar, y lograr el fin de su pretension, si luego, luego. Son pulidos, aunque vulgares textos, la *quotiens 12. ff. de reb. dubijs, ibi: quotiens in actionibus, scilicet in exceptionibus ambigua oratio est: commodissimum est id accipi, quo res de qua agitur magis valeat, quam pereat; la quo quotiens 67. ff. de reg. iur. quotiens idem sermo duas sententias exprimit: ea potissimum excipitur, que rei gerenda aprior est; y la quotiens 80. de verb. oblig. ibi: quotiens in stipulationibus ambigua oratio est id accipi, quo res de qua agitur in iuro sit.* Escobar *de puritate, & nobilitate, 1. p. q. 8. §. 2. n. 46.* Quanto mas, que la entrega de las Cartas, por el mismo hecho quitò la ambigüedad del quando de el vso de la Licencia (aun en caso, que fuesse dudoso) para hazer su viage el Doctoral, y averle podido executar luego, y sin dilacion, vt diximus en la 4. respuesta.

177 La Undecima: nos la ministra Decio, *consil. 20. n. 4. & consil. 66. n. 1.* en la paridad del mandatario para transigir, ò comprometer algun negocio (como en el caso propuesto por el) que aunq̃ no se exprima en el mandato, ni se declare el como, ni el quando, podrá ad libitum el que tiene el mandato, y licencia para hazer la transacion, ò compromiso executar en el tiempo, y quando, y de la suerte, que le pareciere; ni por esso podrá dezirse, que excede de la licencia, y del mandato; exornalo el Noguero, *alleg. 2. n. 58. ibi: potest procurator transigere, vel compromittere ut sibi placuerit, & ideò non dicitur, quod mandatum excedit.* Cevallos *tom. 1. q. 135. n. 1. & 2.*

178 La duodecima: (y corroborante de la antecedente) nos la dà el mismo Noguero, *d. alleg. 2. n. 39.* vbi ait: que el que tiene licencia para hazer alguna donacion, puede donar inter vivos, ò mortis causa, como le pareciere, *si assensus est ad donandum, potest illius virtute donari inter vivos, vel post mortem, &c.*

179 La terciadecima, nos la advierte el Señor Luys de Molina *de hisp. primog. lib. 2. cap. 4. n. 7.* donde resuelve, que el que tiene facultad para fundar Mayorazgo, puede ad libitum hazerle de eleccion, de rigurosa agnacion, con exclusion de hembras, aunque sean de mejor linea, y con los irregulares llamamientos, que quisiere, y dà

dà la razon, porque esto no es ir cōtra la effencial naturaleza de los Mayorazgos, pues es per accidens ser estos, ò aquellos los llamamientos; quod confirmat Nogueroi hanc adducens paritatem dicto n. 59. Luego pariformitèr pudo el Doctoral partirse luego, ò suspenderlo, como mas conveniente le pareciese, porque esto no es ir contra la naturaleza de la Licencia, pues es per accidens, vna vez concedida, salir vn dia, ò otro, aora, ò despues.

180 La decimaquarta: la inferimos de vna paridad, tan paridad, que corre veloz à corroborar nuestro intento. Y es, que concedida por el Principe facultad ( ò licencia, que es lo mismo) para tomar à censo sobre bienes de mayorazgo cierta cantidad, ( mil ducados, v. g.) simpliciter, & indeterminatè, scilicet sin expresar si de plata, ò de vellon, puede el que obtuvo dicha facultad tomarlos de plata, ò como le pareciere; y la constitucion del censo, que aliàs fuera nulo sin dicha facultad, es valido en virtud de dicha facultad, y licencia, y assi lo asienta el Nogueroi alleg. 2. y dà tan eficaz razon, como la de que el contracto, para que se ganò la facultad, fue censual, y censual fue el contracto, que se otorgò, y no otro, ni de otra naturaleza, n. 58. ibi: *nam contractus censualis est, & non alius, nec diuersæ nature*: y en el n. 59. ibi: *assensui Regio satisfieri, quando contractus illius verbis accommodatur*. Y lo mismo D. Francisco Salgado de labir. cred. 2. p. cap. 8. reduciendo à concordia à D. Francisco Amaya en el lugar que alli cita, solo con la distincion de ser antes ò despues del año de 12. ò el de 16. que dizen otros, que tomò premio la plata: ( de quo plura apud Hieronymum Guzman, verit. 12. donde enucleò novissimè todos los practicos, y sus sentencias sobre el punto principal de las redempciones, y reditos deste genero de censos.) Luego pariformitèr en nuestro caso, concedida la Licencia simpliciter, & absolutè, pudo dicho Doctoral vsar de ella, como mas le conviniese, en plata para la breve ausencia, en vellon para la morosidad.

181 Luego vnde quaque queda respondido, y evidente con textos, con razones, y autoridades, que el Doctoral ritè, & rectè, illicò que se le concediò la licencia, tuvo libertad para poder en virtud de ella, partirse à su Oposicion, y ganar tiempo al logro, ò al defengaño: y consiguientemente à que en dicha ausencia, se le contase, apuntasse, y reputasse presente para ganar, vt potè iustè absens, los emolumentos de su Prebenda, que es el efecto de la Licencia durante, y permanente hasta que se finalizò la Oposicion, que fue la causa final de la ausencia: puesto que despues de dada la Licencia no la revocò el Cavildo de ninguna suerte, *quod enim non mutatur, quare stare prohibetur? Quemadmodum enim qui testamentum fecit, & nihil voluit contrarium intestatus efficitur?* son palabras de Iustiniano en la *sanctimus* 27. C. de testamentis, donde dize, que aunque viva el testador diez años, y corra todo este tiempo despues de hecho el testamento, no por esto dexa de subsistir el testamento mientras no hubo contraria voluntad en el testador. Luego siempre durò, y permaneciò

nuestra Licencia, etiã transacto prædicto tempore, mientras no huvo contraria voluntad en el Cavildo, ni cerciorò de ella al Doctoral. Y por el configuiente, no necesitò el Doctoral pedir nueva Licencia, ni hazer nueva entradas porque, como dexamos probado, in vno quoque momento, per iuris intellectum la estava haziendo: *Effectus durat durante causa, leg. semper, §. negotiatores ff. de iure immunit. cum vulg.* Tiraquel. in tract. cesante causa p. 1. n. 17. Surdus consil. 18. n. 4. *§. consil. 298. n. 48. §. consil. 301. n. 1.*

SECTIO SECUNDA.

182 Ulteriùs, & ad meliùs esse. Etiamque concediessemos, que sin embargo de la Licencia, y de aver salido à su Oposicion el Doctoral en virtud, y en confianza de ella, no se le entrase contando de OPOSICION, sino de GRACIA, hemos de hazer evidente, favente Deo, el que no necesitò hazer nueva entrada, ni debiò hazerla, para que, acabado el tiempo de GRACIA, se le contase de OPOSICION.

183 En qualquier materia se debe mirar el principio, que tuvo: porque como dixo el l. C. Caio lib. 1. ad leg. 12. tabul. subtext. in l. 1. in princip. ff. de orig. iuris. potissima pars cuiusque rei principium est. Aristot. lib. 1. ethicor. Garcia de nobilitate, in divisione, legis, n. 2. l. regul. 9. in fin. ff. de iur. *§. facti ignorantia vnde illud: dimidium facti, qui bene capit habet.* Et ideò initium spectandum est, l. 1. §. scio, ff. de minorib. l. si filius, ff. de verb. oblig. l. si procurator ff. mandati, l. item illa §. 1. ff. de constitut. pecun. El mayor primor, para la esperada seguridad del acierto, està en el buen principio; *magnum est habere bonum principium* dixo Ioann. Menoch. in cap. si eo tempore, n. 3. de rescript. in 6. l. cum filius §. haeres ff. de legat. 2. l. si tamèn ff. ad Macedon. Es el buen principio norte de la razon: es el Timon de su inteligencia, *initium & caput rationis attendi debet, & secundum ipsum tota ratio intelligi*, l. prator ait §. initium, vbi DD. ff. de edendo. Hier. Grat. resp. 53. n. 62. vol. 1. En los delitos tambien es el principio el que en favor del Reo se atiende. l. si quis 7. ff. de furtis. ibi: *non posse cum manifestè conveniri, quia origo furti in seruitute facti non fuerit manifesti*: de cuyo texto se vale Thom. Gramat. decis. 10. n. 3. in quantum ait: que el Clerigo, que cometiò vn delito, aunque despues se case, no puede el luez secular conocer de el: es doctrina tambien de Baldo in l. affines, C. comun. vtriusque iudic. Franch. decis. 417. n. 3. *§. 4. §. decis. 171. n. 2.* Mirase tambien el principio del delito, para saber à quien pertenezca su conocimiento, y su castigo, Barthol. in l. quod ait §. 1. ff. ad leg. Iul. de adult. Abbas in cap. fin. n. 2. de sent. excom. Bald. in cap. 1. §. iniuria de pac. iur. firm. Iason in l. more, de iur. omn. iud. Para la vsucapion se atiende tambien el principio, y origen de la possession, porque de alli se infiere la buena fee, l. clam possidere in princ. vbi Alex. n. 7. ff. de adquir. possess. Barth. in l. iusto errore 44. §. si possessionis, n. 1. ff. de vsucap. Iason in l. si is qui pro emptore n. 54. ff. eod. Bald. in l. cum ancilis, n. 1. C. de incest. nupt. Petr. Gregor. Syntag. art. mirab. 1. 1. lib. 2. cap. 18. n. 2.

184 El buen principio haze buenos los procedimientos, que se le figuen. *PRINCIPIVM bonum faciens procesum bonum facit*, Ioann. Sacerd. Iuverien. in *Policran. lib. 9. de Curialib. nativis. cap. 20.* Es tan noble el buen principio, que haze licito el fin, que alias fuera illicito, *l. qui cum maior 14. §. 1. ff. de bon. libert. Barth. in l. quod ait lex, §. quod ait ff. ad Leg. Iul. de adult. PRINCIPIVM BONVM FACIENS, & FINEM LICITVM FACIT, QVI ALIAS ILLICITVS ESSET.*

185 A nuestro intento. El principio de la ausencia del Doctoral fue bueno, mas que bueno: licito, honesto, y justo asi segun Derecho, como segun el Acuerdo, y Licencia, como hemos probado. Luego todo el proceso deste principio, y quanto en virtud de el executò, fue bueno, mas que bueno, licito, honesto, y justo. Luego aunque los medios, y los fines fuesen illicitos, esto es, aunque no huviesse hecho entrada durante la Oposicion (que diò causa al principio mismo de la ausencia) los hizo licitos el buen principio. Luego no fue illicito el no hazer entrada: que es lo mismo que dezir: Luego aunque alias, scilicet si se huviesse ausentado sin despedirse, fuese illicito el contar, y hazer presente al Doctoral en su ausencia, sin hazer nueva entrada (que es lo que quiere dicho Moralista, y lo primero, que se le niega) lo hizo licito, y preciso el bueno, honesto, justo, y loable principio de la ausencia, y su causa final, executada con tan nobles escudos de defensa en su principio, como son el Acuerdo, y Licencia de vn tan juizioso, y prudente Cavildo, y lo que mas, los Sagrados Canones, en que como sobre vasa, y fijo fundamento, se fundan dicha Licencia, y Acuerdo.

186 Luego no necesitò el Doctoral de hazer nueva entrada en el medio, ni en el fin, sino finalizada la Oposicion, bolverse à su Iglesia; como lo executò quantocius, y adonde su Cavildo, pro Capitulo; le diò las gracias de lo garvoso, que se portò vndequiera que en la ausencia de la Oposicion, y de las buenas ausencias.

187 De donde nace, para la distincion dada à la mayor del Silogysmo, que hizimos por dicho Moralista, la gran diferencia, que ay de ausentarse el Prebendado por su gusto, y su recreo, voluntaria, y voluptariamente sin despedirse de su Cavildo, à ausentarse despidiendose, coacto por el honor, por el credito, por la fama, lustre, y acrecentamiento suyo; de la utilidad publica, de la vniuersal Iglesia, de su S. Iglesia de N. y de todo el mundo: respecto de que aquella ausencia es acto indiferente, pero esta es acto justo, justissimo, bueno, y vndequiera que loable. Et ideò quid mirum, que à quienes se ausentan tan justa, justissima, y loablemente como à manifestar los creditos de su literatura coactos del honor, y con Licencia de su Cavildo, los conozca, y reconozca su Iglesia por prebendados in vnoquoque instanti de la ausencia. *Nam doctis, & literatis totus illustratur mundus*, palabras literales de la *amb. habita C. nè filius pro patre*. Sic que non ambulant in tenebris sed vbiquè lucent. Pero à los que voluptariamente, por su recreo se ausentan, sin saber su Iglesia à que

ni adonde; quid mirum tambien que su Iglesia no los conozca por prebendados, para hazerles presentes ex nova causa, no haziendo nueva entrada?

188 Corroborase lo hucusquè dicho con vn principio muy trillado en derecho, y es: que quando el fin tiene necessaria consequencia del principio, no se debe atender tanto el fin como el principio: *quando finis habet necessariam consequentiam à principio, non finis, sed principium attenditur, l. sed àn vltimo 10. ff. de neg. gest. l. quod ait 23. §. 4. ff. ad leg. Iul. de adult. Card. Thusc. lit. P. conclus. 703. n. 16. cum seqq. Gomez lib. 3. var. cap. 9. n. 5. Et in l. 70. tauri n. 80. vers. TERTIO. Hevia Bolaños in sua cur. filip. 3. p. §. 1. n. 10. D. Salg. de labirynth. 3. p. cap. 4. n. 12. Et de ret. 1. p. cap. 2. sect. 1. à n. 95. con muchos que alli cita. Vndè Seneca epist. 14. ibi: deniquè initium omnium rerum sapiens, non exitum spectat: initia in potestate nostra sunt; de e-ventu fortuna iudicat, cui sententiam meam non do. Y el Cardenal Thusco dicta conclus. 703. n. 17. ibi: dubius e-ventus rei operatur, quod debet res dubia iudicari secundum statum precedentem; Et sic attenditur principium, Et non finis. Vndè illud Ovid. epist. careat succesibus opto, quisquis ex e-ventu facta notanda putat.*

189 Y assi, aunque la regla general del estatuto de dicha Santa Iglesia de N. si le ay, ò costumbre sea, que el ausente de la Ciudad no pueda, durante la ausencia, contarsele de nuevo, ex nova causa, de otra cosa, mientras no bolviere à hazer entrada en el Choro; tamèn dicho estatuto, ò costumbre, como odiosa se debe restringir, y interpretar strictamente, Neapodan. in consuet. neapolit. Siquis, vel si qua, verbo præterquam, n. 182. in fin. Ioan. Vin. Dean. alleg. 117.

190 Y por effo precisamente debe constar de la costumbre, en aquel caso signanter, y especie, que se controvierte con todas sus circunstancias, Oldradus, qui valet pro mille, consil. 237. n. 3. Aretin. cons. 23. dub. 3. Alex. consil. 6. n. 1. lib. 5. Cravet. consil. 96. n. 4. Menoch. consil. 54. n. 37. lib. 1. D. Valençuel. Velazquez, consil. 4. n. 43. Et 44. ibi: cum consuetudo sit odiosa, Et strictè interpretanda, debet precisè constare de consuetudine, in specie illius casus, qui venit in controversiam, cum circumstantijs illius. Nada menos, que aver costumbre contraria à nuestro caso, ni en los terminos de el, y mucho menos con las circunstancias, que en el concurren: antes bien son tan favorables las que quedan referidas, que dexan sin linage de duda la materia: & que de no vo emergunt no vo indigent auxilio l. de etate §. ex causa ff. de interrog. actionibus, cum vulgatis. Et ubi adest diversa ratio debet quoquè iuris dispositio diversa esse. l. fin. ff. de calumnia. l. papirianus exuli, cum vulgatis, ff. de minorib.

191 Vltèrius. que quando el estatuto (si le ay) es prohibitivo, se entiende concedido lo que expresamente no està prohibido, vt post Panvin. in tract. de offic. Et pot. capituli sed vac. tradit. Menoch. de pres. lib. 6. pres. 16. n. 4. Cephal. consil. 75. n. 52. y en terminos de estatuto de Cavildo de Cathedral, y en terminos de ausencia,

55

sobre el Apunte D. Valençuela *dict. consil. 4. n. 9. ibi: ulterius, quia dictum statutum est prohibitivum, ubi autem statutum disponit prohibitivum, quod non est prohibitum censetur permissum.* Quanto mas, que ay caso favorable muy parecido al nuestro, de aver hecho presente en dicha S. Iglesia de N. à Prebendado, que estava en vna Oposicion, y aver le dado por hecha la entrada en dia, que todos los Prebendados necesitan hazerla personalmente, para poder vsar de los tres meses, que dà el Santo Concilio, que en dicha S. Iglesia llaman *ganar la Gracia*: y esto es el dia de todos Santos, que alli empieza cada año la residècia.

192 Vndè provenit, que dicha costumbre, ò estatuto ( sea lo que fuere ) se entiende, y debe entender, quando el Prebendado, hospite insalutato, sin despedirse del Cavildo, se ausenta por su gusto, sin dezir adonde, ni porque, ni hasta quando, sino solamente dize al Apuntador de Horas ( que en dicha S. Iglesia es vn Capellan, y llaman Contador ) que le apunte, y quente de fuera de la Ciudad, y este naturalmente le apunta de los dichos tres meses del S. Concilio, que llaman *contar de Gracia*. Y assi, no es mucho, que al tal, acabada la Gracia no se le apunte, ni quente de otra cosa alguna de nuevo, ex nova causa, si nuevamente no buelve el Prebendado à reconocer la Ciudad, y la Iglesia, y presentarse en el Choro. Pero ausentandose à negocio preciso, por causa justa, justissima, aprobada por derecho, y por Acuerdo Capitular para que se le haga presente, y con Licencia del Cavildo, sabiendose à que se ausenta, en donde està, y que el negocio, y la causa de la ausencia aun dura, y permanece justamente, como sucede en nuestro caso; nada menos, que necesitar hazer nueva entrada, porque cesa la razon del estatuto, ò costumbre de que el Cavildo, y la Iglesia necesitan reconocer à sus Prebendados, y la causa de la ausencia, supuesto que ya el Cavildo la supo desde su principio, y por todos los momentos la estuvo sabiendo hasta el fin. Y esta es la verdadera, la racional, y genuina inteligencia de las nuevas entradas.

193 Es admirable en nuestros terminos, y aun mas estrechos, vna determinacion de Felino *in cap. quoniam frequenter §. porrò, et licite non cont. n. 23. vers. Et si statutum*, donde dize, que si el estatuto, priva, verbi gracia, ipso iure del beneficio, ò Prebenda al que sin licencia se ausenta mas de quinze dias: y alguno con ella se ausenta por cierto tiempo; aunque passado el tiempo concedido, este ausente mas de otros quinze dias, no incurre en la pena del estatuto. Lo mismo, y en los mismos terminos identice dixo el Iason *in lq. clam. possidere pro n. 17. ff. de acquir. possess.* Y tambien el Cardenal Zabarella *consil. 133. incip. Titius Archiepiscopus n. 1.*

194 De cuyos lugares se vale el Señor Valençuela Velazquez ( Autor que vale por mil en estas materias por ser sobre tan gran Letrado Obispo Salmanticense perito practico versado en lo peculiar de Iglesias Chatedrales ) en el 4. de sus consejos: en favor de cierto D. Luys de Castilla Canonigo de Cuenca, por quien escribiò todo

el dicho consejo 4. casi en el mismo caso, que el nuestro. Y en el n. 33. dize así: *Et magis in nostris terminis facti notabilis determinatio Felini in cap. quoniam frequenter §. porro ut lite non contest. n. 23. vers. Et si statutum, Et Iasonis in l. clam possidere in princ. n. 17. ff. de acquir. posses. ubi aiunt, quod si statutum privat ipso iure absentantem se à beneficio sine licentia ultra quindecim dies, Et aliquis cum licentia pro certo tempore se absentat, Et si post illud tempus stet absens ultra alios quindecim dies, non incurrit pœnam statuti, que fuit doctrina Cardinalis Zarwaleg consil. 123. incip. Titius Archipresbyter, n. 1. ubi in simili statuto privationis pœnam ponente absentanti se à beneficio, vel dignitate Ecclesiastica, ultra quinque dies, ait non habere locum in eo, qui habuit à principio licentiam se absentandi, Et si post tempus licentie steterit absens ultra dictos quinque dies in statuto expreso.*

195. Y dà la razon el Señor Valençuela que no por otra, que por la de aver sido bueno el principio de la ausencia, en virtud de aver precedido la Licencia, y el estatuto lo que pondera es el principio de la ociosa, o temeraria ausencia, dicto n. 33. ibi: *quia statutum, inquit, ponderat initium temerarie absentie, argum. text. in cap. dudum, el 1. iuncta glos. verbo electionis, de elect. que ait initium spectandum esse, Et cap. principatus 1. q. 1. Et cap. si Sacerdotes 16. q. 3. cap. precepta 55. dist. cap. post cessionem de probat. l. quod initio de R. I. l. demique, §. 1. ff. de minorib. l. cum quedam ff. de iurisdic. omn. iud. l. si procuratorem, ff. mandati. l. si tamen, ff. ad Maced. l. 1. ff. de pœnis, l. 1. C. de testam. l. 2. §. qui ad numerum ff. de vacat. muner. l. licet §. si filius ff. de pecul. cap. eam de rescript. cap. profuisti de foro comp. Glosa verbo per collusionem, in l. un. qui §. in popularibus ff. de iure iur.*

196. Es prodigiosa al intento ( aunque en distinto caso, pero no diverso, si, aun mas estrecho, y mas sagrado, que los referidos) la Glosa in clement. unica, verbo scienter, de consang. Et affinit. en quanto dize, que el que contraxo matrimonio en grado prohibido ignorantemente, no incide en la pena de aquella Clementina, aunque despues de saberlo, cohabite. Siguen esta Glosa, Cardinal. q. 3. Et in d. cons. 132. Felin. dict. n. 23. Ubi sup. vers. Et si in capite examinata, col. 4. n. 7. Ut lit. non cont. Iason in l. clam possidere n. 16. Franch. in cap. decrevit de heret. in 6. ubi Glosa fin. eandem sententiam probat D. Covarr. in 4. Decret. p. 2. cap. 6. §. 8. n. 19. Navarr. in manual. cap. 27. n. 141. vers. sexta. Eman. Suarez, Et Sichard. inter comm. opin. Doctor. lib. 9. tit. 7. C. ad leg. Jul. de adulter. n. 131. Iul. Clar. lib. 5. sent. §. incestus, vers. sed pone. Corroboralo el Señor Valençuela Velazquez dict. cons. 4. sub n. 34. citando dicha Clementina, y apoyando su sentencia, his verbis: *is, qui contraxit matrimonium in gradu prohibito ignoranter, non incidit in pœnam illius Clementine, licet postea cohabitet scienter, fundandolo en el sano, y inculpable principio.*

197. Y despues de varias paridades, que trae desde el dicho n. 33. hasta el n. 38. que todas miran à que aviendo tenido bueno, justo, y loable principio la ausencia, y para esta aver precedido Licencia, no puede aver lugar a la pena del desquento, que pone el

Estatuto, por no aver hecho nueva Entrada: En el n. 38. concluye, que no se le pudo descontar, al D. Luys (de quo ibi loquitur) ni privarle de los frutos de su Prebenda, en el tiempo de su ausencia, respecto de aver precedido Licencia. En verba: *Ex quibus omnibus comprobatur dicta resolutio Cardinalis, & Felini, & sequacium, ubi supra, dicentium, quod statutum, de quo loquitur, solummodo habet pro deliquente cum, qui temere, & non petita licentia se absentat, & eadem causa ipsum mulctat, non cum, qui petita licentia ante dice sum (nota) post eam remanet absens pluribus diebus, quam statuto contentis; & cum statutum prefate Ecclesie supra relatam sit conforme illi de quo prefati DD. loquantur, quia solum differunt in eo, quod poena gravior in uno, quam in altero statuitur (en el de Felino, y Zavarela privacion de la prebenda; en el del Señor Valençuela, y el nuestro, privacion temporal de frutos del tiempo de la ausencia, vulgo desquento) sequitur quod Cardinalis decisio debet locum habere in casa nostro; nam qua differunt secundum plus, aut minus, non differunt substantia, l. fin. ff. de fundo instr. ubi Barthol. & alij, l. humilem C. de incest. nuptijs, ubi glosa ultim. Petrus Greg. in Syntax. art. mirabil. tom. 1. lib. 2. cap. 9. n. 6. & ita non potuerunt tolli D. Ludovico fructus, & pitantia ablatæ, cum absentiam fecerit prævia licentia.*

198 Pues, si así lo resuelve, y así lo dize el Señor Obispo Valençuela Velazquez, el Señor Cardenal Zavarela, Felino, y Iason con tan copioso numero de Autores (como quedan referidos) deteniendose por su gusto el Prebendado ausente, finalizada la causa de la ausencia, solo por el buen principio, que tuvo de aver precedido licencia; Rogo nunc con quanta mayor razon lo resolvieran à nuestro favor, viendo que aun durava la causa de la ausencia? Viendo, que estava en ella interpuesto el punto, el credito, y el honor? viendo, que la Licencia se concede para ir à Actuar à vna Prebenda? y que quiere dicho Moralista, que se le desquente al Doctoral, y se le quiten los fructos de su Prebenda de aquel, y en aquel mismo, y mismo tiempo numero, que está actuando! Quien duda, que lo resolverian à favor del Doctoral; imò, que tendrian à vajeza de la razon natural el proponerlo, y à chimera del entèdimiento el dudar!o!

199 Y finalmente, es buen texto à nuestro intento, lo que sucede en dicha S. Iglesia de N. (que dicho Moralista poco versado, y acaso nada noticioso de lo que passa en ella, por ser de hecho, ignorarà sin duda.) Y es, que al Prebendado, que se ausenta ex justa causa, que llaman en dicha S. Iglesia estar de Negocio; (terminos, que solo se diferencian en lo que la especie del genero, ò, si ambos genericos, se distinguen solo en el nombre, en ser este, ò aquel, esta, ò aquella la justa causa de ausencia; que siendolo, el mas, ò el menos justa no varia la especie) si finalizada la causa, expedido el negocio, se detiene ausente, y no buelve à la personal asistencia de su Iglesia, se le apunta, y quenta de su Gracia, (scilicet de los tres meses anuales, que graciosamente dà el Santo Concilio) y se le haze presente, sin necesitar de hazer nueva entrada.

200 Luego al contrario, trocada la uerte, & correlatiuè propter idemtitatem rationis (imò à maioritatem rationis) al que ausentandose, se le entrasse contando de su *Gracia*, y en la ausencia se le ofreciese algun negocio, ò justa causa, que alias en el principio hiziera justa la causa de la ausencia, ò le sobrevinièsse alguna urgente necesidad, que le impidièsse la buelta à su Iglesia, se le debe contar de negocio, ò de aquella urgente causa, sin necessitar de hazer nueva entrada. *Quid clariùs?* Y lo que mas es, assi lo executa dicha S. Iglesia de N. aun con el Prebendado, que por su gusto, y recreo se ausenta: con solo esta corta diferencia; que al que estando ausente, se le encarga en dicha ausencia alguna Legacia vulgo Negocio, se le cuenta, y apunta desde entonces, sin defalcarle ex tunc dia alguno de su *Gracia*: y al que estando ausente acaeze à caer enfermo, se le cuenta, y apunta de enfermo, luego al punto, que se le acavan (y no antes) sus tres meses de *Gracia*, que es de lo que en el principio de la ausencia, se le entrò contando, y apuntando.

201 Luego si dicha S. Iglesia de N. assi lo executa, apuntando, y contando al que voluntaria, y voluptariamente se ausenta, y que por su gusto, y recreo dà principio à su ausencia; Con quanta mayor razon lo debe executar en la ocasion presente, contando, apuntando, y haziendo presente al Doctoral? puesto que no se ausentò voluntaria, ni voluptariamente, sino impelido de la necesidad de su Oposicion, y que no diò principio à la ausencia para recreo, sino para el intenso trabajo de vna pretension, Actos, y exercicios literarios; y que si se ausentò, fue abroquelado del escudo de vn Acuerdo Capitular, de que al Prebendado, que saliesse à Oposiciones, se le haga presente; se le apunte, y gane, y fortalecido de vna Licencia, que capitularmente se le concediò; y que si se detuvo, fue en la Oposicion misma, coacto de la conservacion de su vida, de su punto, credito, y honor, y el de su Cavildo, y S. Iglesia de N. como queda ponderado en la segunda conclusion.

202 Luego aunque concedièssemos, per possibile, que à dicho Doctoral no se le entrasse contando, y apuntando de Oposicion, en el principio de su ausencia, sino de su *Gracia*; acavado el tiempo de esta, se le debiò contar, y apuntar de Oposicion, sin necessitar de hazer nueva entrada, respecto de la justa ausencia, y detencion, estimada por tal, por derecho comun, por el peculiar del Acuerdo, y la Licencia, como dexamos probado con mucho numero de textos de ambos Derechos, y Autores de ambas facultades. Quibus adde pulchrum ad hoc textum in d. l. si longius 18. §. si filius, versic. nam & Juliano, ff. de iudicijs, donde coequa, y paragonica el Jurisconsulto la ausencia nuestra studiorum causa, y la legationis causa, ibi: si filius familias, legationis (vulgo de Negocio, Comision, Embaxada) vel studiorum causa aberit; con que es lo mismo, que dezir, que tanto monta ir à vna Oposicion literaria, como ir de comision, y negocio del Cavildo, el hijo de la comunidad: Legationis, vel Studiorum.

203 Y en una, hablando professorum more; dos modos ay de contar al ausente; ò por dos motivos, y cada vno de ellos, se le apunta, quenta, y haze presente, para los ganares de su Prebenda: scilicet, de GRATIA, ò de IUSTITIA. De Gratia: los tres meses, que graciosamente dà para recreacion cada año, ò para redes, el Santo Concilio Tridentino, ò la immemorial costumbre. De Iustitia: todo el tiempo, que indefinito durare el negocio, que diò justa causa à la ausencia

204 Tunc sic: Si al que se le entra contando de Iusticia, finita Iusticia, ( quod idem est, ac finito negotio ) se le profigue contando de Gratia sin necessitar de hazer nueva entrada: luego è converso correlative, & propter identitatem, immò maioritatem, rationis, al que se le entra contando de Gratia, finita Gratia, se le debe proseguir contando de Iustitia, sin necessitar de hazer nueva entrada. Nam contrariorum eadem est ratio, & disciplina, l. 1. ff. de his qui sunt sui vel alien. iur. l. fin. ff. de legat. 3. cap. translato de consuet. cap. intellecto de iur. iur. cum vulg. Arist. 7. topic. cap. 1. Gonçalez, in proem. ad reg. 8. §. 5. n. 118. & glos. 6. n. 117. & 174. Et ubi eadem militat ratio, eadem debet esse iuris dispositio, idemquè ius debet obseruari, l. illud ff. ad leg. Aquil. l. si postula verit, §. 2. ff. ad leg. Iul. de adult. cum iuribus in 2. conclus. allegatis. Et correlatiuorum idem est iudicium, & de vno dispositum ad aliud trahitur, l. fin. ff. de acceptil. l. fin. C. de indict. viduit. l. si quis seruo, C. de furtis. l. 1. C. de transact. l. 1. C. de cupress. lib. 11. P. Sanchez de matrim. lib. 1. disp. 54. n. 1. & lib. 6. disp. 19. n. 10. Gonçal. ad regul. 8. gloss. 50. n. 12. y otros muchos, quos consultò omittimus. En tanto grado, que: dispositum in vno ex correlatiuis, habet locum in alio, etiàm in correctoris, dict. l. fin. C. de indict. viduit. Gratian. discept. for. t. 5. cap. 920. n. 11. & 13. Anton. Riciul. de iure person. extr. grem. eccles. exist. lib. 4. cap. 51. n. 3. & etiàm si contradicat ex eadem, l. fin. & ibi glos. C. de rescind. vendit.

205 Que se haze lo dicho mas preciso, mayormente quando crece el argumento à contrario sensu, y lo correlativo por la mayoria de razon en nuestro caso, quanto vò de ser el acto, y la causal de contarse, Iusticia, ò Gratia: necessitate compulsus: seù voluptaria, y deleitosamente; que es la distincion à la maior del filogyfmo de dicho Moralista.

206 Luego in quocumque eventu, & quomodocumquè sit, ayasele entrado contando al Doctoral, de Gratia, ò de Iusticia, ( que de Iusticia, es como se le debiò, y debia entrar contando en el principio de su ausencia, y hasta el fin de la buelta, como dexamos probado; ) de qualquiera suerte se le debe hazer presente, y contarle sin diminucion alguna, siquidem finito negotio, acavada la Oposicion se bolviò à su Iglesia.

207 Es muy digna de observar à nuestro intento vna consideracion, que haze nuestro Doctoral Civitatense Iuan Gutierrez, Canoniarum questionum, lib. 1. cap. 1. n. 142. in fine, diziendo: que si vn amigo por otro, y por conseruale, y mantenerle el Punto, el Credi-

to, y el honor padeciese sustos, fatigas, y encarceraciones, es muy conforme à la equidad, y a la Iusticia, y al Punto politico del tal amigo el agradecimiento, y el resarcir al amigo las erumnas, y penalidades, mayormente si es hombre de Punto el tal amigo, y mas, & signantèr siendo vn Principe, como vn Cavildo de vna Cathedral, *ibi: sicut enim ubi quis pro amico molestias, damnaque patitur, & in carcere detentus existit aliquo temporis spatio, æquum, & iustum est, ut id sibi à predicto tertio satisfiat, ATQUE ITA FIT PER HOMINES BONI NOMINIS; quando melius id fieri debet per ECCLESIAM, quoties ipsius beneficiatus pro eius causa, QVAM IVRE DEFENDERE IRREQUISSITVS TENETVR, excommunicatione (y yo leo, honoris periculo) feritur: nulla siquidem maior amicitia est, quam ECCLESIE ERGA SVOS.* Porque como nos enseña el Espiritu Santo, *pro-vero. cap. 12. qui negligit damnum propter amicum iustus est; dexandonos advertido en el cap. 11. que: qui despicit amicum suum, indigens corde est.*

208 Luego si el Doctoral *damnum negligit propter amicum*, pues por su punto, por el credito, y honor de su Iglesia, y Cavildo, y de sus individuos, en quienes como miembros de su cuerpo mistico le refunde su lustre, y por la utilidad publica de la vniversal Iglesia, estuvo detenido en la dura, aunque honrosa, y dorada carcel de la Oposicion, à que actuò con dispendio de su salud, sin mas interès propio, ni esperança de conseguir (como queda advertido) que por conservar el honor, y mantener la fama de su Comunidad, anteponiendo esta à la propia vida; qua ratione, quo titulo, qua lege politica, canonica christiana, legal puede ser practicable, que su Iglesia, y vn Principe tan magnanimo como su Cavildo *indigens corde sit?* Como es posible, que pudiesse dexar de contarle, y hazerle presente? etiàm sin disminuirle vn maravedi, excepto ad summum los Interpretantes (vulgò Manuales?) immò socorrerle vltra de esso, y ayudarle al suplemento de sus gastos? como vno, y otro lo executa generoso el Cavildo, y Capitulares de dicha S. Iglesia de M. con sus individuos, dando, como queda dicho, al Capitulat que sale à alguna Oposicion (demàs de hazerle presente, y contarle en todos los ganares de su Prebenda, excepto los interpretantes) cien reales de à ocho, para ayuda de gastos, al hazer su viage: venerando en esto tan galantes, como discretos à los doctos; figuiendo atentos, como buenos Canonigos, las huellas de los Sagrados Canones; procediendo como nobles; y executando, como garvosos Canonistas, lo que la Santidad de Honorio III. signantèr, & expresim les previene (como à todas las Cathedrales) in dicto cap. *super specula, fin. de Magistris his verbis.*

209 *Qui docti fuerint, in Dei Ecclesia velut splendor fulgeant firmiter; ex quibus postmodum copia possit haberi Doctorum, qui velut stelle in perpetuas æternitates mansuri, ad iustitiam valeant plurimos erudire: Quibus si proprii proventus ecclesiastici non sufficiunt, PRÆDICTI (viene hablando de los Prelados, y Cavildos de las Cathedrales) NECESSA-*

*RIA SVB MINISTRENT: cum denario fraudari non debeant, in vinea Domini operantes:* Cortejo que haze à los doctos este Santo Romano Pontifice, por lo muy mucho, que como buen Pastor conoce, que la Iglesia de Dios los necesita; como, haziendo el mismo aprecio, lo restifica, y apoya la Santidad de Bonifacio VIII. *in dicto cap. super eo 34. de elect. in 6. ibi: Ecclesia Dei, quæ ad sui regimen viris litteratis permaximè noscitur indigere.* Que la misma causal propusieron (como dexamos dicho) todos los Prelados, y Cavildos de las SS. Iglesias de estos Reynos para conseguir, como configuieron de la Santidad de Sixto IV. la Prebenda Doctoral en cada vna de ellas.

210 Porque como nos dize nuestro Sacratissimo Principe Iustiniano, *in dist. Auth. habita, C. nè filius pro patre*, con los Literatos, y doctos se ilustra todo el mundo, y los subditos se instruyen con su doctrina, en obedecer à Dios, à su Iglesia, y à sus ministros, *ibi: quorum scientia totus illustratur mundus, & ad obediendum Deo, & nobis eius ministris, vita subditorum informatur.* Quien avrà, pues, como en la misma autentica dize Iustiniano, que no se lamente de ver à los estudiosos, que pobres, fatigados por esos caminos à Oposiciones, y en agenas patrias, se agotan à si mismos su caudal, y su salud, exponiendo à riesgo su vida à cada paso! como le ha sucedido al Doctoral en esta ausencia, hasta el dia de oy, desde que salio de su casa! *Quis enim, dize Iustiniano, eorum non misereatur, qui amore scientiæ exules patriæ, de divitiibus pauperes, semetipsos exinanium! vitam suam multis periculis exponunt!* No siendo el menor riesgo, el de el Credito en el duro tormento de la Cathedra.

211 Vna Iglesia, pues, tan Santa como lo es la de N. y vn Cavildo tan noble, tan discreto, tan galante, tan vizarro, tan atento, tan liberal, tan juicioso, tan advertido, tan sabio, y tan lleno de virtudes, que en cada vno de sus individuos resplandecen como el Sol en las estrellas, y en cada vno de sus Capitulares habitan como en su centro, se podia imaginar, que avia de ser menos generoso con los estudiosos, menos liberal con los Doctos, y menos amante de los Literatos, que lo son los Romanos Pontifices, los Emperadores, los Reyes, los Principes, y lo es el Cavildo de dicha S. Iglesia de M. y todo el mundo? mayormente siendo hijos de su Comunidad? No por cierto: *nulla siquidem maior amicitia est, quam Ecclesiæ erga suos,* Gutierrez. *vbi supra.*

212 Absit el que obscureciesse, intentasse, ni imaginasse obscurecer à vn tan esclarecido, tan grave, y tan prudente Cavildo, en lo magnanimo, noble, y generoso de sus siempre loables operaciones, el intrepido quanto acelerado, consejo verbal de vn incognito Moralista: quien si es discreto reformarà su dictamen, *Sapientis est mutare consilium*; pues la mayor prueba de su entendimiento serà dexarse convencer de la razon: porque como dixo Seneca, *epist. 68. sola ratio incommutabilis, & iudicij tenax est: non enim ser-vit, sed imperat sensibus.* Y Quinto Curcio, *de gest. Alex. lib. 1. nihil potest esse diutur-*

*nam, nisi cum subest ratio.* Y assi, Santo Thomàs, 1. p. q. 79. articulo 8. nos dize, que la Razon, y el Entendimiento se distinguen, no como dos potencias, pero como diversos actos de vna potencia misma: *quid intelligere est intelligibilem VERITATEM simpliciter apprehendere: ratiocinari autem, est procedere de vno intellectu ad alium intellectum ad VERITATEM intelligibilem cognoscendam.*

213 Pero si obstinado persiste en su consejo, y dictamen, su estulticia misma, Apostata de las Letras, y su misma ignavia le tendrá callado, para que el indocto, menos advertido le repunte sabio en su silencio: concepto, que nos enseña el Espiritu Santo, *pro verbo. cap. 17. in fin. his verbis stultus quoque si tacuerit, sapiens reputabitur, et si compresserit labia sua intelligens: al palo que el discreto Canonista, à vista de esta verdad Canonica, le tendrá sepultado en el olvido veritas adeo valida est, ut omnes semper superet cogitationes,* dezia Platon.

214 Luego justamente pudieron, y debieron esperar la Razon politica apadrinada de la Licencia, la Equidad canonica auxiliada del Acuerdo, y la legal Justicia protegida de la vniversal Iglesia, de la vtilidad publica, de las disposiciones tan repetidas de ambos Derechos, de los Profesores de Letras, mayormente de los Doctos, y de todo el mundo, el que se las desagraviasse en tan sagrada Comunidad Capitular, como la de dicha S. Iglesia de N. de la hostilidad del dictamen de dicho Moralista, y consiguientemente, que à dicho Doctoral D. N. se le contasse, apuntasse, y hiziesse presente, y se le entregassen, y hiziesen buenos los frutos, y emolumentos de su Prebenda en tan justa, justissima, probable, honesta, raçonable, y privilegiada ausencia, y tan de publica vtilidad, como lo votò el docto Agustín Barbosa en el 88. de sus votos, *per totum, et signanter n. 31. in fine, his verbis: studiosos quo ad commoda pro presentibus haberi, quoniam absentia studiorum causa dicitur iusta, iustissima, probabilis, honesta, rationabilis, privilegiata, legitima, publicae utilitatis.* Zamora, y Agosto 15. de 1698.

*Dixi: et quidquid dictum Sanctae Romanae Ecclesiae, vestraeque*  
CORRECTIONI SVBICIO.

Copia de  
Carta misiva,  
que el Doctoral de  
Zamora escribió al  
Doctoral de la S. Iglesia  
de N. embiandole in  
clusa esta  
VERDAD  
CANONICA.

Señor Doctoral de la S. Iglesia de N. mi señor, y mi amigo: el adjunto papel de esta Verdad Canonica es lo que mi cordedad ha podido rastrear en el dilatado Campo de nuestra Jurisprudencia, en la consulta, que Vm. me ha participado, y conque me ha favorecido. Vm. se sirva darse por servido de estos mal llamados conceptos, en muestra de mi buen afecto, y à que en el efecto no sean tales, que puedan dignamente ponerse en manos de vn tan gran Jurisperito como es Vm. acreditado en ambas Castillas, y aun *ultra*: venerandole mi arencion por el *non plus ultra*. Pero disculpeme el gran deseo de servir à Vm. aunque expuesto al riesgo de la censura; pues, como dixo Seneca, *tametsi placere aliquibus, facile; multis tamen difficile;*

le ; omnibus verò impossibile: en medio de que tambien previno , que:  
*satis triumphat VERITAS , si apud paucos bonosque accepta : nec in dolos eius  
 est placere multis.*

Y Lucano ad Pisonem:

*Quod si dignata tua minùs est mea pagina laude,  
 àt voluisse sat est : animum , non carmina iacto.*

Y Ovidio, 3. Pont.

*Vi desint vires , tamèn est laudanda voluntas:  
 hac ego contentos auguror esse Deos.*

Porque como advirtio Marcial lib. 7. epygr. 84.

*Laudo , nec admiror : facile est Epygrammata velle  
 scribere ; sed librum scribere difficile est.*

Y pues Vm. està cierto de mi buena ley , le suplico me conti-  
 nue sus favores , franqueandome repetidas ocasiones de su mayor  
 agrado , con el seguro de que serà obedecido. Dios guarde à Vm.  
 muchos años , y le libré de meros Moralistas , quibus parcendum  
 est , quia ratione carent , como previno D. Francisco Salgado de  
 Reg. protect. p. cap. .n. .Zamora, y Agosto 29. de 1698.

B. L. M. de Vm.  
 su mas afecto Servidor , y Amigo,

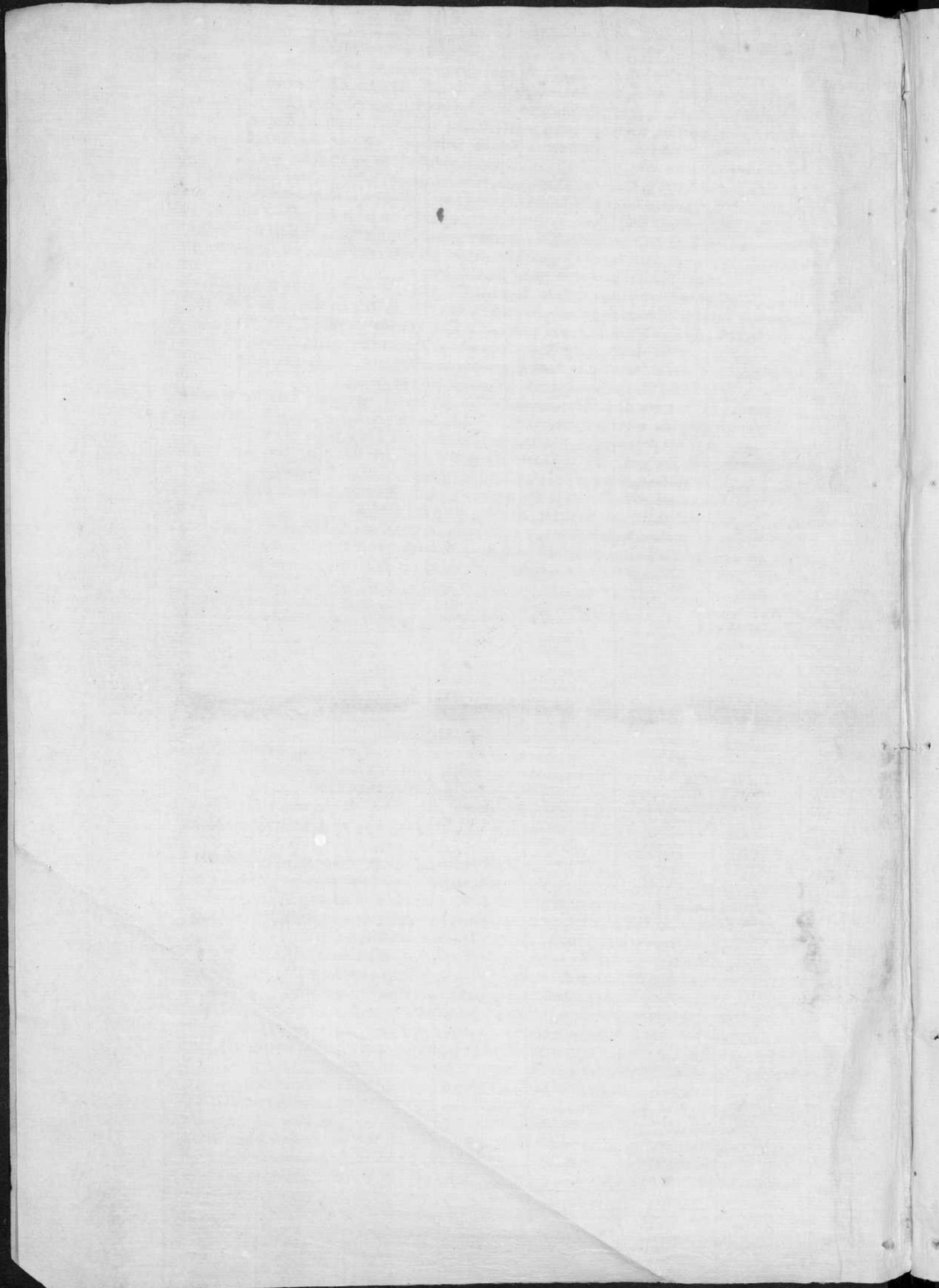
Doct. D. Fernando Calderon d.  
 Barca , Doctoral de Zamora.

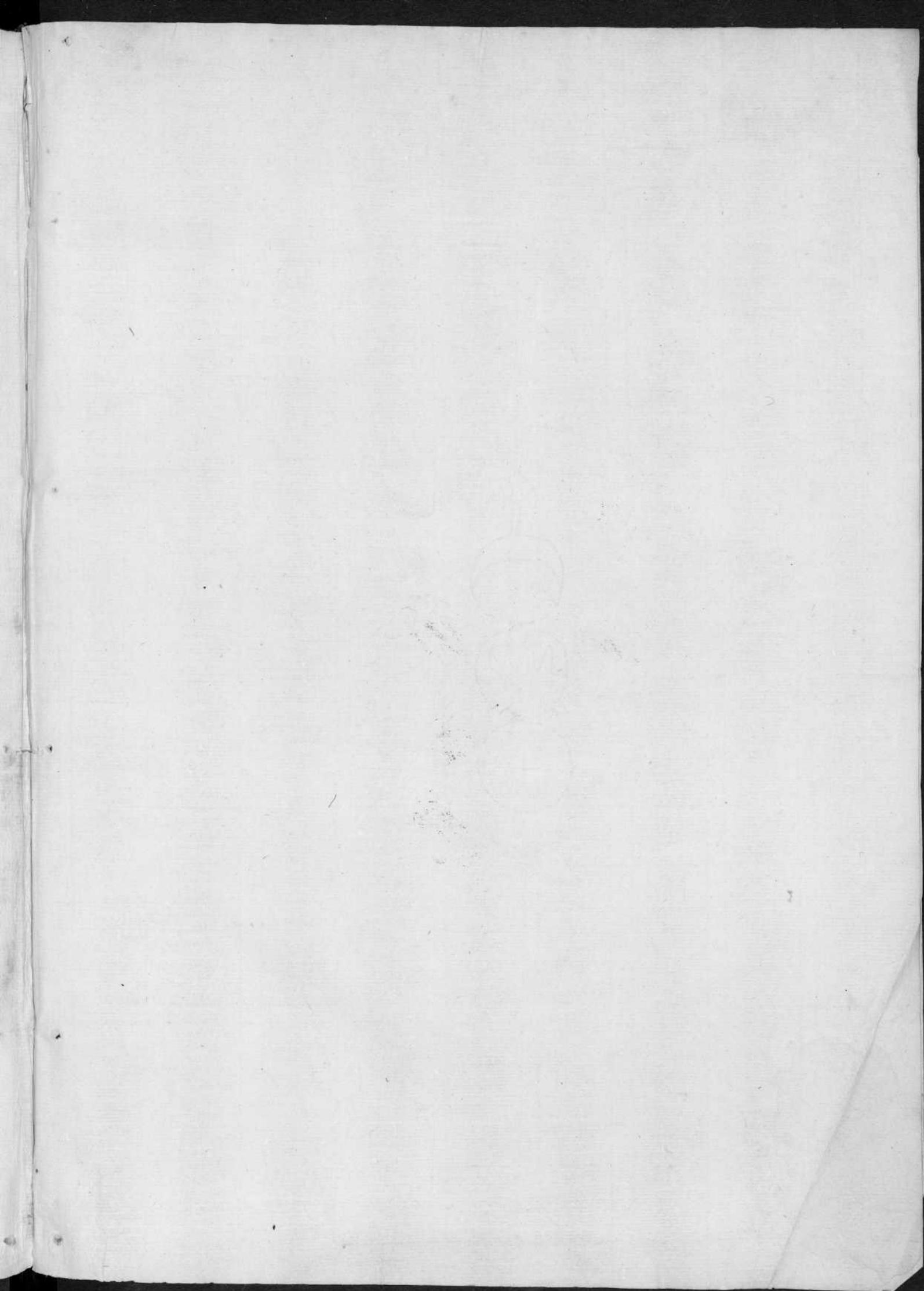
Estando à las razones en que se funda este discurso quedo totalmen-  
 te persuadido , que se le debe contar , y hazer presente todo el  
 tiempo de la ausencia : asi lo siento en este de la Santissima Tri-  
 nidad , Viernes 5. de Septiembre de 1698.

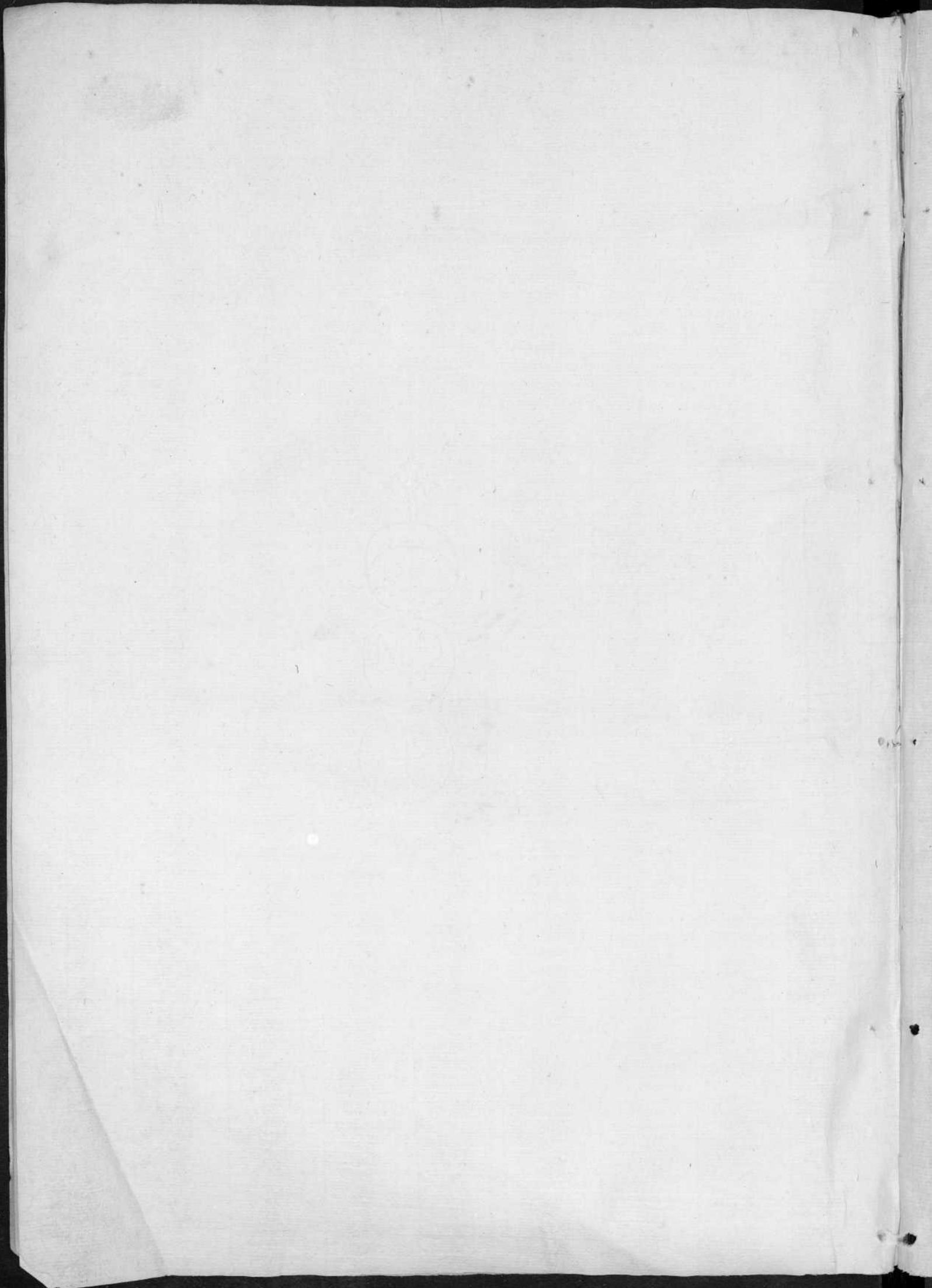
Fr. Francisco Pozuelo.

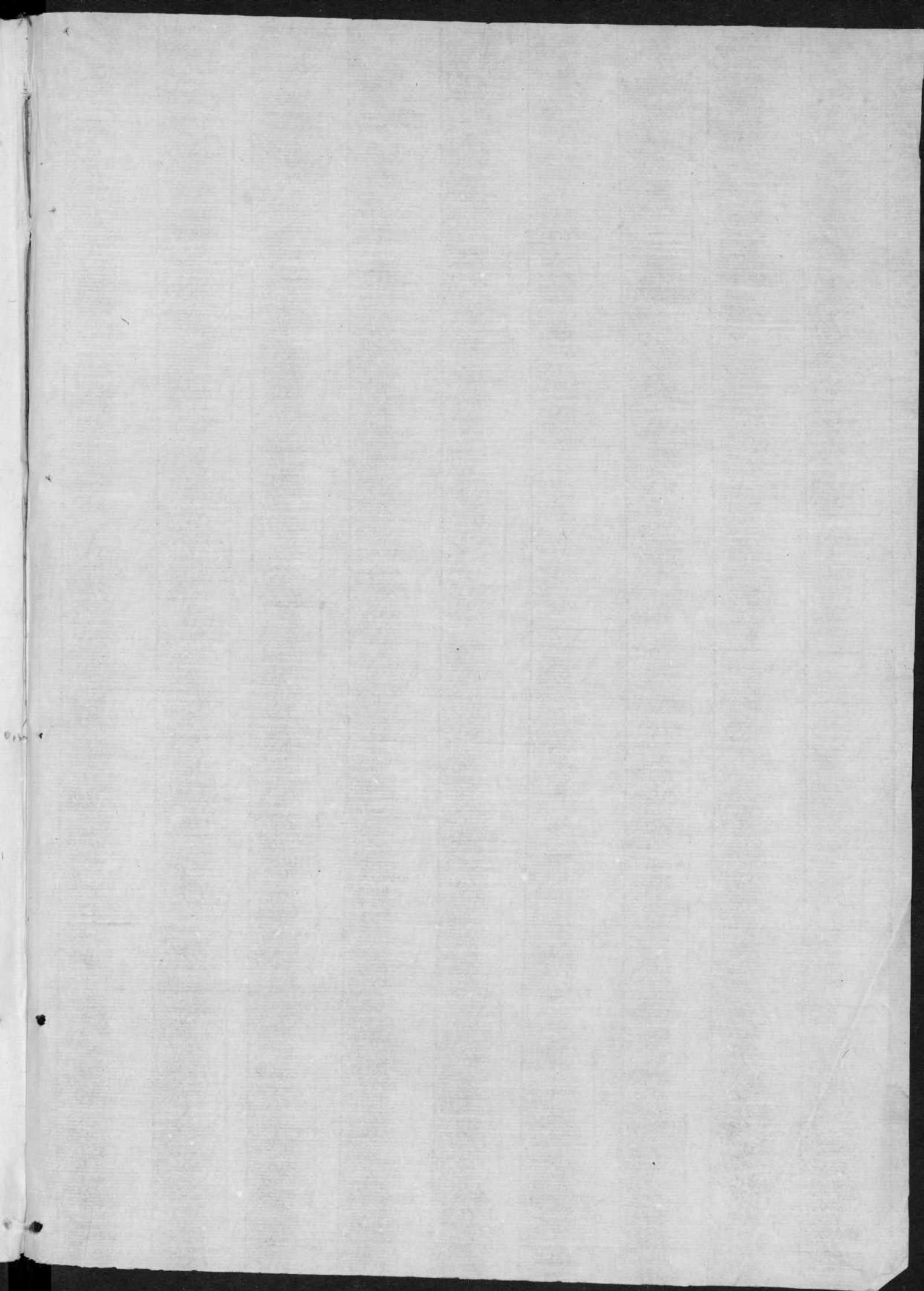
... de ...

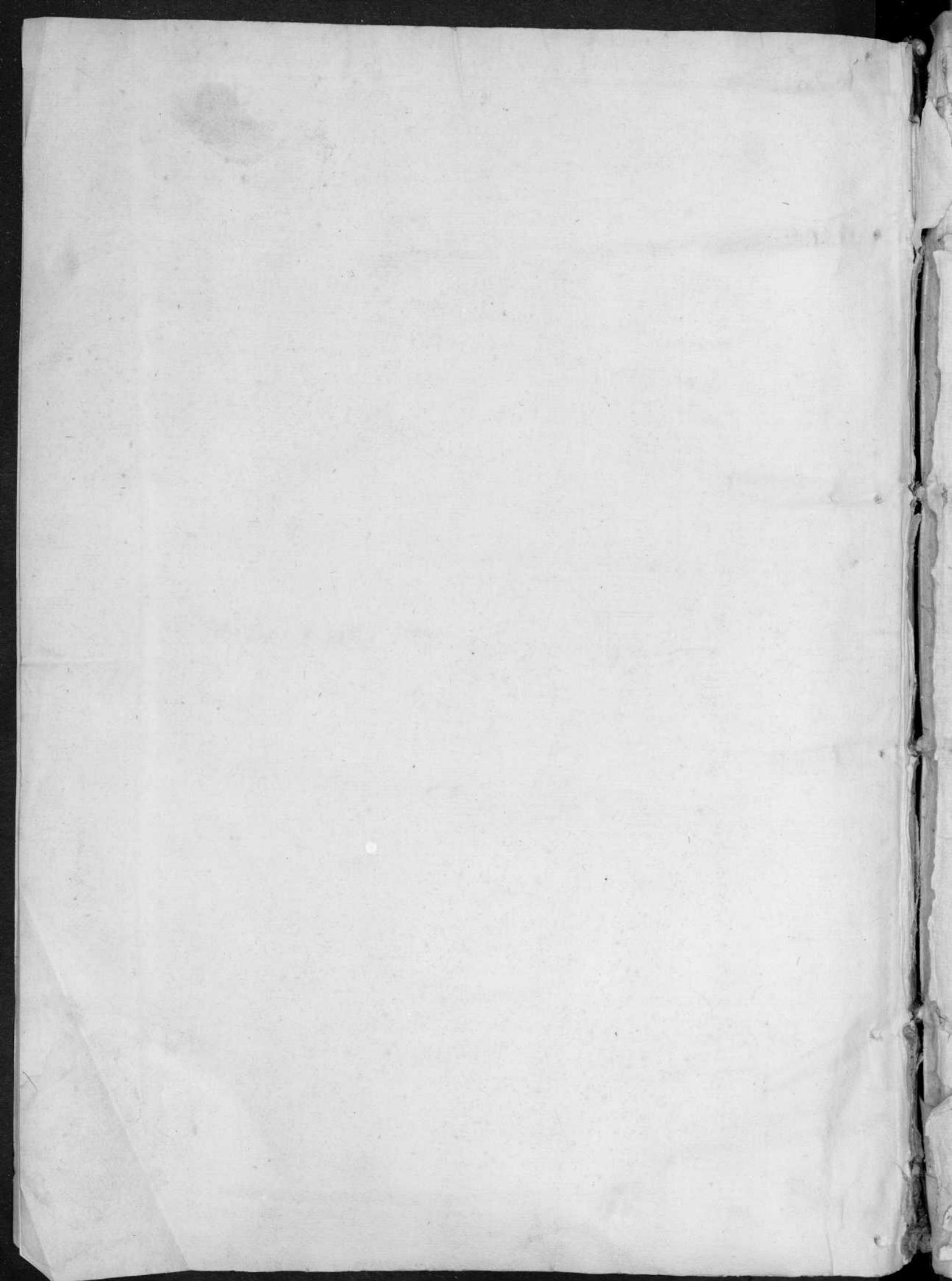


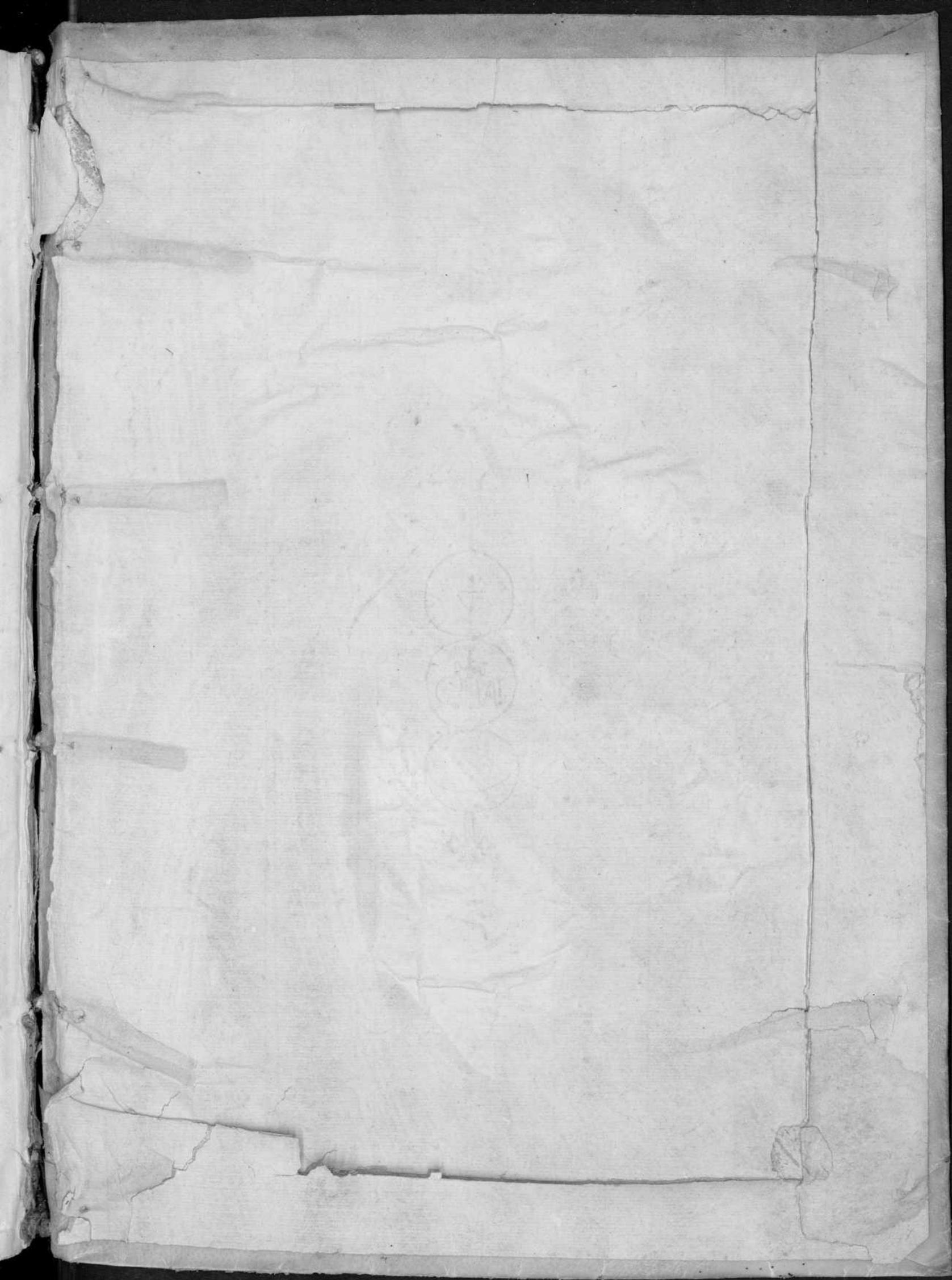


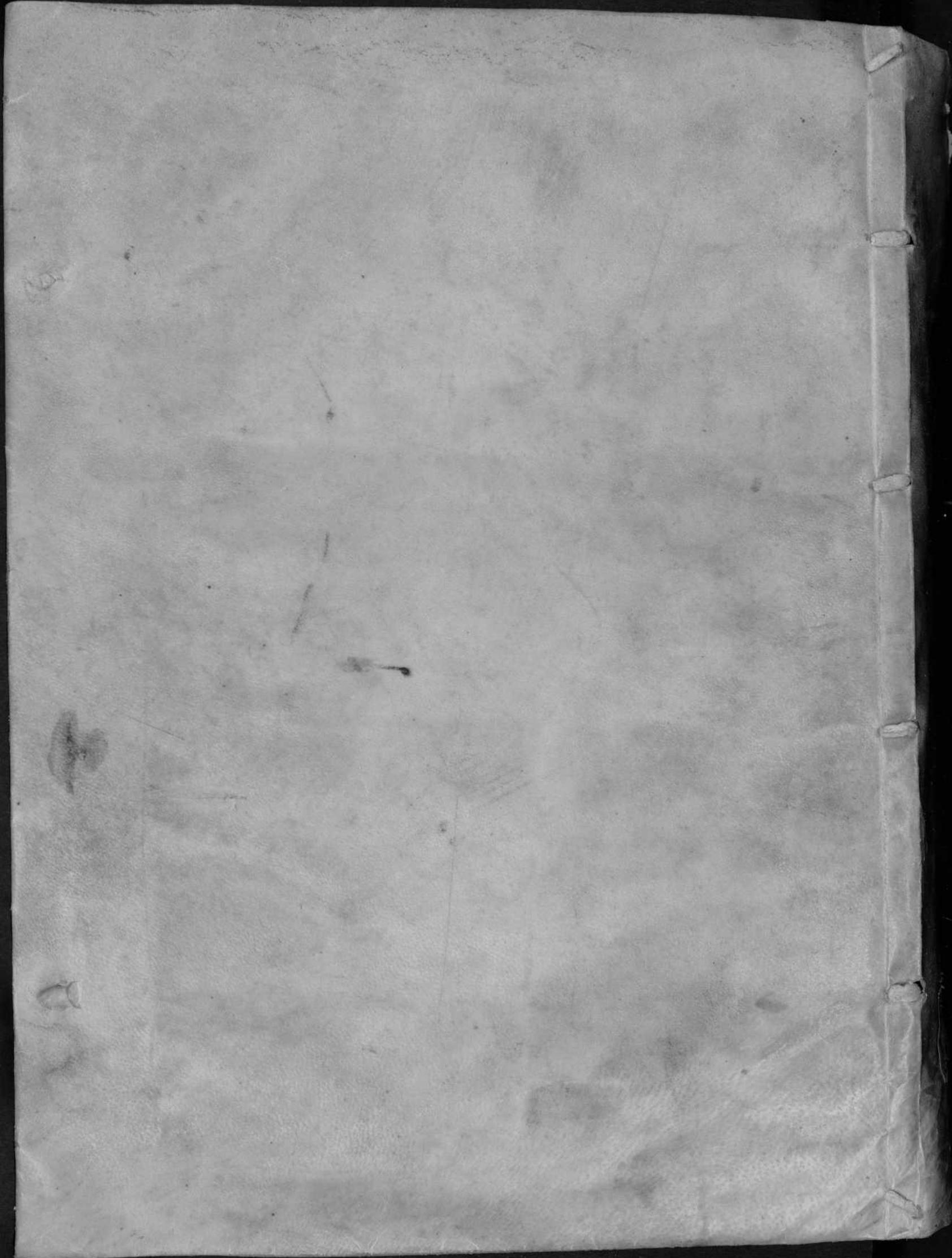












49

7

Papeles

Varios

Papeles

Varios

4533

4134